



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023
ACTA DE COMPARECENCIA



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

En el municipio de Cuautlancingo, Puebla, siendo las once horas con cero minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, sito, Edificio de Atención Administrativa ubicado en Av. México-Puebla, esquina con camino Nacional S/N, Cuautlancingo, Puebla, tercer piso, ante el suscrito Lic. Gabriel Olvera Ortiz, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, quien actúa legalmente conforme a los artículos 1, 14 primer y segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 primer y penúltimo párrafos, 109 fracción III, segundo, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV, 111, 118, 193, fracción VI, 202, fracción V, 205, 207 y 208, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 124 fracción II y 125 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, 169, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, fracción IV, 32, 33, fracción V del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; procede conforme a lo siguiente:-----



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

En cumplimiento al acuerdo administrativo de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 208, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se ordenó citar a las partes para oír la sentencia definitiva que corresponda:

Por lo anterior, en este acto, se hace constar la NO comparecencia de los [redacted]
[redacted] José Luis Flores Amastal y Vicente de Paul Cuaya



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Tepeyahuitl presuntos responsables de faltas administrativas no graves, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a pesar de haber sido debidamente notificados los días seis, siete y ocho de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente; quedando razón asentada de ello. -----

Asimismo, se encuentra presente, el Licenciado Iván Valera Pérez en su carácter de autoridad investigadora de la contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, quien en este acto se identifica con cédula profesional número [REDACTED] emitida por la Secretaría de Educación Pública, misma que contiene una fotografía a color que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento que se hace constar tenerlo a la vista y en este acto se le devuelve al compareciente, por ser de uso y carácter personal, quedando agregada copia fotostática de la misma en el expediente en que se actúa.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

Asimismo, se encuentra presente, el Licenciado [REDACTED] en representación de los C.C [REDACTED] y José Luis Flores Amastal, quien en este acto se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene una fotografía a color que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento que se hace constar tenerlo a la vista y en este acto se le devuelve al compareciente, por ser de uso y carácter personal, quedando agregada copia fotostática de la misma en el expediente en que se actúa.

En virtud de lo anterior, se procede a emitir la sentencia definitiva, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de los [REDACTED] José Luis Flores Amastal y Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, por cuanto hace a las faltas administrativas NO GRAVES.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

EXPEDIENTE OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023 ACUMULADOS



SECRETARÍA
GENERAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Cuautlancingo, Puebla a catorce de agosto de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS para emitir la **SENTENCIA ADMINISTRATIVA DEFINITIVA** dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa al rubro indicado, seguido en contra de los servidores públicos [redacted], José Luis Flores Amastal y Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, por la presunta comisión de faltas administrativas calificadas como NO GRAVES, y:



AUTORIDAD
RESOLUTORA

ORGANO INTERNO
DE CONTROL

RESULTANDO

PRIMERO.- Inicio de la investigación.- El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, tuvo por recibido los oficios C-MUN-0326/2022 Y C-MUN-0327/2022, signados por la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, por virtud del cual, hizo de conocimiento al Órgano Interno de Control de este mismo Gobierno municipal, actos que, en apariencia, resultan constitutivos de faltas administrativas cometidas por los servidores públicos [redacted], José Luis Flores Amastal y Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, quien desempeñaron los cargos de [redacted], Director de Obras Públicas y Residente de Obra, todos de este mismo Ayuntamiento.

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

La aparente constitución de faltas administrativas, se encuentra establecida en promoción de responsabilidades oficio AEGF/3164/2022 firmado por el Maestro Emilio Barriga Delgado Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación y su anexo, mismo que reproduce en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En ejercicio de sus atribuciones, la autoridad investigadora, ordenó la práctica de todas y cada una de las diligencias que permitieran el esclarecimiento de los hechos, por lo que, seguidos los trámites correspondientes, se allegó en los expedientes de



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

investigación OIC-INV-059/2022 Y OIC-INV-060/2022 de los elementos probatorios siguientes:

1. *Expedientes laborales a nombre de los servidores públicos,* [redacted], José Luis Flores Amastal y Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl.
2. *Orden de Auditoría identificada en el oficio número AEGF/3164/2022, actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoría número 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación derivada de la cuenta pública 2021 en Disco Compacto certificado.*
3. *Expediente de la obra número FORTA 21-23 denominado "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" en Disco Compacto certificado.*
4. *Copia certificada del acta administrativa circunstanciada de la Auditoría Superior de la Federación de fecha 12 de agosto de 2022 identificada bajo número de Auditoría 1438/2021 y número de acta 002/CP/2021.*



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

Por acuerdos de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés respectivamente en los expedientes de investigación OIC-INV-059/2022 Y OIC-INV-060/2022, la autoridad investigadora, determinó la existencia de actos y omisiones presuntamente constitutivos de faltas administrativas, atribuibles a los ex servidores públicos de nombres [redacted], José Luis Flores Amastal y Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, al estimar que respecto a la [redacted] se actualizaban las hipótesis establecidas en el artículo 49 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (expediente OIC-INV-059/2022) y 49 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (expediente OIC-INV-060/2022), respecto al C. José Luis Flores Amastal que se actualizaban las hipótesis establecidas en el artículo 49 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (expediente OIC-INV-059/2022) y 49 fracción V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (expediente OIC-INV-060/2022) y por ultimo respecto al C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl que se actualizaban las hipótesis establecidas en el artículo 49 fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (expediente OIC-INV-059/2022) y 49 fracción III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (expediente OIC-INV-060/2022).



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



SEGUNDO. Informe de presunta responsabilidad administrativa. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, emitió los informes de presunta responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos ya establecidos, debido a la presunta existencia de presuntas faltas administrativas establecidas en dichos informes y la probable responsabilidad de los mismos imputados.

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Conforme a ello, mediante oficios OICC/AI/0273/2023 A OICC/AI/0275/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022) Y OFICIOS OICC/AI/0276/2023 A OICC/AI/0278/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022), se remitió a la autoridad substanciadora del Órgano interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, los informes de presunta responsabilidad administrativa en el que consta, entre otros aspectos, la calificación de las faltas no graves, así como las pruebas ofrecidas.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

De los informes de presunta responsabilidad administrativa identificado como OICC/AI/0273/2023 A OICC/AI/0275/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022) Y OFICIOS OICC/AI/0276/2023 A OICC/AI/0278/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022), se desprende que la autoridad investigadora consideró que las faltas administrativas imputadas a los [REDACTED] José Luis Flores Amastal y Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, son de aquellas consideradas como **no graves**.

TERCERO. Procedimiento de responsabilidad administrativa. Mediante acuerdos de fechas siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023), la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control de H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, tuvo por recibidos los informes de presunta responsabilidad administrativa remitidos mediante los diversos oficio OICC/AI/0273/2023 A OICC/AI/0275/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022) Y OFICIOS OICC/AI/0276/2023 A OICC/AI/0278/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022), ordenando su radicación y registros bajo los números de expedientes OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023 de los del índice de dicha autoridad substanciadora respectivamente.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Realizados los análisis de los informes de presunta responsabilidad administrativa, se admitieron a trámite los mismos y se determinó el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa en ambos expedientes.

CUARTO. Substanciación. Iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa decretado mediante acuerdos de siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023), la autoridad substanciadora continuó su tramitación en términos del artículo 208 fracciones I a IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A. Notificación a los servidores públicos involucrados.

I.- Por cuanto hace a la [REDACTED] el trece de noviembre de dos mil veintitrés, fue emplazada al procedimiento de responsabilidad administrativa dentro del expediente OIC-SUBS-005/2023, haciéndole saber la fecha de audiencia inicial y entregándole los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada del Acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, a través del cual se admitió y radicó el informe de presunta responsabilidad administrativa, bajo el número de expediente OIC-SUBS-005/2023, de los del Índice de la autoridad substanciadora, constante de trece (13) fojas útiles por un solo lado.
- 2.- Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa y oficio número OICC/AI/276/2023 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, derivado del expediente de investigación OIC-INV-059/2022, integrado por la Autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, compuestos de diecisiete (17).
- 3.- Copia certificada en formato digital (cd) del expediente de investigación OIC-INV-059/2022.

Por cuanto hace a la misma [REDACTED] el quince de noviembre de dos mil veintitrés, fue emplazada al procedimiento de responsabilidad administrativa dentro del expediente OIC-SUBS-006/2023, haciéndole saber la fecha de audiencia inicial y entregándole los siguientes documentos:



AUTORIDAD
RESOLUTIVA

ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

1.- Copia certificada del Acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, a través del cual se admitió y radicó el informe de presunta responsabilidad administrativa, bajo el número de expediente OIC-SUBS-006/2023, de los del Índice de la autoridad substanciadora, constante de quince (15) fojas útiles por un solo lado.

2.- Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa y oficio número OICC/AI/273/2023 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, derivado del expediente de investigación OIC-INV-060/2022, integrado por la Autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, compuestos de diecisiete (17).

3.- Copia certificada en formato digital (cd) del expediente de investigación OIC-INV-060/2022.



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

II.- Por cuanto hace al C. José Luis Flores Amastal, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, fue emplazado al procedimiento de responsabilidad administrativa dentro del expediente OIC-SUBS-005/2023, haciéndole saber la fecha de audiencia inicial y entregándole los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del Acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, a través del cual se admitió y radicó el informe de presunta responsabilidad administrativa, bajo el número de expediente OIC-SUBS-005/2023, de los del Índice de la autoridad substanciadora, constante de trece (13) fojas útiles por un solo lado.

2.- Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa y oficio número OICC/AI/277/2023 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, derivado del expediente de investigación OIC-INV-059/2022, integrado por la Autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, compuestos de diecisiete (17).

3.- Copia certificada en formato digital (cd) del expediente de investigación OIC-INV-059/2022.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Por cuanto hace al mismo C. José Luis Flores Amastal, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, fue emplazado al procedimiento de responsabilidad administrativa dentro del expediente OIC-SUBS-006/2023, haciéndole saber la fecha de audiencia inicial y entregándole los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada del Acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, a través del cual se admitió y radicó el informe de presunta responsabilidad administrativa, bajo el número de expediente OIC-SUBS-006/2023, de los del Índice de la autoridad substanciadora, constante de diecisiete (17) fojas útiles por un solo lado.
- 2.- Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa y oficio número OICC/AI/274/2023 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, derivado del expediente de investigación OIC-INV-060/2022, integrado por la Autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, compuestos de diecisiete (17).
- 3.- Copia certificada en formato digital (cd) del expediente de investigación OIC-INV-060/2022.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

III.- Por cuanto hace al C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, fue emplazado al procedimiento de responsabilidad administrativa OIC-SUBS-005/2023 y su acumulado OIC-SUBS-006/2023, haciéndole saber la fecha de audiencia inicial y entregándole los siguientes documentos:

- 1.- Copias certificadas de los Acuerdos de fechas siete de noviembre de dos mil veintitrés, a través del cual se admitió y radicó el informe de presunta responsabilidad administrativa, bajo el número de expediente OIC-SUBS-005/2023 y su acumulado OIC-SUBS-006/2023, de los del Índice de esta autoridad substanciadora, ambos constantes de trece (13) fojas útiles por un solo lado.
- 2.- Copias certificadas de los Informes de Presunta Responsabilidad administrativa y oficio número OICC/AI/275/2023 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, derivado del expediente de investigación OIC-INV-060/2022, y del oficio número OICC/AI/278/2023 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, derivado del expediente de investigación OIC-INV-059/2022 integrado por la Autoridad



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



SECRETARÍA
GENERAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, compuestos de diecisiete (17) y diecinueve (19) fojas útiles, respectivamente.

3.- Copia certificada en formato digital (cd) de los expedientes de investigación OIC-INV-059/2022 y OIC-INV-060/2022.

4.- Proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro con firma autógrafa por el que se reanudan los términos dentro del expediente en que se actúa, y se ordena su emplazamiento.

B. Notificación a la autoridad investigadora.

De la misma forma, a través de los diversos OICC/AS/63/2023, de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023), oficio OICC/AS/64/2023 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-006-2023) y oficio OICC/AS/052/2024 de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro (expedientes acumulados OIC-SUBS-005-2023 y OIC-SUBS-006-2023), por los cuales la autoridad investigadora, se hizo de conocimiento las radicaciones y los inicios de procedimiento de responsabilidad administrativa, así como las fechas y horas en que se llevaría a cabo las celebraciones de las audiencias de Ley.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

En este punto es importante hacer el señalamiento que por escrito de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés el Licenciado [REDACTED] en representación de los [REDACTED] y José Luis Flores Amastal solicito la acumulación de los expedientes OIC-SUBS-005-2023 y OIC-SUBS-006-2023 misma que fue admitida a trámite en fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés y que por acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro se ordenó la acumulación de los expedientes OIC-SUBS-005-2023 y OIC-SUBS-006-2023.

C. Audiencias públicas iniciales.

I.- [REDACTED]



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Respecto al expediente OIC-SUBS-005-2023 a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia inicial con la asistencia de la [REDACTED], al de haber sido debidamente emplazada a dicha audiencia como se analizó previamente.

En dicha audiencia, la probable responsable señalada, refirió que era su deseo designar como abogado defensor al Licenciado [REDACTED] quien se encontraba presente en dicho local, solicitando le fuera tomada protesta del encargo.

Por su parte, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023).

Así mismo, respecto al expediente OIC-SUBS-006-2023 a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia inicial con la asistencia de la [REDACTED] al de haber sido debidamente emplazada a dicha audiencia como se analizó previamente.

En dicha audiencia, la probable responsable señalada, refirió que era su deseo designar como abogado defensor al Licenciado [REDACTED] quien se encontraba presente en dicho local, solicitando le fuera tomada protesta del encargo.

Por su parte, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-006-2023).

II.- C. JOSÉ LUIS FLORES AMASTAL

Respecto al expediente OIC-SUBS-005-2023 a las doce horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia inicial con la asistencia del C. José Luis Flores Amastal, al de haber sido debidamente emplazado a dicha audiencia como se analizó previamente.



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

En dicha audiencia, el probable responsable señalado, refirió que era su deseo designar como abogado defensor al Licenciado [REDACTED], quien se encontraba presente en dicho local, solicitando le fuera tomada protesta del encargo.

Por su parte, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023).

Así mismo, respecto al expediente OIC-SUBS-006-2023 a las doce horas del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia inicial con la asistencia del C. José Luis Flores Amastal, al de haber sido debidamente emplazado a dicha audiencia como se analizó previamente.

En dicha audiencia, el probable responsable señalado, refirió que era su deseo designar como abogado defensor al Licenciado [REDACTED] quien se encontraba presente en dicho local, solicitando le fuera tomada protesta del encargo.

Por su parte, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-006-2023).



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

III.- C. VICENTE DE PAUL CUAYA TEPEYAHUITL

Respecto a los expedientes acumulados OIC-SUBS-005-2023 y OIC-SUBS-006-2023, a las diez horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia inicial sin la asistencia de la C. Vicente De Paul Cuaya Tepeyahuitl, a pesar de haber sido debidamente emplazado a dicha audiencia por acta de comparecencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, por lo cual se realizó la certificación correspondiente de su ausencia, estando presente la autoridad substanciadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

En dicha audiencia, al no comparecer el presunto responsable, no designó abogado defensor ni realizó manifestaciones en su defensa, ni mucho menos presentó pruebas de descargo a su favor.

Por su parte, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023).

D. Defensor(es) y domicilio(s).

I.- RESPECTO A LA

[REDACTED]

En audiencias celebradas a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023) y a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-006-2023), la [REDACTED] en términos del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, designó como defensor de su parte, al Licenciado [REDACTED] quien señaló como domicilio, el establecido mediante escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

II.- RESPECTO AL C. JOSÉ LUIS FLORES AMASTAL.

En audiencias celebradas a las doce horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023) y a las doce horas del día uno de diciembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-006-2023), el C. José Luis Flores Amastal, en términos del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, designó como defensor de su parte, al Licenciado [REDACTED] quien señaló como domicilio, el establecido mediante escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés y uno de diciembre de dos mil veintitrés.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA,
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



III.- RESPECTO AL C. VICENTE DE PAUL CUAYA TEPEYAHUITL.

En audiencia celebrada a las diez horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro (expedientes acumulados OIC-SUBS-005-2023 y OIC-SUBS-006-2023), el C. Vicente De Paul Cuaya Tepeyahuitl, no compareció, por lo cual no designó abogado defensor o domicilio para recibir notificaciones, ni de manera presencial o por escrito, por lo cual se tiene que, no realizó manifestaciones en su defensa, ni mucho menos presentó pruebas de descargo a su favor.

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

E. Defensas de los presuntos responsables y pruebas ofrecidas de su parte.

De conformidad con lo establecido en los acuerdos administrativos de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, se informó a los Ciudadanos [REDACTED] José Luis Flores Amastal y Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, que podían rendir su declaración y/o realizar las manifestaciones que a su derecho e interés convinieran por escrito o verbalmente, además de ofrecer las pruebas que estimara convenientes para su defensa en términos de ley



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

En las audiencias celebradas a las diez y doce horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés y las audiencias celebradas a las diez y doce horas del uno de diciembre de dos mil veintitrés tanto la [REDACTED] como José Luis Flores Amastal, presentaron diversos escritos en el que se refirieron a los hechos y consideraciones expresadas en los informes de presunta responsabilidad administrativa identificados como OICC/AI/273/2023, OICC/AI/274/2023, OICC/AI/276/2023 y OICC/AI/277/2023 respectivamente, y ofrecieron como pruebas, las documentales públicas, la Inspección y la pericial además de la presuncional legal y humana establecidas en sus escritos señalados.

Así mismo en la audiencia celebrada a las diez horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, el C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, no se presentó ni de manera presencial ni a través de escrito en el que refiriera algún hecho o consideración que se tomara en cuenta respecto a los informes de presunta responsabilidad administrativa identificados como OICC/AI/0275/2023 y OICC/AI/0278/2023, consecuentemente tampoco se ofrecieron pruebas, que pudieran



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



SECRETARÍA
GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada de la designación de Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl como residente de obra. Prueba documental ofrecida con la finalidad de acreditar que el antes mencionado Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl era el responsable de vigilar y controlar los tiempos de ejecución de la obra en comento. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. En relación a la prueba identificada con el inciso "D", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en, copia Certificada de la fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, guión, cero, cero, cero, cero), emitida por la moral Tokio marine H.C.C México Compañía Afianzadora S.A, de C.V. emitida en favor de la Tesorería Municipal de Probanza que se oferta de acreditar que en uso de mis facultades y al momento de firmar contrato de pública, la suscrita verificó que la empresa ofreciera la garantía. **SE ADMITE COMO DOCUMENTAL PRIVADA** de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTORA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

5. En relación a la prueba identificada con el inciso "E", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada del nombramiento de director de Obra Pública a favor de José Luis Flores Amastal. Probanza que se oferta con la finalidad de acreditar que José Luis Flores Amastal, era el encargado de nombrar o designar al encargado de supervisar la obra pública. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. En relación a la prueba identificada con el inciso "F", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **LA INSPECCIÓN** consistente en La inspección a la página de internet http://198.72.115.180/valida_Tokio/Sitios/ donde deberá de ser llenado el campo llamado "Línea de Validación" con la 000029249000000001001757 de validación siguiente (cero, cero, cero, cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero, uno, cero, cero, uno, siete, cinco, siete) que se encuentra citado en la fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, cero), emitida por la moral Tokio marine H.C.C México Compañía Afianzadora S.A de C.V. Prueba donde se podrá apreciar que la fianza que garantizaba el cumplimiento de los trabajos es legalmente expedida, y que en ningún momento no se



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

aseguró su cumplimiento. **SE DESECHA EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Ley Del Procedimiento Contencioso Administrativo Del Estado De Puebla, aplicado de manera supletoria a lo establecido en el artículo 118 y 178 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas, toda vez que, el documento aludido con antelación, ya obra en el expediente, mismo que ya fue admitido como documental privada y aunado que, en el caso específico al momento de ofrecer la inspección en la misma se indicará con precisión el objeto de la misma y el lugar donde deberá practicarse, por lo que no resulta idónea la prueba de inspección en el sentido pretendido ya que el mencionado medio de convicción, resulta a través de la percepción directa, pero momentánea, de la autoridad resolutora, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia, debiéndose en el desahogo de la diligencia describir el objeto a inspeccionar, haciéndose constar cuál es, sus características, señales o vestigios, es decir, sus cualidades o aspectos físicos, a fin de crear una reseña lo más cercana a la realidad; luego entonces, la finalidad de este elemento de prueba, contingente y momentáneo, es la de crear la convicción en el juzgador, de aspectos reales o cuestiones materiales, susceptibles de apreciarse con los sentidos y no así lo que pretende el actor quien no menciona de quien deba llevar a cabo la acción, la cual resulta navegar en un sitio de internet, ingresar a la página de internet realizar los pasos sujetos en el medio de convicción y su desarrollo, que en su caso el juzgador se convertiría en colaborador de la parte oferente, supliendo y ayudándolo a favor de la parte ofertante en el resultado de la misma, transgrediendo el principio de legalidad y suplencia de la queja en materia administrativa, materia que se rige bajo los parámetros de Litis cerrada. Es de aplicación el criterio de rubro y texto que sigue:

"INSPECCION JUDICIAL, PRUEBA DE. La prueba de reconocimiento o inspección judicial, es un medio de convicción directo, a través de la percepción directa, pero momentánea, del órgano jurisdiccional, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia. En el desahogo de la diligencia se describe el objeto a inspeccionar; haciéndose constar cuál es, sus características, señales o vestigios, es decir, sus cualidades o aspectos físicos, a fin de crear una reseña lo más cercana a la realidad; luego entonces, la finalidad de este elemento de prueba, contingente y momentáneo, es la de crear la convicción en el juez, de aspectos reales o cuestiones materiales, susceptibles de apreciarse con los sentidos."



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

Por lo tanto, es que la inspección judicial, se define como el examen sensorial directo realizado por el Juez en cosas u objetos que están relacionados con la controversia, tendientes a formar convicción sobre su estado, situación o circunstancia que tenga



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

relación con el proceso, en el momento en que se realiza la misma, examen que somete a través de todos los sentidos, lo cual quiere decir que este medio de prueba consiste en demostrar al Juzgador los puntos litigiosos, por lo que atendiendo a su naturaleza jurídica, esta radica en la percepción que el juzgador haga a la cosa objeto de la prueba, únicamente con la percepción que pueda captar, que en el caso que nos atañe la misma deviene del desahogo de una serie de puntos en un sitio web, careciendo la inspección judicial de idoneidad para lo pretendido por el oferente, sin que se prejuzgue en la misma la calificación de su alcance o eficacia, sino que este Juzgador al desahogo del mencionado medio de convicción, se sujetaría en favor de la parte ofertante. Resulta de aplicación por analogía la jurisprudencia y el criterio de rubro y texto que siguen:

"PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTE PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.¹ De acuerdo a lo que disponen los artículos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Amparo; así como 79, 81, 85 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria a los juicios de garantías, por disposición expresa del artículo 2o. de la citada ley, en el amparo indirecto debe admitirse cualquier medio de prueba que esté reconocido por la ley, a excepción de la confesional y de las que fueren contra la moral o el derecho; sin embargo, esa facultad de que goza el quejoso para ofrecer pruebas no es plena sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra el relativo a que el medio de convicción ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba, el cual si bien no se prevé en la ley de referencia, sí se contempla en el artículo 79 del código adjetivo invocado, que resulta aplicable supletoriamente a los juicios de garantías. Por tanto, si se ofrece una prueba que no satisfaga este requisito, su ofrecimiento resulta contrario a derecho y, en esa hipótesis, el juzgador no está obligado a admitirla en términos de lo previsto en



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

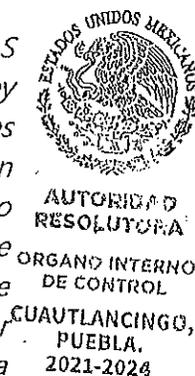
¹ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación su Gaceta, Tesis: P.J.J. 41/2001, Tomo XIII, Abril de 2001, Registro 189894.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

los mencionados artículos 150 y 79, sino que desde su anuncio, según se trate de alguno de los medios de convicción de los que requieran previa preparación, como la testimonial, la pericial o la inspección ocular, puede y debe desecharla, sin esperar para ello hasta la celebración de la audiencia constitucional. Empero, para tomar esta decisión el Juez de Distrito debe tener singular cuidado a fin de no dejar sin defensa al oferente, pues tal determinación debe tomarse en cuenta sólo cuando no haya duda razonable de que la prueba ofrecida nada tiene que ver con la controversia, y en este punto, el Juez debe actuar con amplitud de criterio más que con rigidez. (lo subrayado es propio)

"PRUEBAS EN EL AMPARO. DEBEN DESECHARSE TODAS AQUELLAS QUE SEAN INCONDUCTENTES.² El artículo 150 de la Ley de Amparo establece que en el juicio de garantías son admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o contra el derecho; sin embargo, este precepto debe interpretarse tomando en cuenta el principio general de derecho que faculta al Juez para desechar las pruebas que estime inconducentes o no idóneas; por ello, si se pretende acreditar por medio de una inspección judicial un hecho que es materia de prueba documental, debe desecharse aquélla pues de no hacerlo así equivaldría a dar a los artículos 151 y 152 de la ley en comento una interpretación indebida y convertir al Juez de Distrito en un colaborador del oferente de la prueba."



7. En relación a la prueba identificada con el inciso "G", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **PERICIAL**, consistente en opinión técnica a cargo del [REDACTED], [REDACTED], quien cuenta con cedula profesional número 10470198 diez millones cuatrocientos setenta mil ciento noventa y ocho, expedida por la Secretaría de Educación Pública por Dirección General de Profesiones, la cual es ofertada con la finalidad de explicar a la autoridad resolutora del asunto, cual es la función y el alcance de la fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve guion cero, cero, cero, cero, cero) emitida por la moral Tokio Marine H.C.C. México Compañía afianzadora S.A. de C.V.

² Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Registro 249242.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

que fuera otorgada como garantía de cumplimiento que contrató la empresa constructora. Así como también (sic) deberá explicar su funcionalidad y aplicabilidad en el caso concreto conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla. **SE DESECHA EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** con fundamento en el artículo 81 párrafo primero de la Ley Del Procedimiento Contencioso Administrativo Del Estado De Puebla, aplicado de manera supletoria a lo establecido en el artículo 118 y 169 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas. Debido a que la misma no fue preparada desde su ofrecimiento esto es, que no acompañó el cuestionario sobre el cual versara la opinión técnica del perito. Si bien es cierto el presunto responsable puede ofrecer pruebas que a su derecho e interés convengan las mismas deberán tener relación inmediata con los hechos controvertidos atendiendo al principio de idoneidad. Esto es así, debido a que lo que se pretende probar por medio de una prueba pericial un hecho que es materia de prueba documental. Resulta de aplicación por analogía la jurisprudencia:



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

"PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTE PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.³ De acuerdo a lo que disponen los artículos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Amparo; así como 79, 81, 85 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria a los juicios de garantías, por disposición expresa del artículo 2o. de la citada ley, en el amparo indirecto debe admitirse cualquier medio de prueba que esté reconocido por la ley, a excepción de la confesional y de las que fueren contra la moral o el derecho; sin embargo, esa facultad de que goza el quejoso para ofrecer pruebas no es plena sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra el relativo a que el medio de convicción ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba, el cual si bien no se prevé en la ley de referencia, sí se contempla en el artículo 79 del código adjetivo invocado, que resulta aplicable supletoriamente a los juicios de garantías. Por tanto, si se ofrece una prueba que no satisfaga este requisito, su

³ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación su Gaceta, Tesis: P.JJ. 41/2001, Tomo XIII, Abril de 2001, Registro 189894.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

ofrecimiento resulta contrario a derecho y, en esa hipótesis, el juzgador no está obligado a admitirla en términos de lo previsto en los mencionados artículos 150 y 79, sino que desde su anuncio, según se trate de alguno de los medios de convicción de los que requieran previa preparación, como la testimonial, la pericial o la inspección ocular, puede y debe desecharla, sin esperar para ello hasta la celebración de la audiencia constitucional. Empero, para tomar esta decisión el Juez de Distrito debe tener singular cuidado a fin de no dejar sin defensa al oferente, pues tal determinación debe tomarse en cuenta sólo cuando no haya duda razonable de que la prueba ofrecida nada tiene que ver con la controversia, y en este punto, el Juez debe actuar con amplitud de criterio más que con rigidez. (lo subrayado es propio)



Por lo anterior, si la intención del presunto responsable, es de explicar el alcance y función de la fianza tales datos, en todo caso dependerán del contenido de las documentales ofrecidas en el procedimiento, sin que resulte pertinente el desahogo de una inspección adicional en relación al documento.

8. *En relación a la prueba identificada con el inciso "H" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, descrita como **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, misma que hago consistir en las presunciones legales y humanas que se deriven de la tramitación del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96, 97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.*
9. *En relación a la prueba identificada con el inciso "I" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL, PUBLICA DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, así como las actuaciones que se sigan practicando en lo subsecuente; probanza que relaciono con todas y cada una de las manifestaciones del presente escrito. Única y exclusivamente en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE COMO INSTRUMENTAL** en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo*



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla en su último aplicado supletoriamente.

En cuanto a las pruebas ofrecidas dentro del expediente identificado como **OIC-SUBS-006/2023** de la [REDACTED]

SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

1. En relación a la prueba marcada con el inciso "A", capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada del manual de procedimientos de la Tesorería Municipal. Documental ofertado a fin de acreditar que la Tesorería era la encargada de realizar los pagos a proveedores y acreedores, necesidad de una autorización de la suscrita. Prueba documental que se relaciona con la manifestación respectiva en el capítulo relativo de la presente comparecencia. **ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

2. En relación a la prueba identificada con el inciso "B", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada del manual de procedimientos de la Dirección de Obra Pública, documental donde se acredita que el director de Obra Pública del Municipio de Cuautlancingo administración 2018- 2021, dentro de sus obligaciones y facultades debía turnar la orden de pago a la Tesorería Municipal. Prueba documental que se relaciona con la manifestación respectiva en el capítulo relativo de la presente comparecencia. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En relación a la prueba identificada con el inciso "C", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada de la designación de Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl como residente de obra. Prueba documental ofrecida con la finalidad de acreditar que el antes mencionado Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl fue designado como responsable de verificar las estimaciones de la obra. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

4. En relación a la prueba identificada con el inciso "D" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada del nombramiento de director de obra Pública a favor de José Luis Flores Amastal Probanza que se oferta con la finalidad de acreditar que José Luis Flores Amastal, era el encargado de nombrar o designar al encargado de supervisar la obra pública, como consta en los manuales antes ofertados incisos más arriba. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. En relación a la prueba identificada con el inciso "E" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada del acta de verificación de fecha 5 de octubre de 2021. Prueba documental que se relaciona con la manifestación respectiva en el capítulo relativo de la presente comparecencia. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. En relación a la prueba identificada con el inciso "F" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada del acta entrega recepción de la obra FORTA-21-23 de fecha 5 de octubre de 2021. Prueba documental que se relaciona con la manifestación respectiva en el capítulo relativo de la presente comparecencia. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7. En relación a la prueba identificada con el inciso "G" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del escrito manifestado en el capítulo de declaraciones identificado con el inciso XV, párrafo segundo. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
8. En relación a la prueba identificada con el inciso "H" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del escrito





AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



SECRETAR GENERAL

manifestado en el capítulo de declaraciones identificado con el inciso XVIII. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

9. En relación a la prueba identificada con el inciso "I", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, descrita como **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, misma que hago consistir en las presunciones legales y humanas que se deriven de la tramitación del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96, 97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.

CUAUTLANCINGO
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA

10. En relación a la prueba identificada con el inciso "J", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL, PUBLICA DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, así como las actuaciones que se sigan practicando en lo subsecuente; probanza que relaciono con todas y cada una de las manifestaciones del presente escrito. Única y exclusivamente en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE COMO INSTRUMENTAL** en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla este último aplicado supletoriamente. "

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

II.- Consecuentemente en el mismo acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora se pronunció en el siguiente sentido respecto a las pruebas de la C. JOSE LUIS FLORES AMASTAL:

"En cuanto a las pruebas ofrecidas dentro del expediente identificado como **OIC-SUBS-005/2023** del C. JOSE LUIS FLORES AMASTAL:

1. En relación a la prueba marcada con el inciso "A", capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en copia certificada del manual



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

de procedimientos de la Dirección de Obra Pública documental donde se acredita que el director de Obra Pública del Municipio de Cuautlancingo administración 2018-2021, dentro de sus obligaciones y facultades debía nombrar a un residente de obra, con el fin de supervisar la obra que le fuera designada. Cumpliendo el suscrito con lo establecido por el legislador en Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el estado de Puebla. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. En relación a la prueba identificada con el inciso "B" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la designación de Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl como residente de obra prueba documental ofrecida con la finalidad de acreditar que el antes mencionado era responsable de vigilar y controlar los tiempos de ejecución de la obra en comentario. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTIVA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

3. En relación a la prueba identificada con el inciso "C" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en, copia Certificada de la fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, cero), emitida por la moral Tokio marine H.C.C México Compañía Afianzadora S.A, de C.V. emitida en favor de la Tesorería Municipal de Probanza que se oferta a fin de Cuautlancingo, Puebla. uso de mis facultades y al momento de acreditar de firmar contrato de obra pública, la suscrita verificó que la empresa ofreciera la garantía. **SE ADMITE COMO DOCUMENTAL PRIVADA** de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. En relación a la prueba identificada con el inciso "D" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en, copia Certificada del nombramiento de director de obra pública a favor de José Luis Flores Amastal probanza que se oferta con la finalidad de acreditar que José Luis Flores Amastal, era el encargado de nombrar o designar al encargado supervisar la obra pública **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

5. En relación a la prueba identificada con el inciso "E", del capítulo de pruebas, escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, identificada como **LA INSPECCION** consistente en La inspección a la página de internet <http://198.72.115.180/validaTokio/Sitios/> donde deberá de ser llenado el llamado "Línea de Validación" con la siguiente (cero, cero, cero, cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, cero, cero, cero, cero, cero, cero, uno, cero, cero, uno, siete, cinco, siete) que se encuentra citada la fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, cero), emitida por la moral Tokio marine H.C.C México Compañía Afianzadora S.A de C.V. Prueba donde se podrá apreciar que la fianza que garantizaba el cumplimiento de los trabajos es legalmente expedida, y que en ningún momento no se aseguró su cumplimiento. **SE DESECHA EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Ley Del Procedimiento Contencioso Administrativo Del Estado De Puebla, aplicado de manera supletoria a lo establecido en el artículo 118 y 178 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas, toda vez que, el documento aludido con antelación, ya obra en el expediente, mismo que ya fue admitido como documental privada y aunado que, en el caso específico al momento de ofrecer la inspección en la misma se indicará con precisión el objeto de la misma y el lugar donde deberá practicarse, por lo que no resulta idónea la prueba de inspección en el sentido pretendido ya que el mencionado medio de convicción, resulta a través de la percepción directa, pero momentánea, de la autoridad resolutora, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia, debiéndose en el desahogo de la diligencia describir el objeto a inspeccionar, haciéndose constar cuál es, sus características, señales o vestigios, es decir, sus cualidades o aspectos físicos, a fin de crear una reseña lo más cercana a la realidad; luego entonces, la finalidad de este elemento de prueba, contingente y momentáneo, es la de crear la convicción en el juzgador, de aspectos reales o cuestiones materiales, susceptibles de apreciarse con los sentidos y no así lo que pretende el actor quien no menciona de quien deba llevar a cabo la acción, la cual resulta navegar en un sitio de internet, ingresar a la página de internet realizar los pasos sujetos en el medio de convicción y su desarrollo, que en su caso, el juzgador se convertiría en colaborador de la parte oferente, supliendo y ayudando a favor de la parte ofertante en el resultado de la misma, transgrediendo el principio de legalidad y suplencia de la queja en materia administrativa, materia que se rige por los parámetros de Litis cerrada. Es de aplicación el criterio de rubro y texto que sigue.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

"INSPECCION JUDICIAL, PRUEBA DE. La prueba de reconocimiento o inspección judicial, es un medio de convicción directo, a través de la percepción directa, pero momentánea, del órgano jurisdiccional, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia. En el desahogo de la diligencia se describe el objeto a inspeccionar, haciéndose constar cuál es, sus



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

características, señales o vestigios, es decir, sus cualidades o aspectos físicos, a fin de crear una reseña lo más cercana a la realidad; luego entonces, la finalidad de este elemento de prueba, contingente y momentáneo, es la de crear la convicción en el juez, de aspectos reales o cuestiones materiales, susceptibles de apreciarse con los sentidos."

Por lo tanto, es que la inspección judicial, se define como el examen sensorial directo realizado por el Juez en cosas u objetos que están relacionados con la controversia, tendientes a formar convicción sobre su estado, situación o circunstancia que tenga relación con el proceso, en el momento en que se realiza la misma, examen que se somete a través de todos los sentidos, lo cual quiere decir que este medio de prueba consiste en demostrar al Juzgador los puntos litigiosos, por lo que atendiendo a su naturaleza jurídica, esta radica en la percepción que el juzgador haga a la cosa objeto de la prueba, únicamente con la percepción que pueda captar; que en el caso que nos atañe la misma deviene del desahogo de una serie de puntos en un sitio web, careciendo la inspección judicial de idoneidad para lo pretendido por el oferente, sin que se prejuzgue en la misma la calificación de su alcance o eficacia, sino que este Juzgador al desahogarse del mencionado medio de convicción, se sujetaría en favor de la parte ofertante. Respecto de aplicación por analogía la jurisprudencia y el criterio de rubro y texto que siguen:



"PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTE PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.⁴ De acuerdo a lo que disponen los artículos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Amparo; así como 79, 81, 85 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria a los juicios de garantías, por disposición expresa del artículo 2o. de la citada ley, en el amparo indirecto debe admitirse cualquier medio de prueba que esté reconocido por la ley, a excepción de la confesional y de las que fueren contra la moral o el derecho; sin embargo, esa facultad de

AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA,
2021-2024

⁴ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación su Gaceta, Tesis: P.JJ. 41/2001, Tomo XIII, Abril de 2001, Registro 189894.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

que goza el quejoso para ofrecer pruebas no es plena sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra el relativo a que el medio de convicción ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba, el cual si bien no se prevé en la ley de referencia, sí se contempla en el artículo 79 del código adjetivo invocado, que resulta aplicable supletoriamente a los juicios de garantías. Por tanto, si se ofrece una prueba que no satisfaga este requisito, su ofrecimiento resulta contrario a derecho y, en esa hipótesis, el juzgador no está obligado a admitirla en términos de lo previsto en los mencionados artículos 150 y 79, sino que desde su anuncio, según se trate de alguno de los medios de convicción de los que requieran previa preparación, como la testimonial, la pericial o la inspección ocular, puede y debe desecharla, sin esperar para ello hasta la celebración de la audiencia constitucional. Empero, para tomar esta decisión el Juez de Distrito debe tener singular cuidado a fin de no dejar sin defensa al oferente, pues tal determinación debe tomarse en cuenta sólo cuando no haya duda razonable de que la prueba ofrecida nada tiene que ver con la controversia, y en este punto, el Juez debe actuar con amplitud de criterio más que con rigidez. (lo subrayado es propio)



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

"PRUEBAS EN EL AMPARO. DEBEN DESECHARSE TODAS AQUELLAS QUE SEAN INCONDUCTENTES.⁵ El artículo 150 de la Ley de Amparo establece que en el juicio de garantías son admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o contra el derecho; sin embargo, este precepto debe interpretarse tomando en cuenta el principio general de derecho que faculta al Juez para desechar las pruebas que estime inconducentes o no idóneas; por ello, si se pretende acreditar por medio de una inspección judicial un hecho que es materia de prueba documental, debe desecharse aquélla pues de no hacerlo así equivaldría a dar a los artículos 151 y 152 de la ley en comento una

⁵ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Registro 249242.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

interpretación indebida y *convertir al Juez de Distrito en un colaborador del oferente de la prueba.*

6. En relación a la prueba identificada con el inciso "F", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **PERICIAL**, consistente en opinión técnica a cargo del Arquitecto Omar Mendoza Ortiz, quien cuenta con cedula profesional número 10470198 diez millones cuatrocientos setenta mil ciento noventa y ocho, expedida por la Secretaria de Educación Pública por Dirección General de Profesiones, la cual es ofertada con la finalidad de explicar a la autoridad resolutora del asunto, cual es la función y el alcance de la fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, guion cero, cero, cero, cero, cero) emitida por la moral Tokio Marine H.C.C. México Compañía afianzadora S.A. de C.V. que fuera otorgada como garantía, de cumplimiento que contrató la empresa constructora. Así como también (sic) debió explicar su funcionalidad y aplicabilidad en el caso concreto conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, **DESECHA EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, con fundamento en el artículo 81 párrafo primero de la Ley Del Procedimiento Contencioso Administrativo Del Estado De Puebla, aplicado de manera supletoria a lo establecido en el artículo 118 y 119 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas. Debido a que la misma fue preparada desde su ofrecimiento esto es, que no acompañó el cuestionario sobre el cual versara la opinión técnica del perito. Si bien es cierto el presunto responsable puede ofrecer pruebas que a su derecho e interés convengan las mismas deberán tener relación inmediata con los hechos controvertidos atendiendo al principio de idoneidad. Esto es así, debido a que lo que se pretende probar por medio de una prueba pericial un hecho que es materia de prueba documental. Resulta de aplicación por analogía la jurisprudencia:

"PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTE PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.⁶ De acuerdo a lo que disponen los artículos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Amparo; así como 79, 81, 85 y 86 del Código Federal de Procedimientos Cíviles, estos

⁶ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación su Gaceta, Tesis: P./J. 41/2001, Tomo XIII, Abril de 2001, Registro 189894.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

últimos de aplicación supletoria a los juicios de garantías, por disposición expresa del artículo 2o. de la citada ley, en el amparo indirecto debe admitirse cualquier medio de prueba que esté reconocido por la ley, a excepción de la confesional y de las que fueren contra la moral o el derecho; sin embargo, esa facultad de que goza el quejoso para ofrecer pruebas no es plena sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra el relativo a que el medio de convicción ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba, el cual si bien no se prevé en la ley de referencia, sí se contempla en el artículo 79 del código adjetivo invocado, que resulta aplicable supletoriamente a los juicios de garantías. Por tanto, si se ofrece una prueba que no satisfaga este requisito, su ofrecimiento resulta contrario a derecho y, en esa hipótesis, el juzgador no está obligado a admitirla en términos de lo previsto en los mencionados artículos 150 y 79, sino que desde su anuncio, según se trate de alguno de los medios de convicción de los que requieran previa preparación, como la testimonial, la pericial o la inspección ocular, puede y debe desecharla, sin esperar para ello hasta la celebración de la audiencia constitucional. Empero, para tomar esta decisión el Juez de Distrito debe tener singular cuidado a fin de no dejar sin defensa al oferente, pues tal determinación debe tomarse en cuenta sólo cuando no haya duda razonable de que la prueba ofrecida nada tiene que ver con la controversia, y en este punto, el Juez debe actuar con amplitud de criterio más que con rigidez. (lo subrayado es propio)



SECRETAR GENERAL
CUAUTLANCINGO
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Por lo anterior, si la intención del presunto responsable, es de explicar el alcance y función de la fianza tales datos, en todo caso dependerán del contenido de las documentales ofrecidas en el procedimiento, sin que resulte pertinente el desahogo de una inspección adicional en relación al documento.

- En relación a la prueba identificada con el inciso "G" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, descrita como **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, misma que hago consistir en las presunciones legales y humanas que se deriven de la tramitación del presente



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en todo lo que me beneficie. SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96, 97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.

8. *En relación a la prueba identificada con el inciso "H" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL, PUBLICA DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, así como las actuaciones que se sigan practicando en lo subsecuente; probanza que relaciono con todas y cada una de las manifestaciones del presente escrito. Única y exclusivamente en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE COMO INSTRUMENTAL** en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, este último aplicado supletoriamente.*

*En cuanto a las pruebas ofrecidas dentro del expediente identificado como **OIC-SUBS-006/2023** del **C. JOSÉ LUIS FLORES AMASTAL**:*

1. *En relación a la prueba identificada con el inciso "A" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PUBLICA**, copia Certificada del manual de procedimientos de la Tesorería Municipal. Documental ofertado a fin de acreditar que, la Tesorería era la encargada de realizar los pagos a proveedores y acreedores, sin la necesidad de una autorización de la suscrita. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*
2. *En relación a la prueba identificada con el inciso "B" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en copia Certificada del manual de procedimientos de la Dirección de Obra Pública, documental donde se acredita que el director de Obra Pública del Municipio de Cuautlancingo administración 2018-2021, dentro de sus obligaciones y facultades debía turnar la orden de pago a la Tesorería Municipal. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*



AUTORIDAD RESOLUTORA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



3. En relación a la prueba identificada con el inciso "C", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitres, identificada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del expediente manifestado en el capítulo de declaraciones identificado con el inciso XVIII. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 96 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

4. En relación a la prueba identificada con el inciso "D", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitres, descrita como **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, misma que hago consistir en las presunciones legales y humanas que se deriven de la tramitación del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96, 97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.

AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

5. En relación a la prueba identificada con el inciso "E", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitres, identificada como **DOCUMENTAL, PÚBLICA DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, así como las actuaciones que se sigan practicando en lo subsecuente; probanza que relaciono con todas y cada una de las manifestaciones del presente escrito. Única y exclusivamente en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE COMO INSTRUMENTAL** en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla este último aplicado supletoriamente.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, mediante el informe de presunta responsabilidad administrativa identificado como **OICC/AI/276/2023**, incoado contra de la [REDACTED]

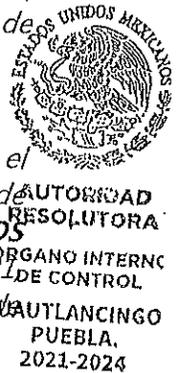
1. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el oficio C-MUN/326/2022, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. Respecto de la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, firmado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla, específicamente la contenida en el resultado 11 acción "2021-B-21041-19-1438-08-001" . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. En cuanto a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el respaldo digital del Informe Individual de la Auditoría No. 1438 de la Auditoría Superior de la Federación. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. La prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene la orden de auditoría identificada con el oficio No. AEGF/3164/2022; actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoría número 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, que se deriva de la Fiscalización a la cuenta pública 2021. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el expediente de la obra identificada como FORTA 21-23 denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. Respecto de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en **Copia certificada del Acta de sesión de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho**, mediante la cual la [REDACTED] toma protesta como





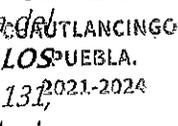
AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SECRETARÍA GENERAL

7. Respecto de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la copia certificada del Expediente laboral de la [REDACTED]. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



8. Respecto de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el expediente OIC-INT/059/2022. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**. de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL

9. En cuanto a la prueba **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, Partiendo del hecho conocido para llegar a la verdad de otro desconocido y en lo que beneficie a esta Autoridad investigadora. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96, 97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.

10. Por último, respecto de la prueba identificada como **LA INSTRUMENTAL**. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes en lo que benefician a esta autoridad investigadora. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla este último aplicado supletoriamente.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, mediante el informe de presunta responsabilidad administrativa identificado como **OICC/AI/277/2023**, incoado contra el **C. JOSE LUIS FLORES AMASTAL**:

1. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el oficio C-MUN-0326/2022, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**. de conformidad con lo establecido en los



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. Respecto de la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. En cuanto a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en **Disco compacto** (certificado) que contiene el respaldo digital del Informe Individual de la Auditoría No. 1438 de la Auditoría Superior de la Federación. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. La prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene la orden de auditoría identificada con el oficio No. AEGF/3164/2022; actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoría número 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, que se deriva de la Fiscalización a la cuenta pública 2021. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el expediente de la obra identificada como FORTA 21-23 denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en **Copia certificada del expediente técnico** formado con motivo de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo, Puebla." . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131,





AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SECRETARÍA GENERAL

7. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en una copia certificada del **Expediente laboral** del C. José Luis Flores Amastal. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

8. Respecto de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el expediente OIC-059/2022. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTORA

9. En cuanto a la prueba **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**. Partiendo del hecho conocido para llegar a la verdad de otro desconocido y en lo que beneficie a esta Autoridad investigadora. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96, 97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

10. Por último, respecto de la prueba identificada como **LA INSTRUMENTAL**. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes en lo que beneficien a esta autoridad investigadora. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla este último aplicado supletoriamente.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, mediante el informe de presunta responsabilidad administrativa identificado como **OICC/AI/273/2023**, incoado contra de la [REDACTED]

1. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Oficio C-MUN-0327/2022**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

virtud del cual remite la copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la Copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, firmado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla, misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO
PUEBLA.
2021-2024

3. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el respaldo digital del Informe Individual de la Auditoría No. 1438 de la Auditoría Superior de la Federación. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene la orden de auditoría identificada con el oficio No. AEGF/3164/2022; actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoría número 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, que se deriva de la Fiscalización a la cuenta pública 2021. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



5. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el Disco compacto (certificado) que contiene el expediente de la obra identificada como FORTA 21-23 denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos de apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa". **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SECRETARÍA GENERAL CUAUTLANCINGO, PUEBLA. 2021-2024

6. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en Copia certificada del Acta de sesión de Cabildo de fecha quince de octubre de mil dieciocho, mediante la cual [redacted] toma protesta como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos de apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa". **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUAUTLANCINGO, PUEBLA. 2021-2024

7. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la copia certificada del Expediente laboral de la [redacted] Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa". **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

8. En cuanto a la prueba **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** Partiendo del hecho conocido para llegar a la verdad de otro desconocido y en lo que beneficie a esta Autoridad investigadora. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96, 97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.

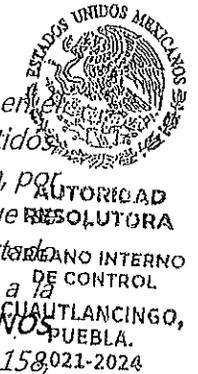


AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

9. Por último, respecto de la prueba identificada como **LA INSTRUMENTAL**. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes en lo que beneficien a esta autoridad investigadora. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla este último aplicado supletoriamente.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, mediante el informe de presunta responsabilidad administrativa identificado como **OICC/AI/275/2023**, incoado contra el **C. JOSE LUIS FLORES AMASTAL**:

1. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Oficio C-MUN-0327/2022**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidos, signado por la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual remite la copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, misma que relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159, 194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la Copia certificada del **oficio AEGF/3164/2022**, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla. misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159, 194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el respaldo digital del Informe Individual de la Auditoría No. 1438 de la Auditoría Superior de la Federación. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado





AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

4. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene la orden de auditoria identificada con el oficio No. AEGF/3164/2022; actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoria numero 1438 realizada por la Auditoria Superior de la Federación, que se deriva de la Fiscalización a la cuenta pública 2021. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTORA

5. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el expediente de la obra identificada como FORTA 21-23 denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuahtlaningo. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

6. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en **Copia certificada del expediente técnico** formado con motivo de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuahtlaningo, Puebla. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la copia certificada del **Expediente laboral** del C. José Luis Flores Amastal. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

8. En cuanto a la prueba **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** Partiendo del hecho conocido para llegar a la verdad de otro desconocido y en lo que beneficie a esta Autoridad investigadora. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96, 97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.
9. Por último, respecto de la prueba identificada como **LA INSTRUMENTAL.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes en lo que beneficien a esta autoridad investigadora. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.** en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla este último aplicado supletoriamente."

III.- Por último, mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora se pronunció en el siguiente sentido:



AUTORIDAD RESOLUTORA

"En cuanto a las pruebas de la **C. VICENTE DE PAUL CUAYA TEPEYAHUITL.** **ORGANO INTERNO DE CONTROL**
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

1. Tal y como consta en el expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa OIC-SUBS-005/2023 y su acumulado OIC/SUBS-006/2023 a las diez horas con treinta minutos, del día quince de abril de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la celebración de la audiencia inicial, sin la comparecencia del **C. VICENTE DE PAUL CUAYA TEPEYAHUITL,** a pesar de encontrarse debidamente notificado. En consecuencia, se tiene que el señalado servidor público, no ejerció su derecho a ofrecer pruebas que a su derecho e interés conviniera, por ser este el momento procesal oportuno, además, no existe promoción alguna pendiente de acordar, en la que la presunta responsable, ofrezca pruebas de las



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

denominadas supervinientes, por lo tanto, resulta evidente que no hay pruebas que admitir por parte del **C. VICENTE DE PAUL CUAYA TEPEYAHUITL**.



Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, mediante el informe de presunta responsabilidad administrativa identificado con el número oficio **OICC/AI/278/2023** correspondiente al expediente de presunta responsabilidad administrativa **OIC-SUBS-005/2023**, incoado en contra de la **C. VICENTE DE PAUL CUAYA TEPEYAHUITL**:

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

1. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Oficio C-MUN-0326/2022**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual remite la copia certificada del oficio **AEGF/3164/2022**, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla.. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



2. Respecto de la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la Copia certificada del **oficio AEGF/3164/2022**, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla; con el cual se justifica las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 11 acción "2021-B-21041-19-1438-08-001, mismas que se relacionan de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" , **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

3. En cuanto a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el respaldo digital del Informe Individual de la Auditoría No. 1438 de la Auditoría Superior de la Federación; con la cual se demuestra el informe individual de auditoría número 1438, título Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF). Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. La prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene la orden de auditoría identificada con el oficio No. AEGF/3164/2022; actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoría numero 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, que se deriva de la Fiscalización a la cuenta pública 2021; con el cual se justifica, las actuaciones practicadas por la Auditoría Superior de la Federación respecto de la Auditoría 1438, practicada por el auditor especial del gasto Federalizado, y sus resultados finales, misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el expediente de la obra identificada como FORTA 21-23 denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" ; con el cual se justifica la integración del expediente técnico formado con motivo de la ejecución de la obra diversamente señalada, y las inconsistencias que en su momento, determinó la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, y posteriormente conformadas por esta autoridad investigadora. Dicha prueba se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS**



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

OFRECIDOS de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. Respecto de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en **Copia certificada de la designación como Residente de obra** del proyecto "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Visible en la página 127 de 226, de la carpeta denominada FORTA 21-23, CARPETA 1.1, contenida en el disco compacto anexo al oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Obras Públicas de este Ayuntamiento; con el cual se justifica el carácter de servidor público del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; prueba que a su vez, que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7. Respecto de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la copia certificada del **Expediente laboral** del C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl; con el cual se justifica el carácter de servidor público que en su momento asistió al nombrado; prueba que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

8. En cuanto a la prueba **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.**, Partiendo del hecho conocido para llegar a la verdad de otro desconocido y en lo que benefician a esta Autoridad investigadora. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96, 97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

9. Por último, respecto de la prueba identificada como **LA INSTRUMENTAL**, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes en lo que benefician a esta autoridad investigadora. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla este último aplicado supletoriamente.

Y respecto de las pruebas ofrecidas por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, mediante el informe de presunta responsabilidad administrativa identificado con el número oficio OICC/AI/275/2023 correspondiente al expediente de presunta responsabilidad administrativa OIC-SUBS-006/2023, incoado en contra de la **C. VICENTE DE PAUL CUAYA TEPEYAHUITL**:

1. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Oficio C-MUN-0327/2022**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual remite la copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159, 194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Respecto de la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la Copia certificada del **oficio AEGF/3164/2022**, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla; con el cual se justifica las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 12 acción "2021-B-21041-19-1438-08-002, mismas que se relacionan de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" , **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2023-2024

3. En cuanto a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el respaldo digital del Informe Individual de la Auditoría No. 1438 de la Auditoría Superior de la Federación; con la cual se demuestra el informe individual de auditoría número 1438, título Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF). Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

4. La prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene la orden de auditoría identificada con el oficio No. AEGF/3164/2022; actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoría numero 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, que se deriva de la Fiscalización a la cuenta pública 2021; con el cual se justifica, las actuaciones practicadas por la Auditoría Superior de la Federación respecto de la Auditoría 1438, practicada por el auditor especial del gasto Federalizado, y sus resultados finales, misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" . **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5. En relación a la prueba identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el expediente de la obra identificada como FORTA 21-23 denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" ; con el cual se justifica la integración del expediente técnico formado con motivo de la ejecución de la obra diversamente señalada, y las inconsistencias que en su momento, determinó la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, y posteriormente



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

conformadas por esta autoridad investigadora. Dicha prueba se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159, 194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. Respecto de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en **Copia certificada de la designación como Residente de obra** del proyecto "Bardeado del Panteón San Juan Cautlancingo" de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Visible en la página 127 de 226, de la carpeta denominada FORTA 21-23, CARPETA 1.1, contenida en el disco compacto anexo al oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Obras Públicas de este Ayuntamiento; con el cual se justifica el carácter de servidor público del H. Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla; prueba que a su vez, que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159, 194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

7. Respecto de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la copia certificada del **Expediente laboral** del C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl; con el cual se justifica el carácter de servidor público que en su momento asistió al nombrado; prueba que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159, 194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

8. En cuanto a la prueba **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, Partiendo del hecho conocido para llegar a la verdad de otro desconocido y en lo que benefician a esta Autoridad investigadora. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96, 97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.

- Por último, respecto de la prueba identificada como **LA INSTRUMENTAL**. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes en lo que benefician a esta autoridad investigadora. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla este último aplicado supletoriamente "



SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

QUINTO. Alegatos

Una vez desahogadas las pruebas admitidas, por acuerdos de cinco de abril de dos mil veinticuatro y seis de mayo del mismo año, se declaró abierto el periodo de alegatos por un periodo de cinco días comunes a las partes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El acuerdo de cinco de abril de dos mil veinticuatro, se notificó a la [REDACTED], en fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro y al C. José Luis Flores Amastal el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, así mismo el acuerdo de seis de mayo de dos mil veinticuatro fue notificado al C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro; de igual manera mediante oficio OICC/AS/122/2024, se le notificó a la autoridad investigadora los mencionados acuerdos, misma notificación recibida el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Por acuerdo de veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo a la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, formulando sus alegatos en tiempo y forma legal, estableciendo su consideración en el momento en que se emitiera la presente resolución y por lo que se refiere a los Ciudadanos [REDACTED] José Luis Flores Amastal y Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl se les tuvo por perdido el derecho para formular sus alegatos al no realizarlos.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Por lo cual se asienta que en sus alegatos, la investigadora argumentó que, "Tal y como se advierte de los informes de presunta responsabilidad administrativa acompañados a los oficios identificados como OICC/AI/276/2023, OICC/AI/277/2023 y OICC/AI/278/2023, todos de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se hace evidente la comisión de las faltas administrativas no graves, establecidas en el artículo 49 fracciones I, III y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, circunstancias que se corroboran conforme al cúmulo probatorio acompañado al informe de referencia.

De esta manera:

a) Por cuanto hace a la [REDACTED] incurrió en responsabilidad administrativa, en el momento en que omite cumplir y hacer cumplir la Ley de Obra Pública y los servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, y su reglamento, toda vez que no aseguro el cumplimiento de las obligaciones contratadas de acuerdo al programa de ejecución, respecto de la obra denominada "bardeado del panteón San Juan" al advertirse que se encontró inconclusa al momento de su inspección física, según la propia Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, información que se encuentra contenida en el expediente técnico integrado con motivo de la señalada obra.

Y, por otro lado, en el momento en que omite supervisar que la ejecución de la referida obra, se ejecutara en los términos pactados, esto es, dentro del plazo comprendido del dieciséis de agosto al cuatro de octubre de dos mil veintiuno, según cláusulas tercera, y décima sexta del contrato respectivo, motivo por el cual, el despliegue de sus conductas encuadra en los supuestos establecidos por el artículo 49 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Por lo que se refiere al C. José Luis Flores Amastal, incurrió en las faltas administrativas establecidas en la fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley de la materia, toda vez que de la misma manera que la servidora pública que antecede, omite dar cumplimiento a las disposiciones de Ley, en específico, la Ley de Obra Pública y los servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla y su reglamento, pues, tenía entre sus obligaciones, las de verificar la terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, además de vigilar su ejecución de conformidad con el propio clausulado ya referido en líneas que anteceden.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



Y por otra parte, la de supervisar que el residente de obra a su cargo, cumpliera a su vez con lo mandado mediante oficio de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por el que fue nombrado como responsable de obra, es decir, llevar a cabo el cumplimiento de lo estipulado en el contrato MCP-DOP/FORTA 21-23, de fecha señalada, circunstancia que no realizó, en tanto que dicha obra fue entregada el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, sin encontrarse concluida físicamente, según constancias que obran en el expediente de investigación integrado con motivo de los hechos observados, por la propia Auditoría Superior de la Federación.

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

c) Y por lo que se refiere al C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, incurre en responsabilidad administrativa establecida en la fracción I del artículo 49 de la Ley de la materia, en el momento en que con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, da por concluida la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan" y por cerrada la bitácora, estableciendo que en dicha fecha se entregaba la obra al 100% la misma, esto es, en orden y limpia, por lo que cumplía con todos los conceptos contratados, empero, contrario a lo manifestado, el Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, en la inspección física realizada a la obra, la encontró inconclusa, lo que a su vez fue corroborada por esta investigadora, según datos de prueba anexos al expediente de investigación integrado con motivo de la promoción de responsabilidad respectiva.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

De la mano de lo anterior, incurre en lo establecido por la fracción III de la mencionada Ley, toda vez que no atendió en su momento, las instrucciones de sus superiores, Presenta Municipal y Director de Obra Pública, respecto a lo pactado en el contrato y obra pública, diversamente referida.

En conclusión, si los señalados servidores públicos actuaron en contravención a lo dispuesto por el artículo y fracciones referidas, se hace patente la actualización de la comisión de faltas administrativas de su parte, circunstancia que deberá valorarse en el momento procesal oportuno."

SSEXTO. Conclusión del trámite.

El dos de agosto de dos mil veinticuatro, la autoridad resolutora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla, determinó que no existían actuaciones pendientes por desahogar, por lo que se dio por concluida la substanciación del procedimiento, declarándose cerrada la instrucción, citando a las partes para oír sentencia definitiva.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Dicho acuerdo fue notificado por oficio a los [REDACTED] José Luis Flores Amastal y Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl los días seis, siete y ocho de agosto de dos mil veinticuatro respectivamente y por oficio a la autoridad investigadora el seis de agosto de dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad resolutora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, 202, fracción V, 203, 208, fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 125, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 32, 33, fracciones IV, XI, XII, XIV y XVI, del Reglamento interior del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

SEGUNDO. Debido proceso y formalidades esenciales del procedimiento.

Dé conformidad con los artículos 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VII, 111 y 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es deber de la autoridad resolutora, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos constitucionalmente, especialmente el debido proceso, así como atender los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad, verdad material y en general, respeto a los derechos humanos.

Conforme a ello, corresponde a esta autoridad resolutora, el análisis integral de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa, esto es, verificar que efectivamente, no se hayan transgredido las formalidades previstas en la propia Ley de la materia, y aun la aplicada supletoriamente.



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS próspero

000026

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Tienen aplicación al caso, los criterios jurisprudenciales identificados bajo los números de registro digital, 171257 y 200234, de rubros:

ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.⁷

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.⁸



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO
PUEBLA.
2021-2024

⁷ ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

⁸ FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

En contexto con lo anterior, las formalidades esenciales del procedimiento se integran por (I) la notificación del inicio del procedimiento; (II) la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; (III) la oportunidad de alegar y (IV) la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Bajo esas bases, procede el análisis de las reglas específicas previstas en el artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo siguiente:

A. EMPLAZAMIENTO.

I.- En los autos iniciales de siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023) , se ordenó el emplazamiento del procedimiento de responsabilidad administrativa al Ciudadano Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, y entre otros aspectos, se indicó correrle traslado con copia certificada de los informes de presunta responsabilidad administrativa identificados como OICC/AI/0278/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022) y OICC/AI/0275/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022), derivados de los expedientes de investigación OIC-INV-059/2023 y OIC-INV-060/2023 respectivamente; copia certificada en formato digital (cd) de los expedientes de investigación OIC-INV-059/2023 y OIC-INV-060/2023 respectivamente, de los radicados ante la autoridad investigadora de la Contraloría Municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; así como del proveído de admisión con firma autógrafa.

El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, fue emplazado al procedimiento de responsabilidad administrativa, haciéndole entrega, entre otros, de los documentos señalados en el párrafo anterior, fojas 000600 a 000604 del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa. En consecuencia, se considera que fue emplazado conforme a las formalidades de ley y respetada su garantía de audiencia, ello sin soslayar que en fecha

respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



quince de abril de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la audiencia inicial sin la comparecencia del Ciudadano C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl.

SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO,

PUEBLA.

2021-2024

II.- Así mismo, en los autos iniciales de siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023) , se ordenó el emplazamiento del procedimiento de responsabilidad administrativa al Ciudadano José Luis Flores Amastal, y entre otros aspectos, se indicó correrle traslado con copia certificada de los informes de presunta responsabilidad administrativa identificados como OICC/AI/0277/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022) y OICC/AI/0274/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022), derivados de los expedientes de investigación OIC-INV-059/2023 y OIC-INV-060/2023 respectivamente; copia certificada en formato digital (cd) del expediente de investigación OIC-INV-059/2023 y OIC-INV-060/2023 respectivamente, de los radicados ante la autoridad investigadora de la Contraloría Municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; así como del proveído de admisión con firma autógrafa.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

En fechas quince de noviembre de dos mil veintitrés, el C. José Luis Flores Amastal, fue emplazado al procedimiento de responsabilidad administrativa (OIC-SUBS-005/2023 y OIC-SUBS-006/2023), haciéndole entrega, entre otros, de los documentos señalados en el párrafo anterior, fojas 000085 a 000089 y 000392 a 000396 del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa acumulado en que se actúa. En consecuencia, se considera que fue emplazado conforme a las formalidades de ley y respetada su garantía de audiencia, ello en concordancia a que en fechas treinta de noviembre de dos mil veintitrés (OIC-SUBS-005/2023) y primero de diciembre del mismo año (OIC-SUBS-006/2023) se desarrollaron audiencias iniciales con la comparecencia del Ciudadano José Luis Flores Amastal y en las mismas presento escrito con pruebas de su parte.

III.- Así mismo, en los autos iniciales de siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023), se ordenó el emplazamiento del procedimiento de responsabilidad administrativa a la [REDACTED] a [REDACTED], y entre otros aspectos, se indicó correrle traslado con copia certificada de los informes de presunta responsabilidad administrativa identificados como OICC/AI/0276/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022) y



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

OICC/AI/0273/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022), derivados de los expedientes de investigación OIC-INV-059/2023 y OIC-INV-060/2023 respectivamente; copia certificada en formato digital (cd) del expediente de investigación OIC-INV-059/2023 y OIC-INV-060/2023 respectivamente, de los radicados ante la autoridad investigadora de la Contraloría Municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; así como del proveído de admisión con firma autógrafa.

En fechas trece de noviembre de dos mil veintitrés y quince de noviembre de dos mil veintitrés, la [REDACTED], fue emplazada al procedimiento de responsabilidad administrativa (OIC-SUBS-005/2023 y OIC-SUBS-006/2023), haciéndole entrega, entre otros, de los documentos señalados en el párrafo anterior, fojas 000073 a 000077 y 000388 a 000390 del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa acumulado en que se actúa. En consecuencia, se considera que fue emplazada conforme a las formalidades de ley y respetada su garantía de audiencia, ello en concordancia a que en fechas treinta de noviembre de dos mil veintitrés (OIC-SUBS-005/2023) y primero de diciembre del mismo año (OIC-SUBS-006/2023) se desarrollaron audiencias iniciales con la comparecencia de la Ciudadana María Guadalupe Daniel Hernández y en las mismas presento escrito con pruebas de su parte.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

B. DEFENSA ADECUADA.

I.- Respecto al C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl.- Por lo que se refiere a su defensa, por autos del siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023) , se le hizo saber al señalado servidor público que tenía derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, además de poder rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer las pruebas que estimaran necesarias para su defensa.

Finalmente, se les hizo saber que de no encontrarse presente al inicio o en la reanudación de la audiencia inicial, bajo ningún pretexto podrían participar en la misma.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



De esta manera, se estima que fueron respetados los principios de presunción de inocencia y su garantía de defensa adecuada.

SECRETARÍA
GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

II.- Respecto al C. José Luis Flores Amastal.- Por lo que se refiere a su defensa, por autos del siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023), se le hizo saber al señalado servidor público que tenía derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, además de poder rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer las pruebas que estimaran necesarias para su defensa.



AUTORIDAD
RESOLUTORA

Finalmente, se les hizo saber que de no encontrarse presente al inicio o en la reanudación de la audiencia inicial, bajo ningún pretexto podrían participar en la misma.

ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

De esta manera, se estima que fueron respetados los principios de presunción de inocencia y su garantía de defensa adecuada.

III.- Respecto a la C. [REDACTED] - Por lo que se refiere a su defensa, por autos del siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023), se le hizo saber a la ciudadana que tenía derecho a no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, además de poder rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer las pruebas que estimaran necesarias para su defensa.

Finalmente, se les hizo saber que de no encontrarse presente al inicio o en la reanudación de la audiencia inicial, bajo ningún pretexto podrían participar en la misma.

De esta manera, se estima que fueron respetados los principios de presunción de inocencia y su garantía de defensa adecuada.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

C. AUDIENCIAS INICIALES.

I.- Respecto al C. Vicente de Paul Cuaya Tepayahuitl.- El quince de abril de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia inicial, fijada mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023) y acuerdo de siete de noviembre de dos mil veintitrés, mismos que fueron notificados el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, fojas 000600 a 000604, por lo que se cumplió lo previsto en el artículo 208, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al haber mediado doce días entre la fecha de notificación y la celebración de la audiencia de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro.



AUTORIDAD
RESOLUTORA

El quince de abril de dos mil veinticuatro, no compareció el C. Vicente de Paul Cuaya Tepayahuitl por lo cual, se hizo constar la incomparecencia del mismo, se realizó la certificación de su ausencia por lo cual no designó defensor particular. De la misma forma, no manifestó defensas ni mucho menos ofreció pruebas que estimara pertinentes.

ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

Con ello, se estima cumplida esta formalidad del procedimiento.

II.- Respecto al C. José Luis Flores Amastal.- El día treinta de noviembre de dos mil veintitrés y uno de diciembre de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo las audiencias iniciales, fijadas mediante acuerdos de siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023), mismos que fueron notificados el mismo quince de noviembre de dos mil veintitrés, fojas 000085 a 000089 (expediente OIC-SUBS-005-2023) y fojas 000392 a 000396 (expediente OIC-SUBS-006-2023), por lo que se cumplió lo previsto en el artículo 208, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al haber mediado diez y once días respectivamente entre la fecha de notificación y la celebración de las audiencias de fechas treinta de noviembre de dos mil veintitrés y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En dichas audiencias, el probable responsable señalado, refirió que era su deseo designar como abogado defensor al Licenciado [REDACTED] quien se encontraba presente en dicho local, solicitando le fuera tomada protesta del encargo.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



Por su parte, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, ratificó en todas y cada una de sus partes los informes de presunta responsabilidad administrativa, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023).

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Con ello, se estima cumplida esta formalidad del procedimiento.

III.- Respecto a la [redacted] - El día treinta de noviembre de dos mil veintitrés y uno de diciembre de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo las audiencias iniciales, fijadas mediante acuerdos de siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023), mismos que fueron notificados el trece y quince de noviembre de dos mil veintitrés, fojas 000073 a 000077 (expediente OIC-SUBS-005-2023) y fojas 000388 a 000390 (expediente OIC-SUBS-006-2023), por lo que se cumplió lo previsto en el artículo 208, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al haber mediado doce y once días respectivamente entre la fecha de notificación y la celebración de las audiencias de fechas treinta de noviembre de dos mil veintitrés y uno de diciembre de dos mil veintitrés.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

En dichas audiencias, la probable responsable señalada, refirió que era su deseo designar como abogado defensor al Licenciado [redacted], quien se encontraba presente en dicho local, solicitando le fuera tomada protesta del encargo.

Por su parte, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, ratificó en todas y cada una de sus partes los informes de presunta responsabilidad administrativa, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023).

Con ello, se estima cumplida esta formalidad del procedimiento.

D. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.

I.- Respecto al C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl.- Toda vez que el C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl no ofreció pruebas que desvirtuara la acusación de la Autoridad Investigadora, por lo cual la autoridad substanciadora, mediante acuerdo



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

administrativo de seis de mayo de dos mil veinticuatro, estableció que no existían pruebas ofrecidas por el C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, acuerdo que fue notificado por cédula de notificación por estrados de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, además tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora y dada su propia y especial naturaleza, las tuvo por desahogadas, al advertirse que todas constaban materialmente en el expediente y no requerían actuación procesal posterior para su perfeccionamiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.- Respecto al C. José Luis Flores Amastal.-

Por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora se pronunció en el siguiente sentido:

"En cuanto a las pruebas ofrecidas dentro del expediente identificado como OIC-SUBS-005/2023 del C. JOSE LUIS FLORES AMASTAL:

1. *En relación a la prueba marcada con el inciso "A", capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del manual de procedimientos de la Dirección de Obra Pública documental donde se acredita que el director de Obra Pública del Municipio de Cuautlancingo administración 2018-2021, dentro de sus obligaciones y facultades debía nombrar a un residente de obra, con el fin de supervisar la obra que le fuera designada. Cumpliendo el suscrito con lo establecido por el legislador en Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el estado de Puebla. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*
2. *En relación a la prueba identificada con el inciso "B", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la designación de Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl como residente de obra prueba documental ofrecida con la finalidad de acreditar que el antes mencionado era el responsable de vigilar y controlar los tiempos de ejecución de la obra en comento **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los*



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En relación a la prueba identificada con el inciso "C" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en, copia Certificada de fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero), emitida por la moral Tokio marine H.C.C México Compañía Afianzadora S.A, de C.V. emitida en favor de la Tesorería Municipal de Probanza que se oferta a fin de Cuautlancingo, Puebla. uso de mis facultades y al momento de acreditar de firma contrato de obra pública, la suscrita verificó que la empresa ofreciera la garantía. **SE ADMITE COMO DOCUMENTAL PRIVADA** de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

4. En relación a la prueba identificada con el inciso "D" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en, copia Certificada del nombramiento de director de obra pública a favor de José Luis Flores Amastal probanza que se oferta con la finalidad de acreditar que José Luis Flores Amastal, era el encargado de nombrar o designar al encargado supervisar la obra pública **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5. En relación a la prueba identificada con el inciso "E" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **LA INSPECCION** consistente en La inspección a la página de internet [http://198.72.115.180/valida Tokio/Sitios/](http://198.72.115.180/valida_Tokio/Sitios/) donde deberá de ser llenado el campo llamado "Línea de Validación" con la 000029249000000001001757 de validación siguiente (cero, cero, cero, cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero, uno, cero, cero, uno, siete, cinco, siete) que se encuentra citado en la fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero), emitida por la moral Tokio marine H.C.C México Compañía Afianzadora S.A de C.V. Prueba donde se podrá apreciar que la fianza que garantizaba el cumplimiento de los trabajos es legalmente expedida, y que en ningún momento no se aseguró su cumplimiento. **SE DESECHA EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Ley Del Procedimiento Contencioso Administrativo Del Estado De Puebla, aplicado de manera supletoria a lo establecido en el artículo 118 y 178 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas, toda vez que, el documento aludido con antelación, ya obra en el expediente, mismo que ya fue



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

admitido como documental privada y aunado que, en el caso específico al momento de ofrecer la inspección en la misma se indicará con precisión el objeto de la misma y el lugar donde deberá practicarse, por lo que no resulta idónea la prueba de inspección en el sentido pretendido ya que el mencionado medio de convicción, resulta a través de la percepción directa, pero momentánea, de la autoridad resolutora, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia, debiéndose en el desahogo de la diligencia describir el objeto a inspeccionar, haciéndose constar cuál es, sus características, señales o vestigios, es decir, sus cualidades o aspectos físicos, a fin de crear una reseña lo más cercana a la realidad; luego entonces, la finalidad de este elemento de prueba, contingente y momentáneo, es la de crear la convicción en el juzgador, de aspectos reales o cuestiones materiales, susceptibles de apreciarse con los sentidos y no así lo que pretende el actor quien no menciona de quien deba llevar a cabo la acción, la cual resulta navegar en un sitio de internet, ingresar a la página de internet realizar los pasos sujetos en el medio de convicción y su desarrollo, que en su caso el juzgador se convertiría en colaborador de la parte oferente, supliendo y ayudándolo a favor de la parte ofertante en el resultado de la misma, transgrediendo el principio de legalidad y suplencia de la queja en materia administrativa, materia que se rige bajo los parámetros de Litis cerrada. Es de aplicación el criterio de rubro y texto que sigue:

"INSPECCION JUDICIAL, PRUEBA DE. La prueba de reconocimiento o inspección judicial, es un medio de convicción directo, a través de la percepción directa, pero momentánea, del órgano jurisdiccional, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia. En el desahogo de la diligencia se describe el objeto a inspeccionar, haciéndose constar cuál es, sus características, señales o vestigios, es decir, sus cualidades o aspectos físicos, a fin de crear una reseña lo más cercana a la realidad; luego entonces, la finalidad de este elemento de prueba, contingente y momentáneo, es la de crear la convicción en el juez, de aspectos reales o cuestiones materiales, susceptibles de apreciarse con los sentidos."



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

Por lo tanto, es que la inspección judicial, se define como el examen sensorial directo realizado por el Juez en cosas u objetos que están relacionados con la controversia, tendientes a formar convicción sobre su estado, situación o circunstancia que tenga relación con el proceso, en el momento en que se realiza la misma, examen que se somete a través de todos los sentidos, lo cual quiere decir que este medio de prueba consiste en demostrar al Juzgador los puntos litigiosos, por lo que atendiendo a su



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



naturaleza jurídica, esta radica en la percepción que el juzgador haga a la cosa objeto de la prueba, únicamente con la percepción que pueda captar, que en el caso que nos ocupa la misma deviene del desahogo de una serie de puntos en un sitio web, careciendo de inspección judicial de idoneidad para lo pretendido por el oferente, sin que se prejuzgue en la misma la calificación de su alcance o eficacia, sino que este Juzgador al desahogo del mencionado medio de convicción, se sujetaría en favor de la parte ofertante. Resulta de aplicación por analogía la jurisprudencia y el criterio de rubro y texto que siguen:

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

"PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTE PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.⁹ De acuerdo a lo que disponen los artículos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Amparo; así como 79, 81, 85 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria a los juicios de garantías, por disposición expresa del artículo 2o. de la citada ley, en el amparo indirecto debe admitirse cualquier medio de prueba que esté reconocido por la ley, a excepción de la confesional y de las que fueren contra la moral o el derecho; sin embargo, esa facultad de que goza el quejoso para ofrecer pruebas no es plena sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra el relativo a que el medio de convicción ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba, el cual si bien no se prevé en la ley de referencia, sí se contempla en el artículo 79 del código adjetivo invocado, que resulta aplicable supletoriamente a los juicios de garantías. Por tanto, si se ofrece una prueba que no satisfaga este requisito, su ofrecimiento resulta contrario a derecho y, en esa hipótesis, el juzgador no está obligado a admitirla en términos de lo previsto en los mencionados artículos 150 y 79, sino que desde su anuncio, según se trate de alguno de los medios de convicción de los que requieran previa preparación, como la testimonial, la pericial o la



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

⁹ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación su Gaceta, Tesis: P.JJ. 41/2001, Tomo XIII, Abril de 2001, Registro 189894.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

inspección ocular, puede y debe desecharla, sin esperar para ello hasta la celebración de la audiencia constitucional. Empero, para tomar esta decisión el Juez de Distrito debe tener singular cuidado a fin de no dejar sin defensa al oferente, pues tal determinación debe tomarse en cuenta sólo cuando no haya duda razonable de que la prueba ofrecida nada tiene que ver con la controversia, y en este punto, el Juez debe actuar con amplitud de criterio más que con rigidez. (lo subrayado es propio).

"PRUEBAS EN EL AMPARO. DEBEN DESECHARSE TODAS AQUELLAS QUE SEAN INCONDUCTENTES.¹⁰ El artículo 150 de la Ley de Amparo establece que en el juicio de garantías son admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o contra el derecho; sin embargo, este precepto debe interpretarse tomando en cuenta el principio general de derecho que faculta al Juez para desechar las pruebas que estime inconductentes o no idóneas; por ello, si se pretende acreditar por medio de una inspección judicial un hecho que es materia de prueba documental, debe desecharse aquélla pues de no hacerlo así equivaldría a dar a los artículos 151 y 152 de la ley en comento una interpretación indebida y convertir al Juez de Distrito en un colaborador del oferente de la prueba."



AUTORIDAD
RESOLUTORA

ORGANO INTERNO
DE CONTROL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

6. En relación a la prueba identificada con el inciso "F", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **PERICIAL**, consistente en opinión técnica a cargo del Arquitecto [REDACTED] quien cuenta con cedula profesional número [REDACTED] diez millones cuatrocientos setenta mil ciento noventa y ocho, expedida por la Secretaría de Educación Pública por Dirección General de Profesiones, la cual es ofertada con la finalidad de explicar a la autoridad resolutora del asunto, cual es la función y el alcance de la fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve guion cero, cero, cero, cero, cero) emitida por la moral Tokio Marine H.C.C. México Compañía afianzadora S.A. de C.V. que fuera otorgada como garantía de cumplimiento que contrató la empresa constructora. Así como también (sic) deberá explicar su funcionalidad y aplicabilidad en el caso concreto conforme a la Ley de

¹⁰ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 249242.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, **DESECHA EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, con fundamento en el artículo 81 párrafo primero de la Ley Del Procedimiento Contencioso Administrativo Del Estado De Puebla, aplicado de manera supletoria a lo establecido en el artículo 118 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas. Debido a que la misma fue preparada desde su ofrecimiento esto es, que no acompañó el cuestionario sobre el cual versara la opinión técnica del perito. Si bien es cierto el presunto responsable puede ofrecer pruebas que a su derecho e interés convengan las mismas deberán tener relación inmediata con los hechos controvertidos atendiendo al principio de idoneidad. Esto es así, debido a que lo que se pretende probar por medio de una prueba pericial un hecho que es materia de prueba documental. Resulta aplicación por analogía la jurisprudencia:

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



"PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTA PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL."¹¹ De acuerdo a lo que disponen los artículos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Amparo; así como 79, 81, 85 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria a los juicios de garantías, por disposición expresa del artículo 2o. de la citada ley, en el amparo indirecto debe admitirse cualquier medio de prueba que esté reconocido por la ley, a excepción de la confesional y de las que fueren contra la moral o el derecho; sin embargo, esa facultad de que goza el quejoso para ofrecer pruebas no es plena sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra el relativo a que el medio de convicción ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba, el cual si bien no se prevé en la ley de referencia, sí se contempla en el artículo 79 del código adjetivo invocado, que resulta aplicable supletoriamente a los juicios de garantías. Por tanto, si se ofrece una prueba que no satisfaga este requisito, su ofrecimiento resulta contrario a derecho y, en esa hipótesis, el juzgador no está obligado a admitirla en términos de lo previsto en

AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

¹¹ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación su Gaceta, Tesis: P.JJ. 41/2001, Tomo XIII, Abril de 2001, Registro 189894.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

los mencionados artículos 150 y 79, sino que desde su anuncio, según se trate de alguno de los medios de convicción de los que requieran previa preparación, como la testimonial, la pericial o la inspección ocular, puede y debe desecharla, sin esperar para ello hasta la celebración de la audiencia constitucional. Empero, para tomar esta decisión el Juez de Distrito debe tener singular cuidado a fin de no dejar sin defensa al oferente, pues tal determinación debe tomarse en cuenta sólo cuando no haya duda razonable de que la prueba ofrecida nada tiene que ver con la controversia, y en este punto, el Juez debe actuar con amplitud de criterio más que con rigidez. (lo subrayado es propio)



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Por lo anterior, si la intención del presunto responsable, es de explicar el alcance y función de la fianza tales datos, en todo caso dependerán del contenido de las documentales ofrecidas en el procedimiento, sin que resulte pertinente el desahogo de una inspección adicional en relación al documento.

7. *En relación a la prueba identificada con el inciso "G" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, descrita como **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, misma que hago consistir en las presunciones legales y humanas que se deriven de la tramitación del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96, 97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.*
8. *En relación a la prueba identificada con el inciso "H" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL, PUBLICA DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, así como las actuaciones que se sigan practicando en lo subsecuente; probanza que relaciono con todas y cada una de las manifestaciones del presente escrito. Única y exclusivamente en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE COMO INSTRUMENTAL** en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla este último aplicado supletoriamente.*



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



SECRETARÍA
GENERAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

En cuanto a las pruebas ofrecidas dentro del expediente identificado como OIC SUBS-006/2023 del C. JOSE LUIS FLORES AMASTAL:

1. En relación a la prueba identificada con el inciso "A" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, copia Certificada del manual de procedimientos de la Tesorería Municipal. Documental ofertado a fin de acreditar que la Tesorería era la encargada de realizar los pagos a proveedores y acreedores, sin necesidad de una autorización de la suscrita. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. En relación a la prueba identificada con el inciso "B" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada del manual de procedimientos de la Dirección de Obra Pública, documental donde se acredita que el director de Obra Pública del Municipio de Cuautlancingo administración 2018-2021, dentro de sus obligaciones y facultades debía turnar la orden de pago a la Tesorería Municipal. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159,194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. En relación a la prueba identificada con el inciso "C" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del escrito manifestado en el capítulo de declaraciones identificado con el inciso XVIII. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. En relación a la prueba identificada con el inciso "D" ; del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, descrita como **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, misma que hago consistir en las presunciones legales y humanas que se deriven de la tramitación del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96,



AUTORIDAD
RESOLUTORA

ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.

5. En relación a la prueba identificada con el inciso "E" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL, PUBLICA DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, así como las actuaciones que se sigan practicando en lo subsecuente; probanza que relaciono con todas y cada una de las manifestaciones del presente escrito. Única y exclusivamente en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE COMO INSTRUMENTAL** en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, último aplicado supletoriamente.



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

III.- Respecto a la [REDACTED]

Por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora se pronunció en el siguiente sentido:

" En cuanto a las pruebas ofrecidas dentro del expediente identificado como OIC-SUBS-005/2023 de la [REDACTED]

1. En relación a la prueba marcada con el inciso "A" , capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del manual de procedimientos del órgano Interno de Control documental ofertado a fin de acreditar que, durante mi gestión como presidenta Municipal, se creó y se puso en marcha una Dirección de Auditoría de Obra Pública, adscrita al órgano Interno de Control, la cual sus funciones y facultades son vigilar el cumplimiento de las obras. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. En relación a la prueba identificada con el inciso "B" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del manual de procedimientos de la Dirección de Obra Pública, documental, donde se acredita que



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



el director de Obra Pública del Municipio de Cuautlancingo administración 2018-2021, dentro de sus obligaciones y facultades debía nombrar a un residente de obra, con el fin de supervisar la obra que le fuera designada. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO
PUEBLA.
2021-2024

3. En relación a la prueba identificada con el inciso "C", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada de la designación de Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl como residente de obra. Prueba documental ofrecida con la finalidad de acreditar que el antes mencionado Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl era el responsable de vigilar y controlar los tiempos de ejecución de la obra en comento. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

4. En relación a la prueba identificada con el inciso "D", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada de la fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, guión, cero, cero, cero, cero, cero), emitida por la moral Tokio marine H.C.C México Compañía Afianzadora S.A, de C.V. emitida en favor de la Tesorería Municipal de Probanza que se oferta a fin de acreditar que en uso de mis facultades y al momento de firmar contrato de obra pública, la suscrita verificó que la empresa ofreciera la garantía. **SE ADMITE COMO DOCUMENTAL PRIVADA** de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5. En relación a la prueba identificada con el inciso "E", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada del nombramiento de director de Obra Pública a favor de José Luis Flores Amastal. Probanza que se oferta con la finalidad de acreditar que José Luis Flores Amastal, era el encargado de nombrar o designar al encargado de supervisar la obra pública. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

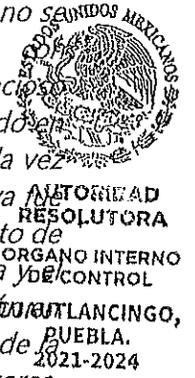
6. En relación a la prueba identificada con el inciso "F", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, e



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

identificada como **LA INSPECCIÓN** consistente en la inspección a la página de internet [http://198.72.115.180/valida Tokio/Sitios/](http://198.72.115.180/valida_Tokio/Sitios/) donde deberá de ser llenado el campo llamado "Línea de Validación" con la 00002924900000001001757 de validación siguiente (cero, cero, cero, cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero, uno, cero, cero, uno, siete, cinco, siete) que se encuentra citado en la fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, cero), emitida por la moral Tokio marine H.C.C México Compañía Afianzadora S.A de C.V. Prueba donde se podrá apreciar que la fianza que garantizaba el cumplimiento de los trabajos es legalmente expedida, y que en ningún momento no aseguró su cumplimiento. **SE DESECHA EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Ley Del Procedimiento Contencioso Administrativo Del Estado De Puebla, aplicado de manera supletoria a lo establecido en el artículo 118 y 178 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas, toda vez que, el documento aludido con antelación, ya obra en el expediente, mismo que ya fue admitido como documental privada y aunado que, en el caso específico al momento de ofrecer la inspección en la misma se indicará con precisión el objeto de la misma lugar donde deberá practicarse, por lo que no resulta idónea la prueba de inspección, el sentido pretendido ya que el mencionado medio de convicción, resulta a través de la percepción directa, pero momentánea, de la autoridad resolutora, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia, debiéndose en el desahogo de la diligencia describir el objeto a inspeccionar, haciéndose constar cuál es, sus características, señales o vestigios, es decir, sus cualidades o aspectos físicos, a fin de crear una reseña lo más cercana a la realidad; luego entonces, la finalidad de este elemento de prueba, contingente y momentáneo, es la de crear la convicción en el juzgador, de aspectos reales o cuestiones materiales, susceptibles de apreciarse con los sentidos y no así lo que pretende el actor quien no menciona de quien deba llevar a cabo la acción, la cual resulta navegar en un sitio de internet, ingresar a la página de internet realizar los pasos sujetos en el medio de convicción y su desarrollo, que en su caso el juzgador se convertiría en colaborador de la parte oferente, supliendo y ayudándolo a favor de la parte ofertante en el resultado de la misma, transgrediendo el principio de legalidad y suplencia de la queja en materia administrativa, materia que se rige bajo los parámetros de Litis cerrada. Es de aplicación el criterio de rubro y texto que sigue:

"INSPECCION JUDICIAL, PRUEBA DE. La prueba de reconocimiento o inspección judicial, es un medio de convicción directo, a través de la percepción directa, pero momentánea, del órgano jurisdiccional, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia. En el desahogo de la diligencia se describe el objeto a inspeccionar, haciéndose constar cuál es, sus características, señales o vestigios, es decir, sus cualidades o aspectos físicos, a fin de crear





AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



una reseña lo más cercana a la realidad; luego entonces, la finalidad de este elemento de prueba, contingente y momentáneo, es la crear la convicción en el juez, de aspectos reales o cuestiones materiales, susceptibles de apreciarse con los sentidos."

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Por lo tanto, es que la inspección judicial, se define como el examen sensorial directo realizado por el Juez en cosas u objetos que están relacionados con la controversia, tendientes a formar convicción sobre su estado, situación o circunstancia que tenga relación con el proceso, en el momento en que se realiza la misma, examen que se somete a través de todos los sentidos, lo cual quiere decir que este medio de prueba consiste en demostrar al Juzgador los puntos litigiosos, por lo que atendiendo a su naturaleza jurídica, esta radica en la percepción que el juzgador haga a la cosa objeto de la prueba, únicamente con la percepción que pueda captar, que en el caso que nos atañe la misma deviene del desahogo de una serie de puntos en un sitio web, careciendo de inspección judicial de idoneidad para lo pretendido por el oferente, sin que se prejuzgue en la misma la calificación de su alcance o eficacia, sino que este Juzgador al desahogo del mencionado medio de convicción, se sujetaría en favor de la parte ofertante. Resulta de aplicación por analogía la jurisprudencia y el criterio de rubro y texto que siguen:



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

"PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTE PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.¹² De acuerdo a lo que disponen los artículos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Amparo; así como 79, 81, 85 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria a los juicios de garantías, por disposición expresa del artículo 2o. de la citada ley, en el amparo indirecto debe admitirse cualquier medio de prueba que esté reconocido por la ley, a excepción de la confesional y de las que fueren contra la moral o el derecho; sin embargo, esa facultad de que goza el quejoso para ofrecer pruebas no es plena sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se

¹² Consultable en el Semanario Judicial de la Federación su Gaceta, Tesis: P.JJ. 41/2001, Tomo XIII, Abril de 2001, Registro 189894.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

encuentra el relativo a que el medio de convicción ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba, el cual si bien no se prevé en la ley de referencia, sí se contempla en el artículo 79 del código adjetivo invocado, que resulta aplicable supletoriamente a los juicios de garantías. Por tanto, si se ofrece una prueba que no satisfaga este requisito, su ofrecimiento resulta contrario a derecho y, en esa hipótesis, el juzgador no está obligado a admitirla en términos de lo previsto en los mencionados artículos 150 y 79, sino que desde su anuncio, según se trate de alguno de los medios de convicción de los que requieran previa preparación, como la testimonial, la pericial o la inspección ocular, puede y debe desecharla, sin esperar para ello hasta la celebración de la audiencia constitucional. Empero, para tomar esta decisión el Juez de Distrito debe tener singular cuidado, a fin de no dejar sin defensa al oferente, pues tal determinación debe tomarse en cuenta sólo cuando no haya duda razonable de que la prueba ofrecida nada tiene que ver con la controversia, y en este punto, el Juez debe actuar con amplitud de criterio más que con rigidez. (lo subrayado es propio)



AUTORIDAD
RESOLUTORA

ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

"PRUEBAS EN EL AMPARO. DEBEN DESECHARSE TODAS AQUELLAS QUE SEAN INCONDUCENTES.¹³ El artículo 150 de la Ley de Amparo establece que en el juicio de garantías son admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o contra el derecho; sin embargo, este precepto debe interpretarse tomando en cuenta el principio general de derecho que faculta al Juez para desechar las pruebas que estime inconducentes o no idóneas; por ello, si se pretende acreditar por medio de una inspección judicial un hecho que es materia de prueba documental, debe desecharse aquélla pues de no hacerlo así equivaldría a dar a los artículos 151 y 152 de la ley en comento una interpretación indebida y convertir al Juez de Distrito en un colaborador del oferente de la prueba."

¹³ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 249242.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



SECRETARÍA
GENERAL

7. En relación a la prueba identificada con el inciso "G", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitres, identificada como **PERICIAL**, consistente en opinión técnica a cargo del [REDACTED] [REDACTED] quien cuenta con cedula profesional número [REDACTED] diez millones cuatrocientos setenta mil ciento noventa y ocho, expedida por la Secretaria de Educación Pública por Dirección General de Profesiones, la cual es ofertada con la finalidad de explicar a la autoridad resolutora del asunto, cual es la función y el alcance de la fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve guion cero, cero, cero, cero) emitida por la moral Tokio Marine H.C.C. México Compañía afianzadora S.A. de C.V. que fuera otorgada como garantía de cumplimiento que contrató la empresa constructora. Así como también (sic) deberá explicar su funcionalidad y aplicabilidad en el caso concreto conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la obra para el Estado de Puebla. **SE DESECHA EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, fundamento en el artículo 81 párrafo primero de la Ley Del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado De Puebla, aplicado de manera supletoria a lo establecido en el artículo 118 y 169 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas. Debido a que la misma no fue preparada desde su ofrecimiento esto es, que no acompañó el cuestionario sobre el cual versará la opinión técnica del perito. Si bien es cierto el presunto responsable puede ofrecer pruebas que a su derecho e interés convengan las mismas deberán tener relación inmediata con los hechos controvertidos atendiendo al principio de idoneidad. Esto es así, debido a que lo que se pretende probar por medio de una prueba pericial un hecho que es materia de prueba documental. Resulta de aplicación por analogía la jurisprudencia:

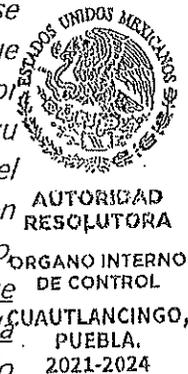
"PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTE PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.¹⁴ De acuerdo a lo que disponen los artículos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Amparo; así como 79, 81, 85 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria a los juicios de garantías, por disposición expresa del artículo 2o. de la citada ley, en el amparo indirecto debe admitirse cualquier medio de prueba que esté reconocido por la ley, a excepción de la confesional y de las que

¹⁴ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación su Gaceta, Tesis: P.J. 41/2001, Tomo XIII, Abril de 2001, Registro 189894.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

fueren contra la moral o el derecho; sin embargo, esa facultad de que goza el quejoso para ofrecer pruebas no es plena sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra el relativo a que el medio de convicción ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba, el cual si bien no se prevé en la ley de referencia, sí se contempla en el artículo 79 del código adjetivo invocado, que resulta aplicable supletoriamente a los juicios de garantías. Por tanto, si se ofrece una prueba que no satisfaga este requisito, su ofrecimiento resulta contrario a derecho y, en esa hipótesis, el juzgador no está obligado a admitirla en términos de lo previsto en los mencionados artículos 150 y 79, sino que desde su anuncio, según se trate de alguno de los medios de convicción de los que requieran previa preparación, como la testimonial, la pericial o la inspección ocular, puede y debe desecharla, sin esperar para ello hasta la celebración de la audiencia constitucional. Empero, para tomar esta decisión el Juez de Distrito debe tener singular cuidado a fin de no dejar sin defensa al oferente, pues tal determinación debe tomarse en cuenta sólo cuando no haya duda razonable de que la prueba ofrecida nada tiene que ver con la controversia, y en este punto, el Juez debe actuar con amplitud de criterio más que con rigidez. (lo subrayado es propio)



Por lo anterior, si la intención del presunto responsable, es de explicar el alcance y función de la fianza tales datos, en todo caso dependerán del contenido de las documentales ofrecidas en el procedimiento, sin que resulte pertinente el desahogo de una inspección adicional en relación al documento.

8. *En relación a la prueba identificada con el inciso "H" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, descrita como **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, misma que hago consistir en las presunciones legales y humanas que se deriven de la tramitación del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96,*



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla,
estos últimos aplicados de manera supletoria.

SECRETARÍA
GENERAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

- En relación a la prueba identificada con el inciso "T", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, identificada como **DOCUMENTAL, PÚBLICA DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, así como las actuaciones que se sigan practicando en lo subsecuente; probanza que relaciono con todas y cada una de las manifestaciones del presente escrito. Única y exclusivamente en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE COMO INSTRUMENTAL** en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla último aplicado supletoriamente.



AUTORIDAD
RESOLUTORA

En cuanto a las pruebas ofrecidas dentro del expediente identificado como **OIC-SUBS-006/2023** de la [REDACTED]

ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

- En relación a la prueba marcada con el inciso "A", capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada del manual de procedimientos de la Tesorería Municipal. Documental ofertado a fin de acreditar que, la Tesorería era la encargada de realizar los pagos a proveedores y acreedores, sin la necesidad de una autorización de la suscrita. Prueba documental que se relaciona con la manifestación respectiva en el capítulo relativo de la presente comparecencia. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- En relación a la prueba identificada con el inciso "B", del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada del manual de procedimientos de la Dirección de Obra Pública, documental donde se acredita que el director de Obra Pública del Municipio de Cautlancingo administración 2018- 2021, dentro de sus obligaciones y facultades debía turnar la orden de pago a la Tesorería Municipal. Prueba documental que se relaciona con la manifestación respectiva en el capítulo relativo de la presente comparecencia. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



3. En relación a la prueba identificada con el inciso "C" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada de la designación de Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl como residente de obra. Prueba documental ofrecida con la finalidad de acreditar que el antes mencionado Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl fue designado como responsable de verificar las estimaciones de la obra. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. En relación a la prueba identificada con el inciso "D" , del capítulo de pruebas, escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada de nombramiento de director de obra Pública a favor de José Luis Flores Amastal Probanza que se oferta con la finalidad de acreditar que José Luis Flores Amastal, era el encargado de nombrar o designar al encargado de supervisar la obra pública, como consta en los manuales antes ofertados incisos más arriba. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. En relación a la prueba identificada con el inciso "E" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada del acta de verificación de fecha 5 de octubre de 2021. Prueba documental que se relaciona con la manifestación respectiva en el capítulo relativo de la presente comparecencia. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. En relación a la prueba identificada con el inciso "F" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia Certificada del acta entrega recepción de la obra FORTA-21-23 de fecha 5 de octubre de 2021. Prueba documental que se relaciona con la manifestación respectiva en el capítulo relativo de la presente comparecencia. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133,136, 158, 159 y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



7. En relación a la prueba identificada con el inciso "G" , del capítulo de pruebas del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, identificada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del escrito manifestado en el capítulo de declaraciones identificado con el inciso XV, párrafo segundo. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
8. En relación a la prueba identificada con el inciso "H" , del capítulo de pruebas del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, identificada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del escrito manifestado en el capítulo de declaraciones identificado con el inciso XVIII. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS** de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
9. En relación a la prueba identificada con el inciso "I" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, descrita como **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, misma que hago consistir en las presunciones legales y humanas que se deriven de la tramitación del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96, 97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.
10. En relación a la prueba identificada con el inciso "J" , del capítulo de pruebas, del escrito presentado en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, e identificada como **DOCUMENTAL, PUBLICA DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, así como las actuaciones que se sigan practicando en lo subsecuente; probanza que relaciono con todas y cada una de las manifestaciones del presente escrito. Única y exclusivamente en todo lo que me beneficie. **SE ADMITE COMO INSTRUMENTAL** en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla este último aplicado supletoriamente."

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

E. ALEGATOS. Los días cinco de abril de dos mil veinticuatro y seis de mayo del mismo año, la autoridad substanciadora, declaró abierto el periodo de alegatos por el término de cinco días hábiles comunes a las partes, derecho que solo lo hizo valer la autoridad investigadora el veintiocho de junio de esta misma anualidad, mediante el oficio OIC/AI/134/2024.

Por lo anterior, se tiene que los Ciudadanos Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, José Luis Flores Amastal y [REDACTED] no se pronunció al respecto, aunque tuvieron la oportunidad de alegar.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL

Con base en las consideraciones que anteceden, esta autoridad resolutora, estima garantizadas las formalidades esenciales del procedimiento, dado que los Ciudadanos Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, José Luis Flores Amastal y [REDACTED] fueron notificados correctamente al procedimiento de responsabilidad Administrativa; tuvieron la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; tuvieron la oportunidad de alegar, y en este acto se procede a la emisión de la sentencia que dirime las cuestiones debatidas.

TERCERO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Debe señalarse que la autoridad resolutora goza de amplia libertad para llevar a cabo el análisis de las probanzas rendidas por las partes, salvo aquellas en que la Ley fije las reglas para hacer esa valuación, lo que en el caso específico no acontece, dado que las pruebas ofrecidas por las partes y que fueron admitidas por la autoridad substanciadora, son de aquellas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, por lo cual, deberán observarse las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, atendiendo a cada prueba que se trate, conforme a lo establecido por el artículo 131¹⁵ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, en el caso que se resuelve, las pruebas ofrecidas, se encuentran reconocidas por la Ley, además de encontrarse administradas con la narrativa de los hechos imputados y los que se defienden.

¹⁵ Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



SECRETARÍA
GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

A. Calidad de servidores públicos. Según lo dispuesto por los artículos 108, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶, en correlación con el diverso 124 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla¹⁷, son servidores públicos, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, estatal o municipal, sea cual fuere la forma de elección o nombramiento.

Bajo esa perspectiva; I.- Por cuanto hace al C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, al momento de la realización de los hechos materia del presente procedimiento, desempeñó el cargo de Residente de Obra respecto del "Bardeado del Panteón San Juan Cautlancingo, según se advierte con copia certificada de la designación como Residente de obra del proyecto "Bardeado del Panteón San Juan Cautlancingo" de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno. Visible en la página 127 de 226, de la carpeta denominada FORTA 21-23, CARPETA 1.1, contenida en el disco compacto anexo al oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Obras Públicas de este Ayuntamiento; además del expediente laboral anexo como prueba a los informes de presunta responsabilidad administrativa oficios OICC/AI/0275/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022) y OICC/AI/0278/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022).



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

II.- Por cuanto hace al C. José Luis Flores Amastal, al momento de la realización de los hechos materia del presente procedimiento, desempeñó el cargo de Director de Obra del H. Ayuntamiento de Cautlancingo, según se advierte de la copia certificada del contrato individual de trabajo, de diecisiete de agosto de dos mil veinte; fojas 000047 a 000048 del expediente de investigación OIC-INV/059/2022; además del expediente laboral anexo como prueba a los informes de presunta responsabilidad administrativa

¹⁶ Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)

Las Constituciones de las entidades federativas preclararán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

¹⁷ Artículo 124 Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento: (...) II.- En los Municipios del Estado.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

oficios OICC/AI/0274/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022) y OICC/AI/0277/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022).

III.- Por cuanto hace a la [REDACTED], al momento de la realización de los hechos materia del presente procedimiento, desempeñó el cargo de [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, según se advierte de la copia certificada del Acta de sesión de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho; fojas 000103 a 000106 del expediente de investigación OIC-INV/059/2022; además del expediente laboral anexo como prueba a los informes de presunta responsabilidad administrativa oficios OICC/AI/0273/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022) y OICC/AI/0276/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022).

Documentales que gozan de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133¹⁸, 158¹⁹ y 159²⁰ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, resulta procedente la investigación, inicio, tramitación, substanciación, y resolución de este asunto.

B. Imputaciones establecidas.

I.- La autoridad investigadora de la Contraloría Municipal con funciones y facultades del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por cuanto hace al C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl atribuyó, las faltas establecidas en el artículo 49, fracción I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022) artículo 49, fracción III y V (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022), al estimar que el servidor público señalado incurrió en:

Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl

¹⁸ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos o los que se refieran, salvo prueba en contrario.

¹⁹ Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público de la Federación, de las fiscalías o procuradurías locales, o de las entidades federativas, o bien, de las Instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

²⁰ Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.



AUTORIDAD
RESOLUTORA

ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



Dado que, el señalado servidor público, no dio cumplimiento a las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en el oficio por el que fue nombrado como Residente de obra, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, como lo establece la fracción I, esto es, dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el contrato No. MCP DOP/FORTA 21-23, firmado el mismo trece de agosto de dos mil veintiuno, con un plazo de ejecución del dieciséis de agosto al cuatro de octubre de dos mil veintiuno (50 días naturales), lo que va de la mano con la segunda de las fracciones señaladas, pues según fue advertido por la propia Auditoría Superior de la Federación, al realizarla inspección física de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" se advirtió que la misma no se encontraba concluida, además de advertirse conceptos pagados no ejecutados, lo que a su vez fue corroborado por la autoridad investigadora, según se advierte de la información que integra el expediente de investigación, atribución que era obligación suya, conforme a lo establecido en el artículo 77 fracciones I, VI, XI y XVI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022).

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Así mismo, por una parte, omitió atender las instrucciones del Director de Obra Pública, conforme al oficio de designación de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno signado por este último, en donde se le hizo saber que, sería responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluidas la aprobación de las estimaciones. A este respecto, no se advierte que las instrucciones o encomiendas de su superior fueran contrarias a las disposiciones de Ley.

Y por otra parte, debido a que omitió registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación que por razón de su empleo, como residente de obra, tenía bajo su responsabilidad, tal es el caso de la documentación que acreditara la segunda estimación de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo", funciones que a su vez, se encuentran establecidas en el artículo 77 fracciones IX, XI y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022).

II.- Por cuanto hace al José Luis Flores Amastal la autoridad investigadora le atribuyó, las faltas establecidas en el artículo 49, fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022) y artículo 49,



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

fracción V y VI (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022), al estimar que el servidor público señalado incurrió en:

José Luis Flores Amastal

Al haberse levantado el acta entrega recepción de los trabajos, relacionados con la obra diversamente señalada, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, no se dio cumplimiento al artículo 49, fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues no cumplió con la atribución establecida en la fracción I del artículo 49 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas, que es, cumplir y hacer cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas,, ni supervisó la ejecución de la obra conforme a los términos pactados en el Contrato diversamente referido, y en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones del residente de obra sujeto a su cargo, lo que permite inferir el incumplimiento de los artículos 64 de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, y 75 y 123 del Reglamento de la misma Ley, pues la ejecución de los trabajos debía realizarse con la secuencia y los tiempos previstos en los programas pactados en los contratos, además de verificar la terminación de los trabajos; a pesar de ello, como se dijo, no se encuentra justificada la supervisión respectiva, por lo cual, dicho actuar encuadra exactamente en la fracción VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022).



AUTORIDAD
RESOLUTORA

ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

Así mismo en relación al artículo 49 fracción V no registró, no integró, no custodió ni cuidó la documentación que por razón de su cargo tenía bajo responsabilidad, como lo es no haber proporcionado la documentación que acreditara la segunda estimación de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" , tal y como fue especificado por la Auditoría Superior de la Federación, a través del Auditor Especial del Gasto Federalizado y a su vez confirmada conforme a los documentos que obran en el expediente en que se actúa, específicamente, la contenida en el expediente técnico, apartado denominado "Estimaciones.

Y, por otro lado, respecto de la fracción VI, no supervisó que el Residente de obra sujeto a su dirección, cumpliera con las disposiciones establecidas en el artículo 77 fracciones IX y XII, 79 y 80 fracción VIII del Reglamento de Obra Pública y los Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, como lo es, autorizar las estimaciones verificando que contaran con los números generadores que la respaldaran, y coadyuvar en el trámite del finiquito de la obra, pues de haberlo realizado,



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



se hubiera percatado de la falta de la documentación correspondiente a la segunda estimación relacionada a la obra (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022).

SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

III.- Por cuanto hace a [REDACTED] la autoridad investigadora le atribuyó, las faltas establecidas en el artículo 49, fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022) y artículo 49, fracción VI (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022), al estimar que la servidora pública señalada incurrió en:

[REDACTED]



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

La conducta omisiva desplegada por la ex servidora pública señalada, encuadra perfectamente en los supuestos establecidos en el artículo 49, fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se estudian, toda vez, por una parte, no cumplió con sus funciones y atribuciones encomendadas por mandato de Ley y acorde a los principios establecidos en el Código de ética y conducta del propio Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, como lo es, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que rigen la administración pública municipal; y por otro lado, al incumplir con su obligación de supervisar las funciones de los servidores públicos sujetos a su cargo, tal es el caso del Director de Obra Pública y del Residente de Obra, en cuanto a que la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" , cumpliera con las especificaciones contratadas, -clausula primera- es decir, conforme al programa de ejecución, y en los términos de referencia establecidos en el contrato, -clausulas séptima y décima segunda- toda vez que la obra se encontró incluso al momento de su inspección física, según la propia Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, lo que, posteriormente fue corroborado por esta autoridad, según información contenida en el expediente técnico; dado que la obra, no se realizó dentro del plazo de ejecución establecido, esto es, por el período comprendido del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno al cuatro de octubre de ese mismo año, -clausulas tercera y décima sexta- además de haberse advertido conceptos pagados no ejecutados, por lo cual, se incumple lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Obra Pública y los Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla y 75 y 123 del Reglamento de la misma Ley, (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022).



Así mismo la conducta desplegada por la ex servidor pública señalada, incumple con su obligación de supervisar las funciones de los servidores públicos a su cargo, en cuanto a la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" , al advertirse, según la calificación de la falta que nos ocupa, que dichos los servidores públicos que en su gestión intervinieron en el señalado proyecto, no proporcionaron la documentación que acreditara la segunda estimación en cuanto a la referida obra, por lo cual, se incumple lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y los Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, en correlación con los diversos 89 párrafo primero y 93 del Reglamento de la misma Ley, (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022).



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA, 2021-2024

C. Elementos de prueba allegados.

Por cuanto hace los Ciudadanos Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, José Luis Flores Amastal y [REDACTED] la autoridad investigadora, dentro de los informes de presunta responsabilidad administrativa, oficios OICC/AI/0273/2023 A OICC/AI/0275/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022) Y OFICIOS OICC/AI/0276/2023 A OICC/AI/0278/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022), aportó diversas pruebas con la finalidad de justificar los hechos materia del presente procedimiento, no obstante, debe considerarse la idea de que unas refuerzan más lo que con otras pretende demostrar.

Así, por ejemplo, tenemos:

I.- Respecto al Ciudadano Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl en el expediente OIC-INV-059/2022 la autoridad investigadora aportó:

1.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el **Oficio C-MUN-0326/2022**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual remite la copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Documental que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con el cual se justifica que la contraloría Municipal de Cuautlancingo, hizo del conocimiento de la autoridad investigadora, las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438,



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



específicamente la contenida en el resultado 11 acción "2021-B-21041-19-1438-08-001" , misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.— Consistente en la Copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cautlancingo, Puebla.



Prueba que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con el cual se justifica las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 11 acción "2021-B-21041-19-1438-08-001, mismas que se relacionan de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.— Consistente en el Disco compacto (certificado) que contiene el respaldo digital del Informe Individual de la Auditoría No. 1438 de la Auditoría Superior de la Federación.

Dicha probanza goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con la cual se demuestra el informe individual de auditoría número 1438, título Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), del que deriva la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria formulada con motivo de dicha auditoría, a efecto de iniciar la investigación respectiva. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Disco compacto (certificado) que contiene la orden de auditoría identificada con el oficio No. AEGF/3164/2022; actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoría número 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, que se deriva de la Fiscalización a la cuenta pública 2021.

Probanza que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica, las actuaciones practicadas por la Auditoría



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Superior de la Federación respecto de la Auditoría 1438, practicada por el auditor especial del gasto Federalizado, y sus resultados finales, misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el expediente de la obra identificada como FORTA 21-23 denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo. Probanza que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica la integración del expediente técnico formado con motivo de la ejecución de la obra diversamente señalada, y las inconsistencias que en su momento, determinó la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, y posteriormente conformadas por esta autoridad investigadora.



Dicha prueba se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo dicho por esta autoridad.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en **Copia certificada de la designación como Residente de obra** del proyecto "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Visible en la página 127 de 226, de la carpeta denominada FORTA 21-23, CARPETA 1.1, contenida en el disco compacto anexo al oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Obras Públicas de este Ayuntamiento.

Documento que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica el carácter de servidor público del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; prueba que a su vez, que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo manifestado por esta autoridad.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del **Expediente laboral** del C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl. Documental que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica el carácter de servidor público que en su momento asistió al nombrado; prueba que



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo manifestado por esta autoridad.

8.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-

Partiendo de hecho conocido para llegar a verdad de otro desconocido y en lo que beneficien a los intereses de esta Autoridad investigadora.

9.- LA INSTRUMENTAL. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones

que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes en lo que beneficien a esta autoridad investigadora.



Así mismo respecto del mismo Ciudadano Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl pero del expediente OIC-INV-060/2022 la misma autoridad investigadora aportó:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el **Oficio C-MUN-0327/2022**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual remite la copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Documental que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con el cual se justifica que la contraloría Municipal de Cuautlancingo, hizo del conocimiento de la autoridad investigadora, las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 12 acción "2021-B-21041-19-1438-08-002" , misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Copia certificada del **oficio AEGF/3164/2022**, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Prueba que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con el cual se justifica las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 12 acción "2021-B-21041-19-1438-08-002, mismas que se relacionan de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el respaldo digital del Informe Individual de la Auditoría No. 1438 de la Auditoría Superior de la Federación.

Dicha probanza goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con la cual se demuestra el informe individual de auditoría número 1438, título Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), del que deriva la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria formulada con motivo de dicha auditoría, a efecto de iniciar la investigación respectiva. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene la orden de auditoría identificada con el oficio No. AEGF/3164/2022; actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoría número 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, que se deriva de la Fiscalización a la cuenta pública 2021.

Probanza que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica, las actuaciones practicadas por la Auditoría Superior de la Federación respecto de la Auditoría 1438, practicada por el auditor especial del gasto Federalizado, y sus resultados finales, misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el expediente de la obra identificada como FORTA 21-23 denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo. Probanza que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS próspero

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023



000064
SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2023-2024

159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica la integración del expediente técnico formado con motivo de la ejecución de la obra diversamente señalada, y las inconsistencias que en su momento, determinó la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, y posteriormente conformadas por esta autoridad investigadora.

Dicha prueba se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo dicho por esta autoridad.



AUTORIDAD RESOLUTORA

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en **Copia certificada de la designación como Residente de obra** del proyecto "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Visible en la página 127 de 226, de la carpeta denominada FORTA 21-23, CARPETA 1.1, contenida en el disco compacto anexo al oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Obras Públicas de este Ayuntamiento.

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Documento que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica el carácter de servidor público del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; prueba que a su vez, que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo manifestado por esta autoridad.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del **Expediente laboral** del C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl. Documental que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica el carácter de servidor público que en su momento asistió al nombrado; prueba que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo manifestado por esta autoridad.

8.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- Partiendo de hecho conocido para llegar a verdad de otro desconocido y en lo que benefician a los intereses de esta Autoridad investigadora.



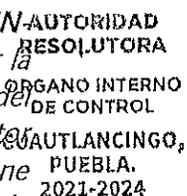
AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

9.- LA INSTRUMENTAL. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes en lo que beneficien a esta autoridad investigadora.

II.- Respecto al Ciudadano José Luis Flores Amastal en el expediente OIC-INV/059/2022 la autoridad investigadora aportó:



1.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el **Oficio C-MUN-0326/2022**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual remite la copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, firmado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla.



Documental que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con el cual se justifica que la contraloría Municipal de Cuautlancingo, hizo del conocimiento de la autoridad investigadora, las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 11 acción "2021-B-21041-19-1438-08-001" , misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Copia certificada del **oficio AEGF/3164/2022**, firmado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Prueba que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con el cual se justifica las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 11 acción "2021-B-21041-19-1438-08-001, mismas que se relacionan de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS prospero



SECRETARÍA GENERAL

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.— Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el respaldo digital del Informe Individual de la Auditoría No. 1438 de la Auditoría Superior de la Federación.

Dicha probanza goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con la cual se demuestra el informe individual de auditoría número 1438, título Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), del que deriva la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria formulada con motivo de dicha auditoría, a efecto de iniciar la investigación respectiva. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa".



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene la orden de auditoría identificada con el oficio No. AEGF/3164/2022; actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoría número 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, que se deriva de la Fiscalización a la cuenta pública 2021.

Probanza que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica, las actuaciones practicadas por la Auditoría Superior de la Federación respecto de la Auditoría 1438, practicada por el auditor especial del gasto Federalizado, y sus resultados finales, misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa".

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el expediente de la obra identificada como FORTA 21-23 denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo. Probanza que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica la integración del expediente técnico formado con motivo de la ejecución de la obra diversamente señalada, y las inconsistencias que en su momento, determinó la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, y posteriormente conformadas por esta autoridad investigadora.

Dicha prueba se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo dicho por esta autoridad.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en Copia certificada del expediente técnico formado con motivo de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo, Puebla.*

Documento que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica el carácter de Director de Obra Pública 2018-2021, y consecuentemente de servidor público que en su momento asistió al nombrado respecto de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" ; prueba que a su vez, que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo manifestado por esta autoridad.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en la copia certificada del Expediente laboral del C. José Luis Flores Amastal. Documental que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica el carácter de servidor público que en su momento asistió a la nombrada; prueba que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo manifestado por esta autoridad.*

8.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- *Partiendo de hecho conocido para llegar a verdad de otro desconocido y en lo que benefician a los intereses de esta Autoridad investigadora.*

9.- LA INSTRUMENTAL. - *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes en lo que benefician a esta autoridad investigadora.*



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Así mismo respecto del mismo Ciudadano José Luis Flores Amastal pero del expediente OIC-INV-060/2022 la autoridad investigadora aportó:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el **Oficio C-MUN 0327/2022**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual remite la copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla.



AUTORIDAD RESOLUTORA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Documental que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con el cual se justifica que la contraloría Municipal de Cuautlancingo, hizo del conocimiento de la autoridad investigadora, las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 12 acción "2021-B-21041-19-1438-08-002", misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa".



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Prueba que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con el cual se justifica las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 12 acción "2021-B-21041-19-1438-08-002, mismas que se relacionan de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa".

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Disco compacto (certificado) que contiene el respaldo digital del Informe Individual de la Auditoría No. 1438 de la Auditoría Superior de la Federación.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Dicha probanza goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con la cual se demuestra el informe individual de auditoría número 1438, título Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), del que deriva la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria formulada con motivo de dicha auditoría, a efecto de iniciar la investigación respectiva. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene la orden de auditoría identificada con el oficio No. AEGF/3164/2022; actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoría número 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, que se deriva de la Fiscalización a la cuenta pública 2021.

Probanza que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica, las actuaciones practicadas por la Auditoría Superior de la Federación respecto de la Auditoría 1438, practicada por el auditor especial del gasto Federalizado, y sus resultados finales, misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el **Disco compacto** (certificado) que contiene el expediente de la obra identificada como FORTA 21-23 denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo. Probanza que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica la integración del expediente técnico formado con motivo de la ejecución de la obra diversamente señalada, y las inconsistencias que en su momento, determinó la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, y posteriormente conformadas por esta autoridad investigadora.

Dicha prueba se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo dicho por esta autoridad.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en *Copia certificada del expediente técnico* formado con motivo de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo, Puebla.

Documento que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica el carácter de Director de Obra Pública 2018-2021, y consecuentemente de servidor público que en su momento asistió al nombrado respecto de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" ; prueba que a su vez, que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo manifestado por esta autoridad.



7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del *Expediente laboral* del C. José Luis Flores Amastal. Documental que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica el carácter de servidor público que en su momento asistió a la nombrada; prueba que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo manifestado por esta autoridad.



8.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- Partiendo de hecho conocido para llegar a verdad de otro desconocido y en lo que benefician a los intereses de esta Autoridad investigadora.

9.- LA INSTRUMENTAL. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes en lo que benefician a esta autoridad investigadora.

III.- Respecto a la [REDACTED] en el expediente OIC-INV-059/2022 la autoridad investigadora aportó:

1.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el *Oficio C-MUN-0326/2022*, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual remite la copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene



la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Documental que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con el cual se justifica que la contraloría Municipal de Cuautlancingo, hizo del conocimiento de la autoridad investigadora, las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 11 acción "2021-B-21041-19-1438-08-001" , misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Copia certificada del **oficio AEGF/3164/2022**, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Prueba que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con el cual se justifica las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 11 acción "2021-B-21041-19-1438-08-001, mismas que se relacionan de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el **Disco compacto (certificado)** que contiene el respaldo digital del Informe Individual de la Auditoría No. 1438 de la Auditoría Superior de la Federación.

Dicha probanza goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con la cual se demuestra el informe individual de auditoría número 1438, título Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), del que deriva la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria formulada con motivo de dicha auditoría, a efecto de iniciar la investigación respectiva. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Disco compacto (certificado) que contiene la orden de auditoria identificada con el oficio No. AEGF/3164/2022; actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoria numero 1438 realizada por la Auditoria Superior de la Federación, que se deriva de la Fiscalización a la cuenta pública 2021.

Probanza que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica, las actuaciones practicadas por la Auditoria Superior de la Federación respecto de la Auditoria 1438, practicada por el auditor especial del gasto Federalizado, y sus resultados finales, misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa".



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Disco compacto (certificado) que contiene el expediente de la obra identificada como FORTA 21-23 denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo. Probanza que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica la integración del expediente técnico formado con motivo de la ejecución de la obra diversamente señalada, y las inconsistencias que en su momento, determinó la Auditoria Especial del Gasto Federalizado de la Auditoria Superior de la Federación, posteriormente conformadas por esta autoridad investigadora.



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

Dicha prueba se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo dicho por esta autoridad.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en Copia certificada del Acta de sesión de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual la [redacted], toma protesta como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

Documento que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica el carácter de servidora pública que en su momento asistió a la nombrada; prueba que a su vez, que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo manifestado por esta autoridad.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Expediente laboral de la [REDACTED]. Documental que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica el carácter de servidora pública que en su momento asistió a la nombrada, prueba que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo manifestado por esta autoridad.

8.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- Partiendo de hecho conocido para llegar a verdad de otro desconocido y en lo que benefician a los intereses de esta Autoridad investigadora.

9.- LA INSTRUMENTAL. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes en lo que benefician a esta autoridad investigadora.

Así mismo respecto de la misma Ciudadano [REDACTED] pero del expediente OIC-INV-060/2022 la autoridad investigadora aportó:

1.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio C-MUN-0327/2022, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual remite la copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Documental que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con el cual se justifica que la contraloría Municipal de Cuautlancingo, hizo del conocimiento de la autoridad investigadora, las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 12 acción "2021-B-21041-19-1438-08-002" , misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.— Consistente en la Copia certificada del *oficio AEGF/3164/2022*, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Prueba que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con el cual se justifica las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 12 acción "2021-B-21041-19-1438-08-002, mismas que se relacionan de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.— Consistente en el Disco compacto (certificado) que contiene el respaldo digital del Informe Individual de la Auditoría No. 1438 de la Auditoría Superior de la Federación.

Dicha probanza goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con la cual se demuestra el informe individual de auditoría número 1438, título Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), del que deriva la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria formulada con motivo de dicha auditoría, a efecto de iniciar la investigación respectiva. Probanza que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Disco compacto (certificado) que contiene la orden de auditoría identificada con el oficio No. AEGF/3164/2022; actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoría número 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, que se deriva de la Fiscalización a la cuenta pública 2021.

Probanza que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica, las actuaciones practicadas por la Auditoría Superior de la Federación respecto de la Auditoría 1438, practicada por el auditor especial del gasto Federalizado, y sus resultados finales, misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" .

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el *Disco compacto* (certificado) que contiene el expediente de la obra identificada como FORTA 21-23 denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo. Probanza que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica la integración del expediente técnico formado con motivo de la ejecución de la obra diversamente señalada, y las inconsistencias que en su momento, determinó la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, y posteriormente conformadas por esta autoridad investigadora.

Dicha prueba se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo dicho por esta autoridad.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en *Copia certificada del Acta de sesión de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho*, mediante la cual la [REDACTED] toma protesta como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

Documento que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica el carácter de servidora pública que en su momento asistió a la nombrada; prueba que a su vez, que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo manifestado por esta autoridad.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del *Expediente laboral* de la [REDACTED] Documental que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el cual se justifica el carácter de servidora pública que en su momento asistió a la nombrada, prueba que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo manifestado por esta autoridad.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

8.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-
Partiendo de hecho conocido para llegar a verdad de otro desconocido y en lo que benefician a los intereses de esta Autoridad investigadora.

9.- LA INSTRUMENTAL. - *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes en lo que benefician a esta autoridad investigadora.*



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

D. Manifestaciones y Defensas de los servidores públicos imputados.

I.- Respecto al Ciudadano Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl en los expedientes de presunta responsabilidad administrativa OIC-SUBS-005/2023 y su acumulado OIC-SUBS-006/2023 se tiene que el presunto responsable no emitió manifestaciones ni de manera verbal o escrita, con la intención de desvirtuar las imputaciones hechas valer por la autoridad investigadora en su contra, ni mucho menos presento pruebas en su defensa.



SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

Ahora bien, durante el desarrollo de la audiencia inicial celebrada a las diez horas del quince de dos mil veinticuatro, no compareció el C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, con lo cual se tiene una ausencia de manifestaciones y para aportar pruebas de descargo.

II.- Respecto al Ciudadano José Luis Flores Amastal en el expediente OIC-SUBS-005/2023 y su acumulado OIC-SUBS-006/2023:

Por escritos ingresados el treinta de noviembre de dos mil veintitrés y primero de diciembre del mismo año, el Ciudadano José Luis Flores Amastal, realizó manifestaciones a su favor, con la intención de desvirtuar las imputaciones hechas valer por la autoridad investigadora en su contra.

Ahora bien, esta resolutora estima pertinente establecer que de acuerdo al análisis y contenido de las manifestaciones vertidas por el C. Ciudadano José Luis Flores Amastal, advierte que sendos escritos son de contenido similar, por lo cual, la reproducción de dichas manifestaciones se realizará mediante un cuadro comparativo, sin que ello represente, violación a las garantías de seguridad jurídica del servidor



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

público señalado, toda vez que, como se dijo, dichas manifestaciones son de contenido similar y tomando en cuenta que la emisión de la presente resolución se hará del expediente OIC-SUBS-005/2023 y su acumulado OIC-SUBS-006/2023.



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés José Luis Flores Amastal OIC-SUBS-005/2023	Escrito de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés José Luis Flores Amastal OIC-SUBS-006/2023
<p>I.- QUE, me permito informar a usted el día 01 uno de junio de 2020, fui nombrado director de Obra Pública del municipio de Cuautlancingo, Puebla.</p>	<p>I.- QUE, me permito informar a usted el día 01 uno de junio de 2020, fui nombrado director de Obra Pública del municipio de Cuautlancingo, Puebla</p>
<p>II.- Con fecha 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la [REDACTED] de Cuautlancingo, Puebla firmo el contrato número MCP-DOP/FORTA-21- 23, denominado "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO", entre el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo Puebla, y el C. José Raúl García Flores representante legal de la Constructora Herguin S.A.P.I de C.V.</p>	<p>II.- Con fecha 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] de Cuautlancingo, Puebla firmo el contrato número MCP-DOP/FORTA-21- 23, denominado "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO", entre el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo Puebla, y el C. José Raúl García Flores representante legal de la Constructora Herguin S.A.P.I de C.V.</p>
<p>III.- Con fecha doce de marzo de 2019, por acuerdo de cabildo, fue sustituida la Contraloría Municipal de Cuautlancingo, Puebla, por el Órgano Interno de Control de Cuautlancingo, Puebla, el cual contaba con una estructura ampliada donde resalta la Dirección de Auditoría de Obra Pública, la cual desde su creación se encontraba ocupada por personal encargado de realizar las auditorías correspondientes a cada obra ejecutada, y que las obligaciones de dicha Dirección se encontraban previstas en el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de Cuautlancingo, Puebla, y en sus respectivos manuales de procedimientos.</p>	<p>III.- Con fecha doce de marzo de 2019, por acuerdo de cabildo, fue sustituida la Contraloría Municipal de Cuautlancingo, Puebla, por el Órgano Interno de Control de Cuautlancingo, Puebla, el cual contaba con una estructura ampliada donde resalta la Dirección de Auditoría de Obra Pública, la cual desde su creación se encontraba ocupada por personal encargado de realizar las auditorías correspondientes a cada obra ejecutada, y que las obligaciones de dicha Dirección se encontraban previstas en el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de Cuautlancingo, Puebla, y en sus respectivos manuales de procedimientos.</p>



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

IV. El día 17 de noviembre por acuerdo de cabildo se nombro [redacted] a [redacted] el cual entre sus funciones por mandato de ley le correspondía vigilar el cumplimiento de las normas en materia de obra pública.

V. El día 13 de agosto de 2021 suscrito, conforme a mis atribuciones tuve a Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl como residente de obra de 2021 el cual firmo de conformidad, lo anterior en cumplimiento a los artículos 76, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

VI. El día 16 dieciséis de agosto de 2021 la moral Constructora Puebla SAPI de C.V., inicio los trabajos para los que fue contrada.

VII.- Advierto a usted que por lo plasmado por el legislador en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y los tópicos 76, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; la supervisión de obra pública y el vigilar los tiempos es competencia única y exclusiva del supervisor de obra, facultades y obligaciones que no son designadas por mi como Director de Obra Pública, si no por un grupo de legisladores.

VIII.- Adicional a lo anterior en los manuales de organización y procedimientos de la Dirección de Obra Pública de Cuautlancingo que fueran aprobados en cabildo y utilizados durante mi

IV. El día 17 de noviembre por acuerdo de cabildo se nombro [redacted] el cual entre sus funciones por mandato de ley le correspondía vigilar el cumplimiento de las normas en materia de obra pública.

V. El día 13 de agosto de 2021 suscrito, conforme a mis atribuciones tuve a Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl como residente de obra de 2021 el cual firmo de conformidad, lo anterior en cumplimiento a los artículos 76, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla. Y también atendiendo a los procedimientos establecidos en el manual de procedimientos de la Dirección de Obra Pública de Cuautlancingo, específicamente en el Procedimiento denominado "Elaboración de Expediente Técnico de Obra Pública" en el paso 51 indica que el director de Obra Pública, debe designar al residente de obra

VI. El día 16 dieciséis de agosto de 2021 la moral Constructora Puebla SAPI de C.V., inicio los trabajos para los que fue contrada.

VII. De lo anterior el día 5 de octubre de 2021, el [redacted] me informa que [redacted] entonces [redacted] le manifestó que ya estaba concluida la obra y le mostro el acta de verificación, en la que a él como [redacted] le constaba que la Obra denominada Bardeado del Panteón se encontraba concluida, y también le mostro una acta de la entrega de la obra, y que por favor me pidiera que se realizara la orden de pago

VIII. Por lo anterior el suscrito procede a marcarle vía teléfono celular al Contralor para que el fuera quien se lo confirmara, a lo que me contesta



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

cargo de director establecen claramente en el procedimiento de "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PÚBLICA" en su paso número 51, que el director de Obra Pública, debe designar al residente de obra y este, al momento de tener conocimiento y aceptar la designación era el responsable de cumplir y hacer cumplir con la vigilancia, control tiempos y revisión de la obra.

Contrario a lo anterior hubiera sido responsabilidad del suscrito no designar al personal para cumplir las funciones inherentes al cargo de supervisor, pero contradiciendo a lo que la Autoridad Investigadora del asunto desea acreditar que no cumplí mis obligaciones debe quedar desvirtuado por simple lógica y analogía de la ley, ya que, por estas manifestaciones que he venido vertiendo de forma escrita y con las pruebas que más adelante se relacionaran, se lograra acreditar la no responsabilidad administrativa del suscrito.

La responsabilidad del residente de obra ya fue materia de una tesis aislada, donde deja claro que la responsabilidad de la ejecución en cada obra es exclusiva del residente de obra pública, para mayor ilustración de mi dicho, se agrega la tesis mencionada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2026374 (...)

IX. Sobre el dicho de autoridad Investigadora de que no se garantizó el cumplimiento, es importante manifestar que dentro del expediente de obra FORTA 21-23, se encuentra la fianza número 029249-00000 (...) emitida por la moral Tokio marine H.C.C Mexico Compañía Afianzadora S.A de C.V., la que aseguraba el pleno cumplimiento, la cual se dejo dentro del expediente técnico de obra, y la cual cuenta con plena validez ya que antes de ser integrada al expediente fue plenamente validada. La fianza antes descrita fue exhibida en los términos

[redacted] y me dice (si ya están los documentos, paso a tu oficina para que me entregues la orden de pago...) a lo que le dije que primero quería ver los documentos. Unas dos horas mas tarde, llega el contralor y me muestra el acta de verificación firmada por el, y me dice, (sale director, ya esta la obra y urge la orden de pago ...) en ese momento me da el acta entrega de la obra y me dice (esta también fírmala, para que ya este todo, yo ya verifique que la obra está completa...)

IX. Días posteriores, [redacted] nos muestra a mi y al [redacted] evidencias fotográficas de que la obra se encontraba terminada, motivo por el que di la instrucción de que se elaborara la orden de pago, y el contralor se comprometió a llevar la documentación a Tesorería atendiendo a lo señalado en el paso 14 del "Procedimiento de Pago a proveedores y acreedores" del Manual de procedimientos de la Tesorería" procediera con el pago. Y el contralor me dijo que el entregaría los documentos a fin de integrar el expediente de obra por completo. Acto que no sucedió, ya que supe que el día 13 de octubre de 2021, el contralor lamentablemente había fallecido y ante la cercanía de la entrega de la administración, ya no logramos saber dónde dejo el contralor la documentación.

X. Bajo protesta de decir verdad en septiembre de 2022, [redacted] me marca por teléfono y me dice (... José Luis, la obra del panteón no esta terminada y esta observada por la Auditoría de la Federación y no me importa, necesito que me digas que paso...) a lo que le manifiesto, que el propio contralor me había solicitado realizar la orden de pago, por que la obra ya estaba terminada a lo que la ex presidenta me pide el teléfono del representante de la empresa, para que le diera una explicación y devolviera el dinero.

XI. Días posteriores, me vuelvo a comunicar con la [redacted] y me dice, que el



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

estipulados en la clausula octava del contrato número MCP-DOP/FORTA-21-23, denominado "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO".

X. Aun con la plena y posible responsabilidad de parte del residente de obra Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuiti, le comento que, al momento de sustituir a la Contraloría Municipal, por el Órgano Interno de Control, este último conforme a la Ley Orgánica Municipal, al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Cuautlancingo y a sus respectivos manuales de Procedimientos era encargado de verificar los tiempos de ejecución y entrega de la obra pública.

XI. El día 27 de noviembre de 2023 se procedió a verificar nuevamente la validez de la fianza, a través de la página de internet <http://198.72.115.180/validaTokio/Sitios/>, con lo que se puede acreditar que existió el cumplimiento de la misma.

XII. Le informo bajo la protesta de decir verdad que la fianza se encuentra disponible dentro del expediente de obra, el cual al momento de la entrega recepción se dejo en el archivo y poder de la Actual directora de Obra Pública.

XIII. Por lo anterior manifestado y próximo cumulo probatorio que se ofrecerá se debe considerar que el suscrito no

contralor había llegado a un acuerdo con la empresa constructora para finiquitar la obra con posterioridad y que estarían en comunicación con la nueva administración, pero que esta última, no le dio seguimiento y que la empresa tuvo que devolver el dinero que se habla pagado, y me mando unos escritos donde constaba lo que me decía la [REDACTED].

XII. Que es todo lo que deseo manifestar.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2023

III.- Respecto a la [REDACTED] en el expediente OIC-INV-059/2022 y OIC-INV-060 /2022:

Ahora bien, esta resolutora estima pertinente establecer que de acuerdo al análisis y contenido de las manifestaciones vertidas por la Ciudadana María Guadalupe Daniel Hernández , advierte que sendos escritos son de contenido similar, por lo cual, la



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

reproducción de dichas manifestaciones se realizará mediante un cuadro comparativo, sin que ello represente, violación a las garantías de seguridad jurídica del servidor público señalado, toda vez que, como se dijo, dichas manifestaciones son de contenido similar y tomando en cuenta que la emisión de la presente resolución se hará del expediente OIC-SUBS-005/2023 y su acumulado OIC-SUBS-006/2023.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA,
2021-2024

Escrito treinta de noviembre de dos mil veintitrés [redacted] OIC-SUBS-005/2023	Escrito primero de diciembre de dos mil veintitrés [redacted] OIC-SUBS-006/2023
<p>I.- QUE, como obra y se acredita en autos, la suscrita fue [redacted] o [redacted] Puebla. Del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018, al 14 de octubre de 2021.</p> <p>II.- Con fecha doce de marzo de 2019, por acuerdo de cabildo, fue sustituida la Contraloría Municipal de Cuautlancingo, Puebla, por el Órgano Interno de Control de Cuautlancingo, Puebla, el cual contaba con una estructura ampliada donde resalta la Dirección de Auditoría de Obra Pública, la cual desde su creación se encontraba ocupada por personal encargado de realizar las auditorías correspondientes a cada obra ejecutada durante la administración que encabece, y que sus obligaciones se encontraban previstas en el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de Cuautlancingo, Puebla, y en sus respectivos manuales de procedimientos.</p> <p>III. El día 01 uno de junio de 2020, la suscrita nombro a José Luis Flores Amastal, como director de Obra Pública.</p> <p>IV. El día 17 de noviembre por acuerdo de cabildo se nombró titular del Órgano Interno de Control a [redacted] el cual entre sus</p>	<p>I.- QUE, como obra y se acredita en autos, la suscrita fue [redacted] de Cuautlancingo, Puebla. Del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018, al 14 de octubre de 2021.</p> <p>II.- Con fecha doce de marzo de 2019, por acuerdo de cabildo, fue sustituida la Contraloría Municipal de Cuautlancingo, Puebla, por el Órgano Interno de Control de Cuautlancingo, Puebla, el cual contaba con una estructura ampliada donde resalta la Dirección de Auditoría de Obra Pública, la cual desde su creación se encontraba ocupada por personal encargado de realizar las auditorías correspondientes a cada obra ejecutada durante la administración que encabece, y que sus obligaciones se encontraban previstas en el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de Cuautlancingo, Puebla, y en sus respectivos manuales de procedimientos.</p> <p>III. El día 01 uno de junio de 2020, la suscrita nombro a José Luis Flores Amastal, como director de Obra Pública.</p> <p>IV. El día 17 de noviembre por acuerdo de cabildo se nombró titular del Órgano Interno de Control a [redacted] el cual entre sus</p>



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

funciones por mandato de ley le correspondía vigilar el cumplimiento de las normas en materia de obra pública.

V. Con fecha 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la suscrita fimo el contrato número MCP-DOP/FORTA-21-23, denominado "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO" entre el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo Puebla, y Constructora Herguin S.A.P.I de C.V. por conducto de su representante legal [REDACTED]

VI. El mismo día 13 de agosto de 2023 el director de Obras José Luis Flores Amastal conforme a sus atribuciones tuvo bien designar a Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl como residente de obra, lo anterior en cumplimiento de los cardinales 76, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla

VII. El día 16 dieciséis de agosto tal y como se establecía en el contrato moral Constructora Herguin S.A.P.I de C.V., inicio los trabajos para los que fue contrada.

VIII. Como se puede apreciar en las declaraciones que anteceden participe en lo que los usos y obligaciones tuvo.

IX. Informo a usted que la supervisión de obra pública y el vigilar los tiempos es competencia única y exclusiva del supervisor de obra, facultades y obligaciones que no son designadas por la suscrita, sino que son las que le otorga la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y los tópicos 76, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

X. Sumado a lo anterior en los manuales de organización y procedimientos de la Dirección de

funciones por mandato de ley le correspondía vigilar el cumplimiento de las normas en materia de obra pública.

V. Con fecha 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la suscrita fimo el contrato número MCP-DOP/FORTA-21-23, denominado "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO" entre el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo Puebla, y Constructora Herguin S.A.P.I de C.V. por conducto de su representante legal [REDACTED]

VI. El mismo día 13 de agosto de 2023 el director de Obras José Luis Flores Amastal conforme a sus atribuciones tuvo bien designar a Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl como residente de obra, lo anterior en cumplimiento de los cardinales 76, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla

VII. El día 16 dieciséis de agosto tal y como se establecía en el contrato moral Constructora Herguin S.A.P.I de C.V., inicio los trabajos para los que fue contrada.

VIII. Como se puede apreciar en las declaraciones que anteceden participe en lo que los usos y obligaciones tuvo.

IX. Informo a usted que la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y artículo 77 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, establece que la persona encargada de verificar las estimaciones correspondientes por cada obra pública es el residente de obra. A lo anterior el propio reglamento establece en su artículo anterior párrafo tercero, dice que el al residente deberá designarlo su jefe inmediato.

X. Adicional a lo anterior en el manual de procedimientos de la Dirección de Obra Pública



AUTORIDAD RESOLUTORA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Obra Pública de Cuautlancingo que fueran aprobados en cabildo y utilizados durante la administración que presidi establece claramente en el procedimiento de "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PÚBLICA" en su paso número 51, que el director de Obra Pública, debe designar al residente de obra y este, al momento de tener conocimiento y aceptar la designación era el responsable de cumplir y hacer cumplir con la vigilancia, control tiempos y revisión de la obra.

XI. Contrario a lo anterior hubiera sido responsabilidad de la suscrita no contar con personal para cumplir dichas funciones, pero inverso a lo que la Autoridad Investigadora del asunto planea acreditar que no cumplí las obligaciones para hacer cumplir la ley debe quedar desvirtuado por simple lógica por las manifestaciones que he venido diciendo y con las pruebas que más adelante se relacionaran.

XII. En cuanto a que no se garantizó el cumplimiento, es importante manifestar que dentro del expediente de obra FORTA 21-23, se encuentra la fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, cero), emitida por la moral Tokio marine H.C.C Mexico Compañía Afianzadora SA de CV, le aseguraba el pleno cumplimiento, la cual se dejó dentro del expediente técnico de obra, y la cual cuenta con plena validez, ya que antes de ser integrada al expediente fue plenamente validada. La fianza antes descrita fue exhibida en los términos estipulados en la cláusula octava del contrato número MCP-DOP/FORTA-21-23, denominado "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO".

XIII. Aun con la plena responsabilidad de parte del residente de obra Vicente de Paul Cuaya

de Cuautlancingo que fueran aprobados en cabildo y utilizados durante la administración que presidi; específicamente en el Procedimiento denominado "Elaboración de Expediente Técnico de Obra Pública" en el paso 51 indica que el director de Obra Pública, debe designar al residente de obra y este, al momento de tener conocimiento y aceptar la designación era responsable de verificar las estimaciones correspondientes.

XI. Sumado a lo anterior en los mismos manuales antes citados, y en el mismo procedimiento, pero ahora en el paso 58, señala que, si el residente de la obra, ya validado las estimaciones presentadas por el contratista, el residente debía informar a su superior, para que este último siguiendo la misma línea de procedimientos, debe de generar la orden de pago a la tesorería, y esta deberá de cumplimentar el pago, atendiendo a lo señalado en el paso 14 del "Procedimiento de Pago a proveedores y acreedores" del Manual de procedimientos de la Tesorería".

XII. Bajo protesta de decir verdad, quien fuera Titular del Órgano Interno de Control, Gerardo Macorra Trujillo, me informa que atendiendo a sus facultades, y en concordancia al paso 70 de los manuales de organización y procedimientos de la Dirección de Obra Pública de Cuautlancingo, específicamente del proceso denominado "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PÚBLICA" el día martes 05 de octubre de 2021, me hace de conocimiento y muestra la existencia de un acta de verificación, en la que a él le constaba que la Obra denominada Bardeado del Panteón se encontraba concluida, de la cual yo le solicite me diera una copia del acta entrega recepción.

XIII. El día 11 de octubre de 2021, me fue entregada por conducto del Abogado Edmundo



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA,
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Tepeyahuitl, al momento de sustituir a la Contraloría Municipal por el Organó Interno de Control, este último conforme a la Ley Orgánica Municipal, al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Cuautlancingo y a sus manuales de Procedimientos era también encargado de verificar los tiempos de ejecución y entrega de la obra pública.

XIV. Protesta de decir verdad, quien fuera Titular del Organó Interno de Control, [REDACTED] me informa que atendiendo a sus facultades, y en concordancia al paso 70 de los manuales de organización y procedimientos de la Dirección de Obra Pública de Cuautlancingo, específicamente del proceso denominado "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PÚBLICA" el día martes 05 de octubre de 2021, me hace de conocimiento y muestra existencia de un acta de verificación, en la que a el le constaba que la Obra denominada Bardeado del Panteón se encontraba concluida.

XV. En seguimiento a los pasos 58 y 59 de los manuales de organización y procedimientos de la Dirección de Obra Pública de Cuautlancingo, específicamente del proceso denominado "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PÚBLICA". El pago fue realizado por la Tesorería Municipal, al cual se le tuvo que entregar la Orden de pago previamente elaborada por la Dirección de Obra Pública.

Cabañas Sosa, la copia que le solicite, y el mismo abogado me indica que necesitaban mi firma del acta de la entrega de la obra, la suscrita con la confianza que tenía depositada en el Titular del organó Interno de Control, Gerardo Macorra Trujillo, y atendiendo a sus facultades y competencias en obra pública, procedi a firmarla sabiendo que si el acta de verificación no encontraba firmada por el, la obra no tendría detalle alguno, por lo que procedi a firmarla. Ese mismo día me entregan una copia certificada de dicho documento

XIV. Anteponiendo la misma protesta, y recordando fecha la suscrita tuvo conocimiento de que la obra se encontraba inconclusa durante una mesa de trabajo realizada días después de entregada la administración que presidió; posterior dicho acto también fue observado por la Auditoría Superior de la Federación. La cual sin recordar modo, tiempo y lugar me notifican la observación de la Auditoría Superior de la Federación. Ese mismo día le comenté al ex director de Obra via telefónica que me estaban avisando que la obra del panteón no estaba terminada, y que debía darme una explicación, a lo que me dijo (Lupita, a mí el contralor me fue a ver a la oficina y me dijo que la obra estaba terminada y que hasta unas fotos me mostro...) a lo que le dije, necesito el número del dueño de la empresa, por que debían devolver el dinero si no, podrían llegar a tener problemas con la nueva administración. Acto continuo me envió por whatsapp el contacto del contratista.

XV. Sin recordar el tiempo y lugar entable comunicación celular con el representante legal de la empresa, y le comenté que la Auditoría Superior de la Federación habla observado que la obra estaba inconclusa, y que por ética profesional debía devolver el dinero que se había liquidado por parte de la Tesorería Municipal



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

XVI. El día 27 de noviembre de 2023 se procedió a verificar nuevamente la validez de la fianza, a través de la página de internet: <http://198.72.115.180/validaTokio/Sitios/>, con lo que se puede acreditar que existió el cumplimiento de la misma.

XVII La fianza se encuentra disponible dentro del expediente de obra, el cual al momento de la entrega recepción se dejó en el archivo y poder de la Actual Directora de Obra Pública.

XVIII Es algo irracional que la Autoridad Investigadora del Asunto trate de imputar a mi persona una falta que no cuenta con elementos suficientes y bastos para ser acreditada, ya que la falta que pretende imputar no cuenta con un sustento legal u organizacional que de pauta a una responsabilidad administrativa. Dicha acción que realiza se encuentra generando un gasto en tiempo y recursos tanto humanos como materiales en investigaciones. Haciendo un claro daño al patrimonio no haciendo con eficacia su trabajo y mal gastando recursos públicos.

XIX. A lo que erróneamente la Autoridad que investiga del asunto establece que no cumplí con lo establecido en la fracción II del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal. Es importante hacerle de conocimiento que la fracción II del artículo ya antes citado y que pretende establecer que no cumplí, en una segunda hipótesis establece lo siguiente: a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas: de lo anterior las conductas que erróneamente pretende imputar la Autoridad Investigadora son competencia del Órgano Interno de Control y no de la suscrita, ya que yo, no contaba con facultades sancionatorias.

XX. Por lo anterior manifestado y próximo cumulo probatorio que se ofrecerá se debe considerar que la suscrita no tiene responsabilidad administrativa.

En esa misma llamada telefónica, el Representante de la empresa me informa que el Titular del Órgano Interno de Control [REDACTED] habla aceptado que se liquidara la obra y que su empresa, se comprometía a realizar las gestiones ante la administración entrante para terminar la obra, y me envió por medio de mensajería instantánea un documento PDF, en el cual contenía un escrito de la empresa Herguín Constructora, S.A.P.I de C.V. donde le decía lo que ya he manifestado líneas más arriba. Y me dice que el 26 de octubre de 2021, hablé con la nueva directora de obra pública, y que habían acordado ciertas modificaciones que estaban en pláticas para culminar la obra

Le comenté que la suscrita desconocía dicho trato, y que devolviera el dinero que se había pago de la obra por el concepto que correspondiera; que la nueva ministración 2021-2024, ya había habilitado una cuenta bancaria para reintegrar el dinero, y que esperaban el pago lo antes posible; a lo que me dijo que el mismo estaría realizando la devolución de dicho recurso a la cuenta que le envié y que previamente había entregado a mi equipo la Contraloría municipal la administración 2021-2024.

XVI. El día 26 de septiembre de 2022, el representante de la EBLA empresa, me envía comprobante de la transferencia hecha.

XVII. Y el día 27 de septiembre del 2022, por escrito la suscrita entrego a la contralora municipal el comprobante. Documento que se menciona, pero no se presenta en virtud de que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa.

XVIII. Posterior a todo lo anterior el C. [REDACTED] apoderado de la empresa Herguín Constructora, S.A.P.I de C.V., me envía por mensajería instantánea, un escrito con acuse de recibido de la actual administración en oficialía de partes. Y me manifiesta que el sí estaba tratando de entablar dialogo y terminar la obra, pero a fin de





AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

	<p>evitar cuestiones legales, ya estaba realizado el reintegro de la obra.</p> <p>XIX. Por lo que la estimación sería responsabilidad del faltante es documentación que tenía en su poder el Titular del órgano Interno de Control [REDACTED], ya que [REDACTED], ya que debió ser entregada por el residente de la Obra.</p> <p>XX. Por lo anterior manifestado y próximo cumulo probatorio que se ofrecerá se debe considerar que la suscrita no tiene responsabilidad administrativa.</p>
--	--



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

E. Elementos probatorios ofrecidos por los servidores públicos imputados.

I.- Respecto al Ciudadano Vicente De Paul Cuaya Tepeyahuitl en el expediente OIC-INV-059/2022 y OIC-INV-060 /2022 acumulados.- Tomando en cuenta que el mencionado servidor público no se presentó a audiencia inicial se tiene que se respetó el principio de presunción de inocencia del C. Vicente De Paul Cuaya Tepeyahuitl toda vez que el mismo se encuentra regulado por la propia Norma Fundamental según los artículos 1º y 133, por lo que esta autoridad tiene la obligación de consagrarla, no obstante ello, el servidor público debe demostrar sus hechos y manifestaciones y al haber ausencia de estos, esta autoridad procederá conforme a lo realmente probado y determinado en la Ley de la materia y no solo a las manifestaciones relacionadas con los hechos.

II.- Respecto al Ciudadano José Luis Flores Amastal.- Conforme a los escritos de fechas treinta de noviembre de dos mil veintitrés y primero de diciembre del mismo año el mencionado Ciudadano, ofreció pruebas mismas que fueron admitidas y en su caso desechadas conforme a lo establecido en el acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro y que se reprodujo en el rubro **F. Admisión y desahogo de pruebas en su fracción II** de la presente resolución y que esta autoridad estima no sean nuevamente plasmados en obvio de repeticiones innecesarias, sin que ello represente, violación a las garantías de seguridad jurídica del servidor público señalado; toda vez que, como se dijo, el mencionado Ciudadano aportó diversas



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

pruebas que serán analizadas a efecto de determinar si las mismas desvirtúan las imputaciones realizadas.

III.- Respecto a la Ciudadana [REDACTED] - Conforme a los escritos de fechas treinta de noviembre de dos mil veintitrés y primero de diciembre del mismo año la mencionada Ciudadana, ofreció pruebas mismas que fueron admitidas y en su caso desechadas conforme a lo establecido en el acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro y que se reproduce en el rubro **F. Admisión y desahogo de pruebas en su fracción I** de la presente resolución y que esta autoridad estima no sean nuevamente plasmados en obvio de repeticiones innecesarias, sin que ello represente, violación a las garantías de seguridad jurídica de la servidora pública señalada, toda vez que, como se dijo, la mencionada Ciudadana aporto diversas pruebas que serán analizadas a efecto de determinar si las mismas desvirtúan las imputaciones realizadas.



F. Constancia de registro de sancionados. Obra en el expediente de investigación OIC-INV/059/2022, los oficios DRH/0286/2023 y DRH/0288/2023, de fechas dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, por los cuales el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de los servidores públicos de nombres Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, José Luis Flores Amastal y [REDACTED] no se localizó constancia alguna de imposición de sanción administrativa por actos u omisiones de obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que se corrobora con el contenido de los expedientes laborales anexos del expediente de investigación ya referido.

CUARTO. Determinación de la conducta infractora.

I.- Las conductas atribuibles al servidor público **C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl**, se encuentran previstas en el artículo 49 fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (expediente OIC-INV-059/2022) y 49 fracción III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (expediente OIC-INV-060/2022), al atribírsele conductas por omisión.

Para ello, se hace necesario traer a la vista el contenido del precepto legal señalado, que es el que fija la materia del procedimiento.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;"



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024



Del contenido del artículo transcrito, se tiene que el servidor público incurrirá en falta administrativa no grave, cuando con sus actos u omisiones incumpla con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, deje de atender instrucciones de sus superiores y omite registrar integrar o custodiar documentación que tenga bajo su responsabilidad.

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

En atención a los hechos materia del presente asunto, se analizará lo establecido en las señaladas fracciones, al ser las hipótesis normativas, exactamente aplicable a las conductas desplegadas por el C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl y en relación al artículo 77, fracciones I, VI, IX, XI, XII y XVI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, mismos que establecen lo siguiente:

"Artículo 77 Las funciones de la residencia de obra, sin detrimento de las que ejerza la Contraloría en términos de la legislación aplicable, serán entre otras, las siguientes:

I. Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos:

(...)



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Tratándose de rendimientos y producción de la maquinaria o equipo de construcción, se deberá vigilar que éstos cumplan con la cantidad de trabajo consignado por el contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales o de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes; (...)*
- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;*
- XI. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;*
- XII. Coadyuvar en el trámite y autorización del finiquito;*
- XVI. Las demás funciones que señalen las Dependencias y Entidades.*



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

De esta manera, en cuanto a la conducta desplegada por el C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, se tiene que aunque se encontraba obligado a dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos transcritos, circunstancia que en la especie incumplió, dado que como también la Auditoría Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación lo advirtió no aseguró el cumplimiento de las especificaciones contratadas y el plazo de ejecución de la obra Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo obra identificada como FORTA 21-23 obligaciones estipuladas en el contrato No. MCP-DOP/FORTA 21-23, firmado el mismo trece de agosto de dos mil veintiuno, con un plazo de ejecución del dieciséis de agosto al cuatro de octubre de dos mil veintiuno (50 días naturales), pues según bitácora de obra anexa al expediente técnico aperturado con motivo de la ejecución de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo", visible en la página 188 de 226, FORTA 21-23, carpeta 1.1., del cd certificado anexo al oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Obra Pública de este Ayuntamiento, se



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

tiene que el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, estableció que con esa fecha y número de nota(14) se entregaba la obra al 100% en todo orden y limpia, cumpliendo con todos los conceptos contratados, además de que se daba una verificación final por parte de supervisión por lo que no habiendo observación alguna se daba por concluida dicha obra y por cerrada la bitácora, sin embargo, como lo estableció el Auditor especial del gasto federalizado, de la Auditoría Superior de la Federación, en la inspección física de dicha obra, se encontró inconclusa, así mismo en el caso específico, según el artículo 77 fracciones IX y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, el Residente de obra, tenía entre sus funciones las de autorizar las estimaciones, verificando que contaran con los números generadores que las respaldaran, rendir un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos financieros y administrativos -entre otros- además de coadyuvar en el trámite y autorización del finiquito, empero dichas funciones, fueron omitidas por el señalado servidor público, contraviniendo con ello las fracciones a continuación señaladas.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Conforme a lo anterior, se parte de las premisas aducidas por la autoridad investigadora mediante informe de presunta responsabilidad administrativa OICC/AI/0275/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022) y oficio OICC/AI/0278/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022), de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023) , en el que a su consideración, el servidor público incurre en la falta administrativa establecida en 49 fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (expediente OIC-INV-059/2022) y 49 fracción III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (expediente OIC-INV-060/2022), al haber incumplido con su actuar, el contenido de los dispositivos legales artículo 77, fracciones I, VI, IX, XI, XII y XVI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla.



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Es cuestión de la presente resolución verificar si el actuar de los servidores públicos, se encuentra o no justificada conforme a sus atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, por su parte, el presunto responsable administrativamente, no establece defensa alguna ni mucho menos pruebas de descargo de la imputación realizada, que, aunque se entiende que debe prevalecer principalmente el principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo 20 inciso B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo cierto es que la autoridad



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

investigadora presenta datos de pruebas bastantes y suficientes para acreditar la falta cometida por el servidor público, ello aunado a que en todo momento se respetaron sus garantías de debido proceso, legalidad, seguridad y certeza jurídica al haber realizado una interpretación dogmática de los dispositivos legales en cita; y siguiéndose escrupulosamente lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, además de establecer que los elementos probatorios son más que suficientes para demostrar la falta administrativa no grave.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

a) Ahora bien, esta resolutora se ciñe a verificar si la conducta desplegada por el Sr. C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, se encuentra debidamente justificada conforme al Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, por lo que, de acuerdo a las documentales que integran el expediente de responsabilidad administrativa que ahora se resuelve, se tiene efectivamente que no aseguró el cumplimiento de las especificaciones contratadas y el plazo de ejecución de la obra Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo obra identificada como FORTA 21-23 obligaciones estipuladas en el contrato No. MCP-DOP/FORTA 21-23, firmado el mismo trece de agosto de dos mil veintiuno, con un plazo de ejecución del dieciséis de agosto al cuatro de octubre de dos mil veintiuno (50 días naturales), pues como fue advertido por la propia Auditoría Superior de la Federación, al realizar la inspección física de la mencionada obra se comprobó que la misma no se encontraba concluida, con lo cual, a pesar de que contaba con las facultades de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos así como las de controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, dicho funcionario público fue omiso en su obligación y contrario a ello estableció en la bitácora de obra documento de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno que *"con esta fecha y número de nota se entrega la obra al 100% en todo orden y limpia, cumpliendo con todos los conceptos contratados, se da una verificación final por parte de supervisión y no habiendo observación alguna se da por concluida dicha obra y por consecuencia cerrada presente bitácora de obra"*, cuando como se ha demostrado dicha circunstancia no acontecía cuestión que hace evidente que dicho funcionario no se cercioro de dicha circunstancia, además con dicha conducta no siguió las instrucciones de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno dadas por el Director de Obra. Visible en la página 127 de 226, de la carpeta denominada FORTA 21-23, CARPETA 1.1, contenida en el disco compacto anexo al oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, signado por el Director



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

de Obras Públicas de este Ayuntamiento, mediante el oficio por el que fue designado como residente de obra, en específico, a sus atribuciones establecidas en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, conclusión que se llega al no existir constancia en el presente expediente, que acredite que el C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, haya cumplido con las obligaciones que establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, sin embargo de la documentación que obra en el expediente si se acredita dicha falta administrativa lo que contraría lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, actos que desde luego, parcialmente dieron pauta a la denuncia de donde deviene el presente procedimiento administrativo

- b) Así mismo el mencionado funcionario no proporcionó la documentación que acreditara la segunda estimación de la obra diversamente referida siendo que el era quien debía autorizar las mismas con lo cual, su actuación no se desplegó conforme a los dispositivos legales 77, fracciones I, VI, IX, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, al no realizar lo mandado por dicha disposición pues como se ha establecido no obra en el expediente de mérito constancia de que exista la segunda estimación de la obra Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo obra identificada como FORTA 21-23 y que la misma fuera integrada al expediente de la obra Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo obra identificada como FORTA 21-23 lo que contraría lo establecido en los artículos 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Pues bien, es de apreciarse conforme al contenido de las documentales públicas que obran en el expediente en que se actúa, a saber la Copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla, de cuyo contenido se desprenden las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 11 acción "2021-B-21041-19-1438-08-001, Disco compacto (certificado) que contiene el respaldo digital del Informe Individual de la Auditoría No. 1438 de la Auditoría Superior de la Federación, Disco compacto (certificado) que contiene la orden de auditoría identificada con el oficio No. AEGF/3164/2022; actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Auditoría número 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, que se deriva de la Fiscalización a la cuenta pública 2021, Disco compacto (certificado) que contiene el expediente de la obra identificada como FORTA 21-23 denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" y Copia certificada de la designación como Residente de obra del proyecto "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno. Visible en la página 127 de 226, de la carpeta denominada FORTA 21-23, CARPETA 1.1, contenida en el disco compacto anexo al oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés que acreditan que el servidor público de nombre Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, fue designado y llevó cabo funciones de Residente de obra del proyecto "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo", sin embargo su conducta no se apegó a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla al ser omiso en sus facultades de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos así como las de controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, constituyendo con eso la falta de no asegurar el cumplimiento de las especificaciones contratadas y el plazo de ejecución de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo", así mismo no proporcionó la documentación que acreditara la segunda estimación de la obra diversamente referida siendo que él era quien debía autorizar las mismas, constituyendo con ello la falta de no proporcionar la documentación que acreditara la segunda estimación de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo, conclusión que se llega al no existir constancia en el presente expediente, que acredite que el C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, circunstancia contraría que invalidase lo que se acredita en el presente procedimiento.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

En efecto, el desconocimiento de las normas aplicables a las atribuciones del servidor público señalado, conlleva a demostrar que actuó en contravención con lo dispuesto por los artículos artículo 77, fracciones I, VI, IX, XI, XII y XVI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, siendo que la conducta por omisión consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, es decir, significa no hacer aquello a lo que en forma concreta se encuentra obligado el servidor público, por lo que tal y como lo establece el propio artículo 49 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, constituye una falta administrativa.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

En el caso específico como se dijo, la forma de intervención del servidor público señalado, se despliega de la siguiente forma, a saber:

(A) En el momento en que sabiendo la obligación a la que se encontraba sujeto -según atribuciones de ley-, no verifiqué la conclusión de la referida obra, sin embargo establecí que la obra se encontraba concluida al 100% cumpliendo con todos los conceptos contratados, dando por concluida dicha obra y por consecuencia declarando cerrada la bitácora de obra respectiva, cuando la misma, como ya ha quedado especificado, fue determinada como inconclusa por la propia Auditoría Superior de la Federación, a través de su Auditor Especial del Gasto Federalizado, y a su vez corroborado por esta autoridad, mediante información recabada que integra el expediente en que se actúa, obligaciones a la que se encontraba sujeto, según las fracciones I y III del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(B) En el momento en que omití atender las instrucciones de su superior -Director de Obra Pública- mismas que fueron especificadas en el oficio sin número de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, signado por este último, pues como le fue especificado, era responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas; de tal manera que, el Auditor Especial del Gasto Federalizado no advirtió la documentación respectiva y esta a su vez fue confirmada por esta autoridad, se hace evidente que hubo una conducta omisiva por parte del señalado ex servidor público, haciendo patente la actualización de la fracción III del artículo 49 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.

(C) Por último dicho funcionario tenía entre sus funciones, como residente de obra, registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación que por razón de su empleo como residente de obra, tenía bajo su responsabilidad, esto es, a él le correspondía autorizar las estimaciones, verificando los números generadores que la respaldaran, no obstante, si la documentación correspondiente a la segunda estimación de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan" no fue proporcionada en su momento, y así se advierte del expediente de investigación, permite concluir que fue omiso en el cumplimiento de sus funciones haciendo patente la actualización de la fracción V del artículo 49 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, en lo relativo a la falta de manifestaciones del C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl y presentación de pruebas, durante todo el procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra, tuvo el carácter de presunto



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024



GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS próspero

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

infractor, por lo cual se cumplió a cabalidad por parte de las autoridades investigadora y substanciadora respectivamente, el derecho Humano de presunción de inocencia consagrado en el artículo 1 constitucional, por lo que esta resolutora no estima violación alguna a dicho principio.

Ahora, en cuanto a la debida fundamentación y motivación de la autoridad investigadora, como se vio, quedaron debidamente relacionados los hechos con las facultades establecidas por el servidor público señalado, de donde se sigue, que efectivamente, el actuar del servidor público imputado, su actuar fue contrario a derecho, sin que se hayan violado en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica, pues como ha quedado precisado en apartados que anteceden, el mismo fue emplazado debidamente a procedimiento, tuvo la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la oportunidad de alegar y a través de la presente se emite la resolución que dirime las cuestiones debatidas.

Por último, tomando en cuenta que el informe de presunta responsabilidad cuenta con los requisitos establecidos en el diverso 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al relacionarse debidamente los hechos con las probanzas ofrecidas, esta autoridad resolutora estima fundadas las aseveraciones realizadas por la autoridad investigadora, pues aun cuando es obligación de esta resolutora considerar las aseveraciones establecidas también lo es que aquellas deben demostrarse, esto es, con el cúmulo del material probatorio basta para justificar las imputaciones hechas valer en su contra como fundadas, lo que en el caso específico sucede, pues, las pruebas anexas al procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa permiten determinarlo así con grado de certeza.

Por las consideraciones que anteceden, se confirma la actualización de la hipótesis establecida en el artículo 49 fracciones I, III y V del Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el servidor público Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, incumplió con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos ya analizados del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla lo cual es coincidente con lo que establece la siguiente tesis.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS próspero

000060

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Registro digital: 2026374

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.26 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Mayo de 2023, Tomo III, página 3255

Tipo: Aislada



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 53, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RELATIVA, LA OBLIGACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESIDENTE DE OBRA DE SUPERVISAR, VIGILAR, CONTROLAR Y REVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS, SUBSISTE AUN CUANDO LA SUPERVISIÓN SEA REALIZADA POR UN TERCERO POR CONTRATO.



SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

Hechos: Un residente de obra pública promovió juicio contencioso administrativo federal contra la resolución administrativa emitida por un órgano interno de control mediante la cual se le suspendió en el cargo sin goce de sueldo. La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró su nulidad al estimar que de acuerdo con los artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no puede considerarse como responsable al residente de obra de la falta de supervisión de la obra que se le atribuyó, al haber autorizado con su firma las estimaciones, ya que la supervisión fue ejecutada por un tercero en términos del reglamento citado.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la obligación del residente de obra de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, subsiste aun cuando la supervisión sea realizada por un tercero por contrato, en términos del



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

artículo 53, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Justificación: Lo anterior, porque de la interpretación sistemática de los artículos 53, párrafos primero y segundo, de la ley citada y 113, fracciones I y IX, 114, 115, fracción X y 130 de su reglamento, se colige que el residente de obra es el servidor público responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y esta última obligación subsiste de acuerdo con el párrafo segundo del precepto 53 señalado, aun cuando la supervisión sea realizada por un tercero por contrato, ya que legalmente la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra. De este modo, para la aprobación de las estimaciones el residente de obra tiene la obligación de verificar que aquéllas cuenten con los números generadores que las respalden, pues dentro de las funciones de supervisión se encuentra la de revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del reglamento señalado y comprobar que éstas incluyan los documentos de soporte respectivo. Así, si bien la supervisión debe revisar las estimaciones para efecto de que la residencia las autorice, ello no entraña per se que el residente de obra deba aprobarlas sin previa verificación de que cuenten con los números generadores que las respalden, entre otros, de acuerdo con los trabajos ejecutados.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 504/2021. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 10 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Fernando Hernández Bautista. Secretario: Ciro López Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de mayo de 2023 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

II.- Respecto a las conductas atribuibles al servidor público C. José Luis Flores Amastal, se encuentran previstas en el artículo 49, fracción I y VI de la Ley General de



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

4. *Coordinar y ejecutar acciones de programas sociales de inversión, de recursos federales, estatales y municipales del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN).*
8. *Programar, proyectar, ejecutar, mantener, conservar y en general, realizar todas las actividades vinculadas a la obra pública y servicios relacionados con la misma que se realicen en el municipio.*
13. *Autorizar los documentos que amparen los pagos a realizar a las empresas contratistas, facultad que será indelegable.*
15. *Llevar un control del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos o convenios de obra correspondiente, por las personas físicas o jurídicas que ejecuten obra pública y servicios relacionados con la misma por cuenta del Municipio, reportando a la Dirección Jurídica cualquier irregularidad que cometan, para que tome las medidas legales conducentes.*
16. *Verificar la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, en tiempo y forma, de la obra pública emprendida por el Municipio, así como la entrega-recepción de esta.*
24. *Vigilar que la obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ejecuten de acuerdo con los programas y cláusulas establecidas en los contratos respectivos.*
32. *Coordinar la integración de los expedientes de obra pública y los servicios relacionados con la misma, que sean de su competencia.*



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

De esta manera, en cuanto a la conducta desplegada por el C. José Luis Flores Amastal, se tiene que aunque se encontraba obligado a dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos transcritos, circunstancia que en la especie presuntamente incumplió, dado que omitió conforme a sus atribuciones establecidas en el Manual de Organización, cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, según el contrato diversamente referido, y en estricta observancia del Código de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, además de supervisar que el Residente de obra, cumpliera a su vez con lo mandatado mediante el oficio de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por virtud del cual, fue nombrado como Residente de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo, Puebla", esto es, que llevara a cabo el cumplimiento de lo estipulado en el contrato



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

MCP-DOP/FORTA 21-23, firmado el trece de agosto de dos mil veintiuno, a ejecutarse en el periodo comprendido del dieciséis de agosto al cuatro de octubre de dos mil veintiuno, circunstancia que en la especie no realizó, pues, dicha obra fue entregada el cuatro de octubre del año en mención, sin encontrarse concluida físicamente con lo cual no aseguró el cumplimiento de las especificaciones contratadas y el plazo de ejecución de la obra Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo obra identificada como FORTA 21-23 obligaciones estipuladas en el contrato No. MCP-DOP/FORTA 21-23, así mismo en el caso específico, según el artículo 77 fracciones IX y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, el Residente de obra, tenía entre sus funciones las de autorizar las estimaciones, verificando que contaran con los números generadores que las respaldaran, rendir un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos financieros y administrativos -entre otros- además de coadyuvar en el trámite y autorización del finiquito, empero dicha conducta omisiva, tiene su génesis en el momento mismo en que no supervisa la función del servidor público a cargo de su dirección, pues era obligación suya, verificar que diera cumplimiento a las actividades establecidas en el diverso 76 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, circunstancia que evidentemente no realizó, puesto que, según lo advirtió la propia Auditoría Superior de la Federación no obra la documentación que acreditara la segunda estimación de la obra, cuestión que debió observar al tener la obligación de coordinar la integración de expedientes de obra pública.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2023-2024

Conforme a lo anterior, se parte de las premisas aducidas por la autoridad investigadora mediante informe de presunta responsabilidad administrativa OICC/AI/0274/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022) y oficio OICC/AI/0277/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022), de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023) , en el que a su consideración, el servidor público incurre en la falta administrativa establecida en 49 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (expediente OIC-INV-059/2022) y 49 fracción V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (expediente OIC-INV-060/2022), al haber incumplido con su actuar, el contenido de los dispositivos legales artículo 77, fracciones I, VI, IX, XI, XII y XVI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla respecto a la supervisión.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Es cuestión de la presente resolución verificar si el actuar del servidor público, se encuentra o no justificada conforme a sus atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla en relación al Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, por su parte, el presunto responsable administrativamente, establece su defensa en establecer que el único responsable es el residente de obra cuestión que es parcialmente fundada toda vez como se observó con antelación el suscrito coincidió en que el Ciudadano Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuítl, incumplió con las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, sin embargo, conforme al siguiente análisis dicho servidor público no es el único responsable como se pondera a continuación, ello además que de las pruebas de descargo de la imputación realizada, que, aunque se entiende que debe prevalecer principalmente el principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo 20 inciso B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo cierto es que las mismas solo acreditan los mismos extremos que las pruebas presentadas por la autoridad investigadora misma que presenta datos de pruebas bastantes y suficientes para acreditar la falta cometida por el servidor público, ello aunado a que en todo momento se respetaron sus garantías de debido proceso, legalidad, seguridad y certeza jurídica al haber realizado una interpretación dogmática de los dispositivos legales en cita; y siguiéndose escrupulosamente lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, además de establecer que los elementos probatorios son más que suficientes para demostrar la falta administrativa no grave.



**AUTORIDAD
RESOLUTORA**

**ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024**

- a) Ahora bien, esta resolutoria se cifiere a verificar si la conducta desplegada por el C. José Luis Flores Amastal, se encuentra debidamente justificada conforme al Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla y en relación al Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, por lo que, de acuerdo a las documentales que integran el expediente de responsabilidad administrativa que ahora se resuelve, se tiene efectivamente que el C. José Luis Flores Amastal no aseguró el cumplimiento de las especificaciones contratadas y el plazo de ejecución de la obra Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo obra identificada como FORTA 21-23 obligaciones estipuladas en el contrato No. MCP-DOP/FORTA 21-23, firmado el mismo trece de agosto de dos mil veintiuno, con un plazo de ejecución del dieciséis de agosto al cuatro de octubre de dos mil veintiuno (50 días naturales), pues como fue advertido por la propia Auditoría Superior de la Federación, al realizar la inspección física de la mencionada obra se comprobó



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

que la misma no se encontraba concluida, con lo cual, a pesar de que contaba con las facultades de (A) autorizar los documentos que amparen los pagos a realizar a las empresas contratistas, llevar un control del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos o convenios de obra correspondiente, por las personas físicas o jurídicas que ejecuten obra pública y servicios relacionados con la misma por cuenta del Municipio, reportando a la Dirección Jurídica cualquier irregularidad que cometan, para que tome las medidas legales conducentes, (B) Verificar la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, en tiempo y forma, de la obra pública emprendida por el Municipio, así como la entrega-recepción de esta, (C) Vigilar que la obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ejecuten de acuerdo con los programas y clausulas establecidas en los contratos respectivos y (D) Coordinar la integración de los expedientes de obra pública y los servicios relacionados con la misma, que sean de su competencia dicho funcionario público. fue omiso en su obligación y contrario a ello; no vigiló que la obra se ejecutara conforme a las cláusulas establecidas en el contrato No. MCP-DOP/FORTA 21-23, ni verifico la terminación de dicha obra, ni mucho menos coordino la integración del respectivo expediente tanto es así que no se percato que faltaba la segunda estimación de la obra Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo obra identificada como FORTA 21-23 y que la misma fuera integrada al expediente de la obra Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo obra identificada como FORTA 21-23 y por último no superviso que el mencionado residente de obra hoy sentenciado cumpliera a su vez con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla lo que contraría lo establecido en los artículos 49 fracciones I, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ello tomando en cuenta que aunque dio las instrucciones de fecha trece de agosto de agosto de dos mil veintiuno dadas por el Director de Obra. Visible en la página 127 de 226, de la carpeta denominada FORTA 21-23, CARPETA 1.1, contenida en el disco compacto anexo al oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, signado por el mismo en su carácter de Director de Obras Públicas de este Ayuntamiento, mediante el oficio por el que designó al ya sentenciado como residente de obra Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl, el C. José Luis Flores Amastal, no dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 13, 15, 16, 24 y 32 del Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla respecto a las obligaciones del Director de Obras Públicas conclusión que se llega al existir constancias en las que se acredita que la multicitada obra se encontraba inconclusa y con ello se entregó la obra sin verificar la debida



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, en tiempo y forma, de la obra pública emprendida por el Municipio, así como la entrega-recepción de la misma, lo que incide en la falta de Vigilancia de dicha obra pública y los servicios relacionados con la misma, obra pública que no se verificó se ejecutara de acuerdo con los programas y cláusulas establecidas en los contratos respectivos, incidiendo en una indebida coordinación para la integración de los expedientes de obra pública y los servicios relacionados con la misma, que eran de su competencia, cuestión que como fue demostrada dejo de observar el C. José Luis Flores Amastal.

- b) Así mismo el mencionado funcionario no proporcionó la documentación que acreditara la segunda estimación de la obra diversamente referida siendo que él era el obligado de coordinar la integración de los expedientes de obra pública y los servicios relacionados con la misma con lo cual, su actuación no se desplego conforme a los numerales 32 del Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, al no realizar lo mandado por dicha disposición pues como se ha establecido no obra en el expediente de mérito constancia de que exista la segunda estimación de la obra Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo obra identificada como FORTA 21-23 y que la misma fuera integrada al expediente de la obra Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo obra identificada como FORTA 21-23 lo que contraria lo establecido en los artículos 49 fracción V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Pues bien, es de apreciarse conforme al contenido de las documentales públicas que obran en el expediente en que se actúa, a saber la Copia certificada del oficio AEGF/3164/2022, signado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Federal de la Federación, que contiene la relación de resultados y acciones del informe individual del resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, del municipio de Cuautlancingo, Puebla, de cuyo contenido se desprenden las promociones de responsabilidades administrativas Sancionadoras de la auditoría 1438, específicamente la contenida en el resultado 11 acción "2021-B-21041-19-1438-08-001, Disco compacto (certificado) que contiene el respaldo digital del Informe Individual de la Auditoría No. 1438 de la Auditoría Superior de la Federación, Disco compacto (certificado) que contiene la orden de auditoría identificada con el oficio No. AEGF/3164/2022; actas circunstanciadas, cédulas e informes que integran la Auditoría número 1438 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, que se deriva de la Fiscalización a la cuenta pública 2021, Disco compacto (certificado) que



AUTORIDAD
RESOLUTORA

ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

contiene el expediente de la obra identificada como FORTA 21-23 denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cautlancingo" y Copia certificada de la designación como Residente de obra del proyecto "Bardeado del Panteón San Juan Cautlancingo" de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno. Visible en la página 127 de 226, de la carpeta denominada FORTA 21-23, CARPETA 1.1, contenida en el disco compacto anexo al oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés que acreditan que el servidor público de nombre José Luis Flores Amastal, fue designado y llevó cabo funciones de Residente de obra del proyecto "Bardeado del Panteón San Juan Cautlancingo", sin embargo su conducta no se apegó a lo establecido por los numerales 13, 15, 16, 24 y 32 del Manual de Organización del Municipio de Cautlancingo, Puebla en relación al Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, al ser omiso en sus facultades de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos así como (A) autorizar los documentos que amparen los pagos a realizar a las empresas contratistas, llevar un control del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos o convenios de obra correspondiente, por las personas físicas o jurídicas que ejecuten obra pública y servicios relacionados con la misma por cuenta del Municipio, reportando a la Dirección Jurídica cualquier irregularidad que cometan, para que tome las medidas legales conducentes, (B) Verificar la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, en tiempo y forma, de la obra pública emprendida por el Municipio, así como la entrega-recepción de esta, (C) Vigilar que la obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ejecuten de acuerdo con los programas y clausulas establecidas en los contratos respectivos y (D) Coordinar la integración de los expedientes de obra pública y los servicios relacionados con la misma, que sean de su competencia, constituyendo con eso la falta de no asegurar el cumplimiento de las especificaciones contratadas y el plazo de ejecución de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cautlancingo", así mismo no proporcionó la documentación que acreditara la segunda estimación de la obra diversamente referida siendo que él era el obligado de coordinar la integración de los expedientes de obra pública y los servicios relacionados con la misma, constituyendo con ello la falta de no proporcionar la documentación que acreditara la segunda estimación de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cautlancingo, conclusión que se llega al no existir constancia en el presente expediente, que acredite que el C. José Luis Flores Amastal, circunstancia contraria que invalidase lo que se acredita en el presente procedimiento.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

En efecto, el desconocimiento de las normas aplicables a las atribuciones del servidor público señalado, conlleva a demostrar que actuó en contravención con lo dispuesto



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

por los numerales 13, 15, 16, 24 y 32 del Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, siendo que la conducta por omisión consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, es decir, significa no hacer aquello a lo que en forma concreta se encuentra obligado el servidor público, por lo que tal y como lo establece el propio artículo 49 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, constituye una falta administrativa.

En el caso específico como se dijo, la forma de intervención del servidor público señalado, se despliega de la siguiente forma, a saber:

(A) En el momento en que sabiendo la obligación a la que se encontraba sujeto -según atribuciones de ley y Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla -, no verifiqué la conclusión de la referida obra, es decir la terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, además de vigilar su ejecución de conformidad con el propio clausulado del Contrato, ni supervisé el actuar del residente de obra sujeto a su dirección Maxime que fue el mismo funcionario quien realizó dicha designación, incumpliendo lo establecido en los dispositivos legales 64 de la Ley de Obra Pública y los servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla y 75 y 123 del Reglamento de la misma Ley, así mismo no supervisé que el residente de obra diera cumplimiento a las obligaciones de Ley, como lo fue, haber autorizado las estimaciones verificando que contaran con los números generadores que los respaldaran, y coadyuvar en el trámite y autorización del finiquito, obligación que se encuentra establecida en el diverso artículo 77 fracciones IX y XII, 79 y 80 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla con lo cual su omisión incidió en la contravención a los numerales 13, 15, 16, 24 y 32 Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla..

(B) En el momento en que omití Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección - mismas que están especificadas en el Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, pues como esta especificado en dicha normativa, era responsable de coordinar la integración de los expedientes de obra pública, lo cual incluye integrar las estimaciones correspondientes; de tal manera que, el Auditor Especial del Gasto Federalizado no advirtió la documentación respectiva y esta a su vez fue confirmado por esta autoridad, se hace evidente que hubo una conducta omisiva por parte del señalado ex servidor público, haciendo patente la actualización



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS próspero

000065

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

de la fracción VI del artículo 49 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.

(C) Por último dicho funcionario tenía entre sus obligaciones, como Director de obra, registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación que por razón de su empleo como Director de obra, tenía bajo su responsabilidad, esto es, a él le correspondía coordinar la integración de los expedientes de obra pública, por lo cual si la documentación correspondiente a la segunda estimación de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan" no fue proporcionada en su momento, y así se advierte del expediente de investigación, permite concluir que fue omiso en el cumplimiento de sus funciones haciendo patente la actualización de la fracción V del artículo 49 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Así mismo, en lo relativo a las manifestaciones del C. José Luis Flores Amastal y la presentación de pruebas, solo acreditan los extremos de la imputación realizada pues se debe decir que de los primeros solo se trata de exculpar y señalando como culpable al residente de obra misma responsabilidad que previamente ya fue analizada y de las pruebas presentadas por el mismo, de sus documentales públicas se tiene que:

A) Aunque el imputado pretende demostrar los extremos de su defensa en base a las obligaciones que establece el manual de Procedimientos de la Dirección de Obra Pública y manual de procedimientos de la Tesorería Municipal, lo cierto es que el mismo en su carácter de servidor público tenía obligaciones diversas mismas que son reguladas en multiplicidad de normativas jurídicas y como se ha analizado el C. José Luis Flores Amastal no dio cumplimiento a los numerales 13, 15, 16, 24 y 32 del Manual de Organización del Municipio de Cautlancingo, Puebla y con ello a la Ley General De Responsabilidades Administrativas.

B) Ahora bien de la copia certificada de la fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, cero), emitida por la moral Tokio marine H.C.C México Compañía Afianzadora S.A, de C.V. emitida en favor de la Tesorería Municipal, si bien la misma podría verificar que se contaba con garantía económica de que se cumpliera con lo establecido en el contrato No. MCP-DOP/FORTA 21-23, lo cierto en el presente asunto dicha circunstancia no le beneficia dado que no se puede dejar de ver que eran obligaciones expresas del mencionado C. José Luis Flores Amastal las de (I) autorizar los documentos que amparen los pagos a realizar a las empresas contratistas, llevar un control del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos o convenios de obra correspondiente, por las personas físicas



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

- o jurídicas que ejecuten obra pública y servicios relacionados con la misma por cuenta del Municipio, reportando a la Dirección Jurídica cualquier irregularidad que cometan, para que tome las medidas legales conducentes, (II) Verificar la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, en tiempo y forma, de la obra pública emprendida por el Municipio, así como la entrega-recepción de esta, (III) Vigilar que la obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ejecuten de acuerdo con los programas y cláusulas establecidas en los contratos respectivos y (IV) Coordinar la integración de los expedientes de obra pública y los servicios relacionados con la misma, que sean de su competencia, todas estas cuestiones que omitió el mencionado ciudadano, contravienen lo establecido en los numerales 13, 15, 16, 24 y 32 del Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, con lo cual se acredita la falta administrativa no grave establecida en las fracciones I, V y VI de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.
- C) Respecto de los demás documentales públicas presentadas por el C. José Luis Flores Amastal, se debe decir que la misma documentación ya obraba en el expediente de mérito.
- D) Por último, respecto a la copia simple del escrito manifestado en el capítulo de declaraciones identificado con el inciso XI debe decirse que aunque dichos documentos fueran veraces cuestión que esta autoridad no puede darles esa certeza, ambos documentos no acreditaban que el mencionado ciudadano con su actuar o en su caso su omisión haya asegurado el cumplimiento de las especificaciones contratadas y el plazo de ejecución de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" , sino todo lo contrario se han demostrado sus omisiones a sus facultades, así mismo dicha documentación no confirman en ningún modo que se proporcionó la documentación que acreditara la segunda estimación de la obra diversamente referida siendo que él era el facultado y obligado de coordinar la integración del expediente respectivo, constituyendo con ello la falta de no proporcionar la documentación que acreditara la segunda estimación de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

En virtud de lo anterior durante todo el procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra, tuvo el carácter de presunto infractor, por lo cual se cumplió a cabalidad por parte de las autoridades investigadora y substanciadora respectivamente, el derecho Humano de presunción de inocencia consagrado en el artículo 1 constitucional, por lo que esta resolutoria no estima violación alguna a dicho principio.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Ahora, en cuanto a la debida fundamentación y motivación de la autoridad investigadora, como se vio, quedaron debidamente relacionados los hechos con las facultades establecidas por el servidor público señalado, de donde se sigue, que efectivamente, el actuar del servidor público imputado, su actuar fue contrario a derecho, sin que se hayan violado en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica, pues como ha quedado precisado en apartados que anteceden, el mismo fue emplazado debidamente a procedimiento, tuvo la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la oportunidad de alegar y a través de la presente se emite la resolución que dirime las cuestiones debatidas.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Por último, tomando en cuenta que el informe de presunta responsabilidad cuenta con los requisitos establecidos en el diverso 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al relacionarse debidamente los hechos con las probanzas ofrecidas, esta autoridad resolutora estima fundadas las aseveraciones realizadas por la autoridad investigadora, pues aun cuando es obligación de esta resolutora considerar las aseveraciones establecidas también lo es que aquellas deben demostrarse, esto es, con el cúmulo del material probatorio basta para justificar las imputaciones hechas valer en su contra como fundadas, lo que en el caso específico sucede, pues, las pruebas anexas al procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa permiten determinarlo así con grado de certeza.



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Por las consideraciones que anteceden, se confirma la actualización de la hipótesis establecida en el artículo 49 fracciones I, V y VI del Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el servidor público José Luis Flores Amastal, incumplió con las facultades y atribuciones establecidas en los numerales 13, 15, 16, 24 y 32 del Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla en relación al Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla.

III.- Respecto a las conductas atribuibles a la servidora pública [REDACTED] se encuentran previstas en el artículo 49, fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (EXPEDIENTE OIC-INV-



GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS próspero

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

059/2022) y artículo 49, fracción VI (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022), al atribuírsele conductas por omisión.

Para ello, se hace necesario traer a la vista el contenido del precepto legal señalado, que es el que fija la materia del procedimiento.

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; (...)

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;"

Del contenido del artículo transcrito, se tiene que el servidor público incurrirá en falta administrativa no grave, cuando con sus actos u omisiones incumpla con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas y deje de supervisar a los servidores públicos sujetos a su dirección.

En atención a los hechos materia del presente asunto, se analizará lo establecido en las señaladas fracciones, al ser las hipótesis normativas, que presumiblemente son aplicables a las conductas imputadas a la [REDACTED] y en relación a los artículos 91 fracción II y 233 de la Ley Orgánica Municipal, 32 del reglamento de la Administración Pública del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, objetivo y funciones del manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla en relación a los artículos 64 de la Ley de Obra Pública y los Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla y 75, 89 párrafo primero, 93 y 123 del Reglamento de la misma Ley respecto a las obligaciones de la Presidenta Municipal, mismos que establecen lo siguiente:

"LEY ORGÁNICA MUNICIPAL



AUTORIDAD
RESOLUTORA

ORGANO INTERNO
DE CONTROL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

ARTÍCULO 91 Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

(...)

II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas;"

"**ARTÍCULO 223** La responsabilidad de los servidores públicos municipales se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes reglamentarias y las que resulten aplicables de manera específica a los Municipios...

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA

ARTÍCULO 32 Al Presidente Municipal le corresponde la dirección administrativa y política del Municipio y funge como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes del Estado.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA

Desarrollar políticas, estrategias y acciones que garanticen la coordinación de las áreas al interior del Ayuntamiento y la gobernabilidad en el Municipio de Cautlancingo, así como ejecutar sus determinaciones y ser responsable directamente de la Administración Pública Municipal velando por la correcta prestación de los servicios públicos. (...)
funciones:

2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto/a servidor/a público/a, en términos de estas



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

**LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON
LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 64

Las estimaciones de los trabajos ejecutados por el contratista, se deberán formular periódicamente, por plazos no mayores de un mes, y el contratista está obligado a presentarlas a la residencia de obra, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato correspondiente, debiendo acompañarlas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones respectivas contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, las mismas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por la Secretaría de Finanzas y Administración o las Tesorerías Municipales, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que las dependencias y entidades las hayan remitido debidamente requisitadas.

Para efectos de pago las dependencias y entidades deberán contar previamente con las facturas y estimaciones respectivas debidamente requisitadas.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberá establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

En la eventualidad de que una empresa supervisora derivado de su verificación advierta problemas o anomalías en la formulación de las estimaciones analizadas, deberán hacerlo del conocimiento de la Contraloría para que consecuentemente ésta solicite a la Secretaría de Finanzas y Administración o las Tesorerías Municipales según sea el caso, suspendan provisionalmente los pagos correspondientes.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

**REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE
PUEBLA.**

Artículo 75

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en los programas pactados en el contrato y en su caso en los convenios respectivos.

Artículo 89

Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados en el contrato. (...)

Artículo 93

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada Dependencia o Entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos. Los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I. Números generadores;*
- II. Notas de bitácora;*
- III. Croquis;*
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;*
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; y*
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.*

Artículo 123

Una vez notificada la terminación de los trabajos por el contratista, la Dependencia o Entidad deberá verificar los trabajos junto con la Contraloría, dentro del plazo que se haya pactado. Si durante la verificación de los trabajos, la Dependencia o Entidad encuentra deficiencias en la terminación de los mismos deberá oponerse, por escrito y bajo su exclusiva responsabilidad, a la recepción de los mismos y solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA
GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

De esta manera, en cuanto a la conducta desplegada por la [REDACTED] se tiene que se le imputa que omitió asegurar el cumplimiento de las especificaciones contratadas, -clausula primera- es decir, conforme al programa de ejecución, y en los términos de referencia establecidos en el contrato, toda vez que la obra se encontró incluida al momento de su inspección física, -clausula décimo segunda y décima sexta- según la propia Auditoria Especial del Gasto Federalizado de la Auditoria Superior de la Federación, y la información contenida en el expediente técnico, circunstancia que presumiblemente hace evidente el incumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas, según el artículo y fracción en estas líneas señaladas, atendiendo desde luego, los principios contenidos en el referido Código de Ética y Conducta de este Ayuntamiento así como no supervisó, conforme a lo establecido en los artículos 75 y 123 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, que la ejecución de la obra, se hubiere realizado dentro del plazo de establecido en el propio contrato, esto es, dentro del plazo comprendido del dieciséis de agosto al cuatro de octubre de dos mil veintiuno, -clausulas tercera y décima sexta-, obligación a la que se encontraba sujeta, según sus atribuciones establecidas en el artículo 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, en correlación con el diverso 49 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cuyo caso no se advierte la documentación relativa a la segunda estimación liquidada el no haber supervisado conforme a sus atribuciones, que los servidores públicos a su cargo hubieren recabado la documentación que acreditara la segunda estimación de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" .



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

Conforme a lo anterior, se parte de las premisas aducidas por la autoridad investigadora mediante informe de presunta responsabilidad administrativa OICC/AI/0273/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-060/2022) y oficio OICC/AI/0276/2023 (EXPEDIENTE OIC-INV-059/2022), de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés (expediente OIC-SUBS-005-2023 y expediente OIC-SUBS-006-2023) , en el que a su consideración, el servidor público incurre en la falta administrativa establecida en 49 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (expediente OIC-INV-059/2022) y 49 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (expediente OIC-INV-060/2022), al haber incumplido con su actuar, el contenido de los dispositivos legales artículo 91 fracción II y 233 de la Ley Orgánica Municipal, 32 del reglamento de la Administración Pública del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, objetivo y funciones del manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla en relación a los artículos 64 de la Ley de Obra Pública y los



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla y 75, 89 párrafo primero, 93 y 123 del Reglamento de la misma Ley.

Es cuestión de la presente resolución verificar si el actuar del servidor público, se encuentra o no justificada conforme a sus atribuciones y facultades establecidas en la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla en relación al Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, por su parte, la presunta responsable administrativamente, establece su defensa en establecer que los responsables eran el residente de obra y el Director de Obra Pública ambos del Municipio de Cuautlancingo, cuestión que es parcialmente fundada toda vez como se observó con antelación el suscrito coincidió en que el Residente de Obra y el Director de Obra Pública, incumplieron con las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, y el manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla respectivamente sin embargo, es obligación de esta autoridad realizar el análisis respecto a la imputación realizada a la [REDACTED] a fin de determinar la responsabilidad de todos los imputados, ello además que de las pruebas de descargo de la imputación realizada, que, aunque se entiende que debe prevalecer principalmente el principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo 20 inciso B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo cierto es que las mismas solo acreditan los mismos extremos que las pruebas presentadas por la autoridad investigadora misma que presentó datos de pruebas bastantes y suficientes para acreditar las faltas cometidas por los servidores públicos de nombres Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl y José Luis Flores Amastal, por sus actos como Residente de Obra y Director de Obra Pública respectivamente y no así respecto de la [REDACTED] como se demostrara a continuación, ello aunado a que en todo momento se respetaron sus garantías de debido proceso, legalidad, seguridad y certeza jurídica al haber realizado una interpretación dogmática de los dispositivos legales en cita; y siguiéndose escrupulosamente lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, además de establecer que de los elementos probatorios no se desprende falta administrativa alguna por parte de la [REDACTED] como se establece el análisis en subsunción y el fallo en ponderación siguiente:



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

A) Esta resolutora se ciñe a verificar si la conducta desplegada por la [REDACTED] se encuentra debidamente justificada conforme a la Ley Orgánica Municipal, el reglamento de la Administración Pública del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla y en relación al Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, por lo que, de acuerdo a las documentales que integran el expediente de responsabilidad administrativa que ahora se resuelve, se tiene efectivamente que tanto el C. Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl como el C. José Luis Flores Amastal en sus cargos de residente de obra y Director de Obra Pública no aseguraron el cumplimiento de las especificaciones contratadas y el plazo de ejecución de la obra Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo obra identificada como FORTA 21-23 obligaciones estipuladas en el contrato No. MCP-DOP/FORTA 21-23, firmado el mismo trece de agosto de dos mil veintiuno, con un plazo de ejecución del dieciséis de agosto al cuatro de octubre de dos mil veintiuno (50 días naturales), en virtud del análisis previamente realizado en los punto I y II del presente capítulo "CUARTO. *Determinación de la conducta infractora.* "pues dichas autoridades tenían facultades específicas que los obligaban tanto de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones (residente de obra) como de verificar la debida terminación de los trabajos, vigilar que la obra se ejecute de acuerdo con los programas y clausulas establecidas y coordinar la integración de los expedientes (Director de Obra Pública) sin embargo dichas facultades y/o obligaciones no fueron establecidas por el legislador a la figura Política del Presidente Municipal, por lo cual esta autoridad considera prudente desglosar el análisis de la siguiente manera

PRIMERO. - Respecto a la imputación de que la [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal no aseguro el cumplimiento de las especificaciones contratadas y el plazo de ejecución de la obra Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo obra identificada como FORTA 21-23 obligaciones estipuladas en el contrato No. MCP-DOP/FORTA 21-23, firmado el mismo trece de agosto de dos mil veintiuno, con un plazo de ejecución del dieciséis de agosto al cuatro de octubre de dos mil veintiuno (50 días naturales), y con ello se le imputa no cumplir y hacer cumplir las leyes al no haber supervisado que lo servidores públicos a su cargo cumplieran con sus



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

obligaciones, se tiene que la imputación realizada a la [REDACTED] [REDACTED] deviene infundada toda vez que, como se estableció con anterioridad las facultades específicas de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones están establecidas al residente de obra mismas que se pueden observar en el artículo 77, fracciones I, VI, IX, XI, XII y XVI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla y las facultades de verificar la debida terminación de los trabajos, vigilar que la obra se ejecute de acuerdo con los programas y clausulas establecidas y coordinar la integración de los expedientes, están encomendadas específicamente al Director de Obra Pública como lo establece el Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla en sus numerales 13, 15, 16, 24 y 32 con lo cual la conducta material de supervisar, vigilar y tanto autorizar las estimaciones como coordinar la formación de los expedientes técnicos de obra pública eran obligación tanto del residente de obra como del Director de Obra pública, personal que tanto por mandato de ley como por instrucción fueron establecidos como tales, ello aunado a que en el expediente de investigación obra copia certificada de la fianza número 029249-00000 (cero, dos, nueve, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, cero), emitida por la moral Tokio marine H.C.C México Compañía Afianzadora S.A, de C.V. emitida en favor de la Tesorería Municipal, con la cual se acredita que la multicitada obra contaba con garantía económica de que se cumpliera con lo establecido en el contrato No. MCP-DOP/FORTA 21-23, y que ante cualquier incumplimiento de dicho contrato podría hacerse efectiva la misma, asegurando en el ámbito de sus funciones el cumplimiento de las especificaciones contratadas y el plazo de ejecución de la obra Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo obra identificada como FORTA 21-23 lo cual es coincidente con las siguientes jurisprudencias y tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 177962
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: VI.3o.A. J/47
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1067
Tipo: Jurisprudencia





GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS próspero

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO EN EL QUE LAS PARTES EXPRESAMENTE PACTARON SU CUMPLIMIENTO TOTAL. DEBE EXIGIRSE EN SU INTEGRIDAD.

De la ejecutoria que dio lugar al criterio de jurisprudencia P./J. 6/96 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página treinta y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, correspondiente al mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, que lleva por rubro: "FIANZA, EXIGIBILIDAD DE LA. DEBE ATENDERSE AL CARÁCTER ACCESORIO QUE GUARDA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.", se colige que nuestro Alto Tribunal al hacer una interpretación de diversas disposiciones y ordenamientos legales, como son los artículos 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 2794 y 2842 del entonces Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, actualmente denominado Código Civil Federal, definió como aspectos principales que los contratos de fianzas son accesorios de las obligaciones que garantizan, de manera que si la obligación principal es susceptible de cumplirse en parcialidades, por considerarse divisible, lo correcto es que sólo se exija al fiador la proporción correspondiente al incumplimiento del obligado principal; empero, cuando la obligación principal es indivisible en razón de su objeto, o bien porque las partes al momento de contratar así lo estipulen o, por último, que en caso de controversia el juzgador así lo determine, entonces la fianza será exigible en su totalidad debido a la imposibilidad de cumplimiento parcial de la obligación de naturaleza indivisible. Por consiguiente, en aquellos casos en los que la fianza se expida para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de un contrato es incorrecto que la Sala Fiscal determine que existe un cumplimiento parcial del fiado y que en la misma proporción deberá exigirse la fianza, pues en este supuesto es indudable que se está en presencia de una obligación de carácter indivisible por convenio de las propias partes contratantes en donde no cabe oponer como excepción el cumplimiento parcial de las obligaciones del fiado y por ende de la afianzadora, sino que ante cualquier grado de incumplimiento de aquél, procede el cobro de la fianza en su integridad.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO
CIRCUITO.

Revisión fiscal 20/2003. Secretario de Finanzas y Desarrollo Social del Gobierno
del Estado de Puebla y otra. 6 de marzo de 2003. Unanimidad de votos.
Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 376/2004. Fianzas Monterrey, S.A. 27 de enero de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Héctor
Alejandro Treviño de la Garza.

Revisión fiscal 182/2004. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 3 de
febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca.
Secretario: Raúl Andrade Osorio.

Amparo directo 70/2005. Fianzas Comercial América, S.A. 7 de abril de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Carlos
Ríos López.

Amparo directo 81/2005. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. 21 de abril de
2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario:
Alejandro Ramos García.

Notas: Por ejecutoria de fecha 3 de junio de 2009, la Segunda Sala declaró
inexistente la contradicción de tesis 45/2009 en que participó el presente
criterio.

Esta tesis contendió en la contradicción 108/2009 que fue declarada
improcedente por la Segunda Sala, toda vez que sobre el tema tratado existe
la tesis P./J. 6/96, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, febrero de 1996, página 39,



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA
GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

*con el rubro: "FIANZA, EXIGIBILIDAD DE LA. DEBE ATENDERSE AL CARACTER
ACCESORIO QUE GUARDA RESPECTO DE LA OBLIGACION PRINCIPAL."*

*Esta tesis fue corregida en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada
el 3 de junio de 2009 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de
la Nación, en la contradicción de tesis 45/2009, entre las sustentadas por el
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer
Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, para que, por
una parte, se publicara como tesis aislada y no jurisprudencial y, por la otra,
guardara exacta correspondencia con las consideraciones de las ejecutorias de
que proviene, para quedar como aparece publicada en el Semanario Judicial
de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio 2009, página
1927, de rubro: "FIANZA. CUANDO SE EXPIDE PARA GARANTIZAR EL
CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL
CONTRATO, Y EN UN 10% DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, DEBE
INTERPRETARSE QUE LA OBLIGACIÓN TIENE CARÁCTER INDIVISIBLE POR
CONVENIO DE LAS PARTES."*



AUTORIDAD
RESOLUTORA

ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 191205

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.3o.C.177 C

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Septiembre
de 2000, página 750*

Tipo: Aislada

FIANZA, PÓLIZA DE. TIENE CARÁCTER UNILATERAL.

*Conforme al artículo 2794 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia
Común y para toda la República en Materia Federal, la fianza se caracteriza*



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS próspero

000072

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

como un contrato de carácter accesorio, pero en los casos de fianza otorgada en póliza por una institución legalmente facultada para ello, tiene el carácter de unilateral, es decir, no requiere la manifestación de voluntad coincidente entre acreedor y fiador, o entre éste y el fiado, porque de una póliza únicamente se generan obligaciones a cargo de la afianzadora, y la relación contractual entre quien solicita la expedición de una póliza de fianza y la institución afianzadora se perfecciona al expedirse la póliza. Por otra parte, no es requisito que en las pólizas conste la firma del solicitante o del fiado, en tanto que la póliza es el documento que surge como objeto de la relación contractual entre ellos y la institución de fianzas, y únicamente contiene la declaración unilateral de la afianzadora de constituirse en fiadora, y por ende, dada la naturaleza jurídica de la fianza, su expedición y contenido corresponde a la institución, quien se obliga a responder del cumplimiento de una obligación principal.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10773/99. Rosa María Juárez Hernández. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos, mayoría en relación con el contenido de esta tesis. Disidente: Víctor Manuel Islas Domínguez. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 165985
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: 2a. CXXIV/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009, página 440
Tipo: Aislada*

FIANZAS. LA EXIGIBILIDAD DE SU CUANTÍA DEBE SER PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, A PESAR DE QUE EN LA PÓLIZA SE HAYA ESTIPULADO QUE "GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

*TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO" U
OTRA CLÁUSULA SIMILAR.*

*Conforme a la jurisprudencia P./J. 6/96, del Tribunal en Pleno de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "FIANZA, EXIGIBILIDAD DE LA. DEBE
ATENDERSE AL CARÁCTER ACCESORIO QUE GUARDA RESPECTO DE LA
OBLIGACIÓN PRINCIPAL.", por regla general, tratándose de obligaciones
materialmente divisibles, el contrato de fianza debe considerarse exigible en
proporción al incumplimiento del fiado, y no de manera total,
independientemente de que en la póliza de fianza se contengan cláusulas en
el sentido de que la "fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de
las obligaciones derivadas del contrato", u otras similares, máxime que la
naturaleza accesoria del contrato de fianza genera que el cumplimiento parcial
de la obligación principal divisible lleve aparejada la extinción de la fianza en
la misma medida. Así, en todo caso, tendrían que ser las partes del contrato
principal las facultadas para estipular que las obligaciones materialmente
divisibles sean consideradas indivisibles para efectos de su cumplimiento, lo
que excepcionalmente permitiría que el contrato de fianza -accesorio de aquél-
fuera exigible íntegramente.*

*Contradicción de tesis 108/2009. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal
Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y otros; frente al Tercer
Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 7 de octubre
de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario:
Fernando Silva García.*

*Notas: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la
contradicción planteada.*

*La tesis P./J. 6/96 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, febrero de 1996, página 39.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación



**AUTORIDAD
RESOLUTORA**
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Registro digital: 202966

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.9o.C.30 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Marzo de 1996, página 941

Tipo: Aislada



AUTORIDAD RESOLUTORA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024**

FIANZA. REQUERIMIENTO A LA COMPAÑIA AFIANZADORA PREVIAMENTE A LA RECLAMACION QUE CORRESPONDA.

La interpretación de los artículos 93, 93 bis y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, permite concluir que, el beneficiario de una fianza, para realizar reclamaciones contra una institución que la otorgó, por responsabilidades derivadas de un contrato de esa naturaleza, previamente a optar por presentarlas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes, debe requerir, por escrito, a la institución aludida, el pago de la fianza, porque el trámite ante la citada comisión o por la vía judicial no procedería, si la afianzadora no se hubiere negado a pagar la fianza, y no podría negarse a tal pago, si no se hubiere requerido para que lo hiciera. En caso de no realizarse el pago y estar inconforme con la resolución de la institución de fianzas, podrá entonces presentarse la reclamación respectiva ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes, conforme al procedimiento establecido en los dos últimos artículos invocados.



**SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024**

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2979/95. Afianzadora Insurgentes, S.A. 5 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guadalupe Olga Mejía Sánchez. Secretaria: María Elena Rosas López.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Nota: Por ejecutoria del 1 de junio de 2021, el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, declaró inexistente la contradicción de tesis 2/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 176298

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a. CLXXXIX/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Enero de 2006, página 725

Tipo: Aislada



AUTORIDAD
RESOLUTORA

ORGANO INTERNO
DE CONTROL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. ES DE NATURALEZA ACCESORIA.

En los contratos de obra pública, la obligación principal que asume el contratista consiste en ejecutar la obra objeto del contrato y, como consecuencia, se genera el deber de garantizar su cumplimiento. Ahora bien, cuando esto último se hace a través de un contrato de fianza en el que se establece como garantía cierta cantidad de dinero para el caso de incumplimiento de los términos acordados en el contrato de obra pública, la vida jurídica del contrato de fianza es accesoria al contrato principal, por lo que no puede desvincularse de la naturaleza del acto administrativo que lo rige, ni de las disposiciones que lo regulan.

Contradicción de tesis 29/2005-PS. Entre los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de contradicción planteado.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2010179

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.2o.A.E.22 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV, página 4006

Tipo: Aislada



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. CUANDO LO QUE SE GARANTIZA ES EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES INHERENTES A DICHO PROCEDIMIENTO POR LOS INTERESADOS EN CASO DE SER DESCALIFICADOS, AL NO SER ESA OBLIGACIÓN DE NATURALEZA FISCAL, SI SE REQUIERE DE PAGO, SON INAPLICABLES LA CADUCIDAD Y LA PRESCRIPCIÓN PREVISTAS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 67 Y 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Cuando en una licitación pública en materia de telecomunicaciones los interesados en participar en ella otorgan una fianza para garantizar, no solamente el pago por el otorgamiento de una concesión, sino también el cumplimiento de las condiciones inherentes a dicho procedimiento en caso de ser descalificados y se someten expresamente para su requerimiento al procedimiento previsto en los artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas abrogada, en el supuesto de que se actualice su exigibilidad por descalificación, la obligación ahí convenida no es fiscal ni constituye un crédito de esa naturaleza, en razón de que, al ser eficaz y exigible el acto en el que se determinó ese incumplimiento de la obligación contraída, surge el derecho de la autoridad administrativa -rectora en el procedimiento de licitación- de exigir las penas pactadas por las partes, es decir, la exigibilidad



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

no surge por el deber de entregar una cantidad de dinero en virtud de haberse causado un impuesto, ni por constituir un crédito fiscal cuyo cobro corresponda al Servicio de Administración Tributaria, como son las cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales distintas de las de pago, como lo dispone el artículo 4o. del Código Fiscal de la Federación, sino que surgen con motivo del sometimiento voluntario a un acto administrativo (licitación); de ahí que en la hipótesis descrita, sean inaplicables la caducidad y la prescripción previstas, respectivamente, en los artículos 67 y 146 de este último ordenamiento.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y
TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y
JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

*Amparo directo 3/2015. 11 de junio de 2015. Mayoría de votos. Disidente:
Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro.
Secretario: José Arturo González Vite.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2014720
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: XVI.Io.A.132 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 44, Julio de 2017,
Tomo II, página 1017
Tipo: Aislada*

*FIANZAS OTORGADAS PARA CUBRIR OBLIGACIONES DE NATURALEZA
ADMINISTRATIVA. NO SE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A
LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA CUANDO LAS PARTES SE OBLIGAN, EN CASO
DE HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA, A SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE
CONCILIACIÓN, PREVIO A ACUDIR AL JUICIO DE NULIDAD.*



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MÁS próspero

000075

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

El derecho referido, contenido en los artículos 1o., 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, pues ello equivaldría a que se dejaran de aplicar los demás principios constitucionales, convencionales y legales que rigen la función jurisdiccional, con lo cual se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de ésta, además de que se trastocarían las condiciones de igualdad procesal. Esta prerrogativa se encuentra en consonancia con el principio de autonomía de la voluntad, que deriva del derecho fundamental de dignidad humana, reconocido en los artículos 1o., 2o., 3o. y 18 constitucionales, respecto del cual, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CDXXV/2014 (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 5 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas y en la página 219 del Libro 13, Tomo 1, diciembre de 2014, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de título y subtítulo: "AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL.", consideró que goza de ese nivel normativo y no debe reconducirse a un simple principio que rige el derecho civil, pues la protección del individuo como persona requiere el respeto de su autodeterminación individual, por lo que si no existe libertad del individuo para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos, no se salvaguarda dicha autodeterminación; de ahí que el principio mencionado tiene reflejo en el derecho de propiedad y en la libertad de contratación, los cuales también son un elemento central del libre desarrollo de la personalidad, y en cuya virtud las partes de una relación jurídica pueden gestionar su propio interés y regular sus relaciones, sin injerencias externas. Por tanto, cuando dicha autonomía se ejerce por medio de una póliza de fianza otorgada para cubrir obligaciones de naturaleza administrativa, en la que ambas partes, en una relación simétrica, sin la intervención de alguna categoría sospechosa que implique desigualdad o discriminación se obligan, en caso de hacerse efectiva la garantía, a someterse al procedimiento de conciliación, previo a acudir al juicio de nulidad, no se viola el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial efectiva.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Amparo directo 710/2016. Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Villanueva Chávez. Secretario: Juan Carlos Nava Garnica.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 4/2018 del Pleno en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XVI.A. J/22 A (10a.) de título y subtítulo: "FIANZAS OTORGADAS EN FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS. ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE NULIDAD CONTRA EL REQUERIMIENTO DE SU PAGO, ES IMPERATIVO AGOTAR EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, CUANDO ASÍ SE HAYA PACTADO EN LA PÓLIZA RESPECTIVA."



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

Esta tesis se publicó el viernes 07 de julio de 2017 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Nota: La Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos votó en contra de publicar, junto con esta tesis, la ejecutoria de la cual derivó y su voto particular, por considerar que no resulta conveniente divulgar todo el estudio de aquella y éste, por tratarse de una sentencia en contra de la cual se interpuso recurso de revisión, registrado con el número 4137/2015 y radicado en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de octubre de 2015 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Respecto a la imputación de que la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] no proporcionó la documentación que acreditará la segunda estimación de la obra denominada Bardeado del Panteón San Juan Cuahtlaningo obra identificada como FORTA 21-23 y con ello se le imputa no cumplir y hacer cumplir las leyes y no haber supervisado que lo servidores públicos a su cargo cumplieran con sus obligaciones, se tiene que la imputación realizada a la [REDACTED] e



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

[REDACTED] de igual forma deviene infundada toda vez que, como se estableció con anterioridad las facultades específicas de autorizar las estimaciones están establecidas al residente de obra mismas que se pueden observar en el artículo 77, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla y las facultades de vigilar la obra pública y coordinar la integración de los expedientes mismos que deben contener las estimaciones están encomendadas específicamente al Director de Obra Pública como lo establece el Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla en sus numerales 24 y 32 con lo cual la conducta material de autorizar las estimaciones como coordinar la formación de los expedientes técnicos de obra pública que incluyen las estimaciones eran obligación tanto del residente de obra como del Director de Obra pública, personal que tanto por mandato de ley como por instrucción fueron establecidos como tales, ello aunado a que aunque la misma normativa establece funciones de supervisión a la autoridad del Presidente Municipal lo cierto es que dichas facultades son genéricas, sin embargo las obligaciones tanto de autorizar las estimaciones como de integrar los expedientes son muy específicas cuestión que establece claramente la delimitación de funciones de cada funcionario público y su grado de responsabilidad pues establecer lo contrario generaría responsabilidad indefinida lo cual es contrario a lo establecido por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y el Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla los cuales establecen claramente las funciones tanto de autorización de las estimaciones que es función del residente de obra como de coordinación en la integración de expedientes de obra pública como de supervisión de la misma, esta última función que está reservada al Director de Obra Pública con lo cual se determina que la [REDACTED] en su carácter Presidenta Municipal no es la facultada para desarrollar dichas facultades de supervisión respecto de la omisión de autorizar las estimaciones como de integrar la formación de los expedientes de obra pública que incluyen las mismas, con lo cual no se puede acreditar en el presente expediente de responsabilidad acumulados números OIC-SUBS-005/2023 y OIC-SUBS-006/2023 falta administrativa alguna de la mencionada Ciudadana, lo cual es coincidente con las siguientes jurisprudencias y tesis:



AUTORIDAD RESOLUTIVA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS próspero

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2026374

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.26 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Mayo de 2023, Tomo III, página 3255

Tipo: Aislada



AUTORIDAD
RESOLUTORA

ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 53, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RELATIVA, LA OBLIGACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESIDENTE DE OBRA DE SUPERVISAR, VIGILAR, CONTROLAR Y REVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS, SUBSISTE AUN CUANDO LA SUPERVISIÓN SEA REALIZADA POR UN TERCERO POR CONTRATO.

Hechos: Un residente de obra pública promovió juicio contencioso administrativo federal contra la resolución administrativa emitida por un órgano interno de control mediante la cual se le suspendió en el cargo sin goce de sueldo. La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró su nulidad al estimar que de acuerdo con los artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no puede considerarse como responsable al residente de obra de la falta de supervisión de la obra que se le atribuyó, al haber autorizado con su firma las estimaciones, ya que la supervisión fue ejecutada por un tercero en términos del reglamento citado.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la obligación del residente de obra de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, subsiste aun cuando la supervisión sea realizada por un tercero por contrato, en términos del artículo 53, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Justificación: Lo anterior, porque de la interpretación sistemática de los artículos 53, párrafos primero y segundo, de la ley citada y 113, fracciones I y IX, 114, 115, fracción X y 130 de su reglamento, se colige que el residente de obra es el servidor público responsable directo de la supervisión, vigilancia control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y esta última obligación subsiste de acuerdo con el párrafo segundo del precepto 53 señalado, aun cuando la supervisión sea realizada por un tercero por contrato, ya que legalmente la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra. De este modo, para la aprobación de las estimaciones el residente de obra tiene la obligación de verificar que aquéllas cuenten con los números generadores que las respalden, pues dentro de las funciones de supervisión se encuentra la de revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del reglamento señalado y comprobar que éstas incluyan los documentos de soporte respectivo. Así, si bien la supervisión debe revisar las estimaciones para efecto de que la residencia las autorice, ello no entraña per se que el residente de obra deba aprobarlas sin previa verificación de que cuenten con los números generadores que las respalden, entre otros, de acuerdo con los trabajos ejecutados.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
30 2023

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 504/2021. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 10 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Fernando Hernández Bautista. Secretario: Ciro López Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de mayo de 2023 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así mismo, en lo relativo a las manifestaciones del [REDACTED] y la presentación de pruebas, acreditan los extremos de su defensa al



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

demostrarse la responsabilidad tanto de residente de obra como del Director de Obra Pública, ambos del Municipio de Cuautlancingo, mismos que se encontraban laborando durante la administración 2018- 2021.

Por las consideraciones que anteceden, se absuelve a la [REDACTED] respecto a la imputación realizada por la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto del expediente de responsabilidad acumulados números OIC-SUBS-005/2023 y OIC-SUBS-006/2023 en términos de lo que antecede siendo aplicable la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2022798
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Penal
Tesis: I.9o.P.301 P (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, página 3034
Tipo: Aislada

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO QUE CONDENA AL ACUSADO Y ABSUELVE A SUS COINCULPADOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA INTERPONERLO INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUÓ LA AUDIENCIA DE LECTURA Y EXPLICACIÓN DEL FALLO.

Hechos: El tribunal de enjuiciamiento emitió oralmente sentencia condenatoria contra el acusado y absolutoria por lo que hace a sus coinculpados por dos delitos de secuestro exprés agravado. La agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Procesos en Salas Penales interpuso el recurso de apelación; la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México determinó que el término para promoverlo respecto del fallo absolutorio transcurrió en exceso, por lo que al haberse presentado el recurso de forma extemporánea, lo declaró inadmisibile, al considerar que el cómputo del plazo para interponerlo inició a partir del día siguiente al en que se emitió oralmente la sentencia absolutoria; en su contra dicha fiscal interpuso el diverso de



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

revocación, el cual se declaró infundado; determinación que constituye el acto reclamado en el juicio de amparo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que de la lectura integral de los artículos 401, 404 y 471, última parte del párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se aprecia que el cómputo del plazo para interponer el recurso de apelación contra la sentencia del tribunal de enjuiciamiento que condena al acusado y absuelve a sus coimputados inicia a partir del día siguiente al en que se efectuó la lectura y explicación del fallo, ya que en esa fecha fue notificada la sentencia y surtió efectos la misma.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

Justificación: Esos dispositivos prevén que en la lectura y explicación de la sentencia se tendrá por notificadas a todas las partes, y que ésta producirá sus efectos desde el momento de su explicación, lo que permite establecer que el dictado de la sentencia en un juicio oral es un acto procesal que inicia con la audiencia en la que se emite oralmente y culmina con la audiencia de lectura y explicación, donde quedan precisadas las consideraciones de hecho y de derecho y agotados todos los aspectos propios de la sentencia. Además, con la lectura y explicación, las partes se percatan del alcance de la sentencia, pues al ser leída y explicada entenderán el grado de perjuicio o afectación que ésta les causará. En el caso, al efectuarse la lectura y explicación de la sentencia absolutoria y condenatoria, se hizo saber a la agente del Ministerio Público el derecho y el plazo de diez días para interponer el recurso de apelación, por lo que es al día siguiente de esa fecha a partir de la cual debe iniciar el cómputo del plazo para interponer la apelación.



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 62/2020. 12 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: J. Trinidad Vergara Ortiz.

Nota: Por ejecutoria del 12 de enero de 2022, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 219/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 14/2023, resuelta por el Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, de la que derivó la tesis jurisprudencial PR.P.CN. J/1 P (11a.), de título y subtítulo: "RECURSO



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

DE APELACIÓN. EL PLAZO DE DIEZ DÍAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 471 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA INTERPONERLO SE COMPUTA A PARTIR DEL DÍA EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA."

Esta tesis se publicó el viernes 05 de marzo de 2021 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

QUINTO. Individualización de la sanción. Toda vez que se ha demostrado la infracción administrativa atribuida a los servidores públicos de nombres Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl y José Luis Flores Amastal, se procede a individualizar la sanción que les corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los siguientes términos:

a) Nivel jerárquico, antecedentes de los infractores, y antigüedad en el servicio.

I.- Respecto al Ciudadano Vicente De Paul Cuaya Tepeyahuitl.- Conforme a la copia certificada de la designación como Residente de obra del proyecto "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo" de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno. Visible en la página 127 de 226, de la carpeta denominada FORTA 21-23, CARPETA 1.1, contenida en el disco compacto anexo al oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Obras Públicas de este Ayuntamiento, dicho ciudadano tenía el cargo de Residente de Obra del proyecto "Bardeado del Panteón San Juan Cuautlancingo.

En cuanto a los antecedentes de dicho servidor público, debe señalarse que mediante oficio DRH/0288/2023, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, fojas 000109 del expediente de investigación OIC-INV/059/2022, el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, informó que después de realizar una búsqueda en el expediente del servidor público Vicente De Paul Cuaya Tepeyahuitl, no se localizó constancia alguna de imposición de sanción administrativa por actos u omisiones de obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual no obran antecedentes de dicho servidor público, cuestión que es tomada en cuenta para la individualización de la sanción a dicho Ciudadano.



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Por lo que, al momento de su intervención en los actos y omisiones jurídicas que se le imputa se encontraba activo.

II.- Respecto al Ciudadano José Luis Flores Amastal.- Así mismo, conforme a la copia certificada del contrato individual de trabajo, de diecisiete de agosto de dos mil veinte; fojas 000047 a 000048 del expediente de investigación OIC-INV/059/2022., se advierte que, en relación al C. José Luis Flores Amastal, este tenía el cargo de Director de Obra Pública.

En cuanto a los antecedentes de dicho servidor público, debe señalarse que mediante oficio DRH/0286/2023, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, informó que después de realizar una búsqueda en el expediente del servidor público José Luis Flores Amastal, no se localizó constancia alguna de imposición de sanción administrativa por actos u omisiones de obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual no obran antecedentes de dicho servidor público, cuestión que es tomada en cuenta para la individualización de la sanción a dicho Ciudadano.

Por lo que, al momento de su intervención en los actos y omisiones jurídicas que se le imputa se encontraba activo.

b) condiciones exteriores y medios de ejecución.

I.- Respecto al Ciudadano Vicente De Paul Cuaya Tepeyahuitl.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas, tuvieron su origen en el caso del C. Vicente De Paul Cuaya Tepeyahuitl, mediante su actuación en contravención con las disposiciones establecidas en 77, fracciones I, VI, IX, XI, XII y XVI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, ya referidas, al haber llevado desplegado su conducta por omisión de la siguiente forma:

(A) En el momento en que sabiendo la obligación a la que se encontraba sujeto -según atribuciones de ley-, no verifico la conclusión de la referida obra, sin embargo estableció que la obra se encontraba concluida al 100% cumpliendo con todos los conceptos contratados, dando por concluida dicha obra y por consecuencia declarando cerrada la bitácora de obra respectiva, cuando la misma, como ya ha quedado demostrado, fue determinada como inconclusa por la propia Auditoría



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA, 2021-2024



SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA, 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Superior de la Federación, a través de su Auditor Especial del Gasto Federalizado, y a su vez corroborado por esta autoridad, mediante información recabada que integra el expediente en que se actúa, obligaciones a la que se encontraba sujeto, según las fracciones I y III del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(B) En el momento en que omite atender las instrucciones de su superior -Director de Obra Pública- mismas que fueron especificadas en el oficio sin número de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, signado por este último, pues como le fue especificado, era responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas; de tal manera que, el Auditor Especial del Gasto Federalizado no advirtió la documentación respectiva y esta a su vez fue confirmado por esta autoridad, se hace evidente que hubo una conducta omisiva por parte del señalado ex servidor público, haciendo patente la actualización de la fracción III del artículo 49 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.



(C) Por ultimo dicho funcionario tenía entre sus funciones, como residente de obra, registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación que por razón de su empleo como residente de obra, tenía bajo su responsabilidad, esto es, a él le correspondía autorizar las estimaciones, verificando los números generadores que la respaldaran, no obstante, si la documentación correspondiente a la segunda estimación de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan" no fue proporcionada en su momento, y así se advierte del expediente de investigación, permite concluir que fue omiso en el cumplimiento de sus funciones haciendo patente la actualización de la fracción V del artículo 49 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.

Y aun tomando en cuenta la presunción de inocencia en cuanto a su actuar, sin embargo, como ya se estableció, no basta con ello, sino que es obligación demostrar mediante probanzas la justificación de cualquier circunstancia que contradijera las pruebas ya analizadas, por lo cual resulta procedente imponer alguna de las sanciones establecidas en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.- Respecto al Ciudadano José Luis Flores Amastal.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas, tuvieron su origen en el caso del C. José Luis Flores Amastal, mediante su actuación en contravención con las disposiciones establecidas en los numerales 13, 15, 16, 24 y 32 del Manual de Organización del Municipio de Cautlancingo, Puebla, ya referidas, al haber llevado desplegado su conducta por omisión de la siguiente forma:



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

(A) En el momento en que sabiendo la obligación a la que se encontraba sujeto -según atribuciones de ley y Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla -, no verifiqué la conclusión de la referida obra, es decir la terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, además de vigilar su ejecución de conformidad con el propio clausulado del Contrato, ni supervisé el actuar del residente de obra sujeto a su dirección Maxime que fue el mismo funcionario quien realizó dicha designación, incumpliendo lo establecido en los dispositivos legales 64 de la Ley de Obra Pública y los servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla y 75 y 123 del Reglamento de la misma Ley, así mismo no supervisé que el residente de obra diera cumplimiento a las obligaciones de Ley, como lo fue, haber autorizado las estimaciones verificando que contaran con los números generadores que los respaldaran, y coadyuvar en el trámite y autorización del finiquito, obligación que se encuentra establecida en el diverso artículo 77 fracciones IX y XII, 79 y 80 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla con lo cual su omisión incidió en la contravención a los numerales 13, 15, 16, 24 y 32 Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

(B) En el momento en que omití Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección - mismas que están especificadas en el Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, pues como esta especificado en dicha normativa, era responsable de coordinar la integración de los expedientes de obra pública, lo cual incluye integrar las estimaciones correspondientes; de tal manera que, el Auditor Especial del Gasto Federalizado no advirtió la documentación respectiva y esta a su vez fue confirmado por esta autoridad, se hace evidente que hubo una conducta omisiva por parte del señalado ex servidor público, haciendo patente la actualización de la fracción VI del artículo 49 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.

(C) Por último dicho funcionario tenía entre sus funciones, como Director de obra, registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación que por razón de su empleo como Director de obra, tenía bajo su responsabilidad, esto es, a él le correspondía coordinar la integración de los expedientes de obra pública, por lo cual si la documentación correspondiente a la segunda estimación de la obra denominada "Bardeado del Panteón San Juan" no fue proporcionada en su momento, y así se advierte del expediente de investigación, permite concluir que fue omiso en el cumplimiento de sus funciones haciendo patente la actualización de la fracción V del artículo 49 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

Y aun tomando en cuenta la presunción de inocencia en cuanto a su actuar, sin embargo, como ya se estableció, no basta con ello, sino que es obligación demostrar mediante probanzas la justificación de cualquier circunstancia que contradijera las pruebas ya analizadas, por lo cual resulta procedente imponer alguna de las sanciones establecidas en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) **la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.** De la constancia anexas a los oficios DRH/0286/2023 y DRH/0288/2023, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, se advierte que no existe registro o inscripción alguna de que los servidores públicos Vicente de Paul Cuaya Tepeyahuitl y C. José Luis Flores Amastal, hubieran sido sancionados administrativamente con motivo de algún procedimiento de responsabilidad de este tipo.

En mérito de las consideraciones que anteceden, y la necesidad de asegurar que los servidores públicos cumplan con sus deberes de cuidado y suprimir prácticas indebidas en este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad resolutora, estima procedente:

I.- Respecto al Ciudadano Vicente De Paul Cuaya Tepeyahuitl.- Imponer al infractor Vicente De Paul Cuaya Tepeyahuitl, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, sanción que deberá ejecutarse en los términos establecidos en los artículos 208, fracción XI, y 222 todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo ejecutarse dicha sanción, a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente determinación.

II.- Respecto al Ciudadano José Luis Flores Amastal.- Imponer al infractor José Luis Flores Amastal, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, sanción que deberá ejecutarse en los términos establecidos en los artículos 208, fracción XI, y 222 todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo ejecutarse dicha sanción, a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente determinación.

Con base en las consideraciones que anteceden, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, deberá remitirse copia certificada de la presente determinación y



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

constancias respectivas, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para efecto de que se genere el registro de la sanción aquí impuesta en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares sancionados y Libro de Gobierno de dicha Secretaría, así mismo deberá remitirse copia certificada de la presente determinación y constancias respectivas a la Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo para efecto de que se genere el registro de la sanción aquí impuesta en la Plataforma Digital Estatal Puebla.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se absuelve a la [REDACTED] respecto a la imputación realizada por la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto del expediente de responsabilidad acumulados números OIC-SUBS-005/2023 y OIC-SUBS-006/2023 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución:

SEGUNDO.- El C. Vicente De Paul Cuaya Tepeyahuitl, es responsable administrativamente de la falta prevista en el artículo 49, fracciones I, III y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo determinado en el considerando CUARTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se impone al C. Vicente De Paul Cuaya Tepeyahuitl, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos del artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo ejecutarse dicha sanción a partir del día siguiente en que cause firmeza la presente determinación.

CUARTO.- El C. José Luis Flores Amastal, es responsable administrativamente de la falta prevista en el artículo 49, fracciones I, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo determinado en el considerando CUARTO de la presente resolución.

QUINTO.- Se impone al C. José Luis Flores Amastal, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos del artículo 75 fracción I de



AUTORIDAD RESOLUTORA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo ejecutarse dicha sanción a partir del día siguiente en que cause firmeza la presente determinación.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria, gírese atento oficio a los jefes inmediatos de los sentenciados, para efectos de su ejecución con copia de la presente resolución.



SÉPTIMO.- Así mismo una vez que cause ejecutoria la presente determinación, con copia de la misma, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, a efecto de que, se realice el registro de las sanciones aquí impuestas en el expediente de los servidores públicos sancionados.

AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

OCTAVO.- Por último, una vez que cause ejecutoria la presente determinación, gírese oficio a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, con copia certificada de la presente determinación y constancias respectivas, a efecto de que, se realice el registro de las sanciones aquí impuestas en el expediente de la servidora pública sancionada en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares sancionados y Libro de Gobierno de dicha Secretaría, así mismo deberá remitirse copia certificada de la presente determinación y constancias respectivas a la Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo para efecto de que se genere el registro de la sanción aquí impuesta en la Plataforma Digital Estatal Puebla.

Notifíquese en términos de Ley a las partes, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Licenciado Gabriel Olvera Ortiz, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.



LIC. GABRIEL OLVERA ORTIZ

AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS próspero

000082

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ACUMULADOS NÚMEROS: OIC-SUBS-005/2023 Y OIC-SUBS-006/2023

QUE, habiendo oído sentencia de mérito, emitida por esta autoridad resolutora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracción VI, 202, fracción V y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena llevar a cabo la notificación de la misma entregando en este acto al compareciente, dos ejemplares originales compuesto de ciento sesenta y tres fojas útiles, con firma autógrafa del suscrito Licenciado Gabriel Olvera Ortiz, Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, firmando al calce de recibido a su entera satisfacción y un ejemplar a la Autoridad Investigadora.



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

En virtud de lo anterior, no habiendo nada más que hacer constar, el suscrito Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, da por cerrada la presente diligencia, siendo las doce horas con cero minutos del día de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce, los que en ella intervinieron.



SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

LIC. GABRIEL OLVERA ORTÍZ
TITULAR DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA

LIC. IVÁN VALERA PÉREZ
AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CON FUNCIONES Y FACULTADES DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
FIRMO DE RECIBIDO SENTENCIA DEFINITIVA

LICENCIADO FRANCISCO BERISTAIN GARCÍA
ABOGADO PATRONO DE LOS C.C. I [REDACTED]
[REDACTED] JOSÉ LUIS FLORES AMASTAL

2000

1000